



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CUAUTITLÁN

“**DICTAMEN FISCAL DE DONATARIAS
AUTORIZADAS**”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A

FABIOLA RODRÍGUEZ ALMARÁZ

ASESOR: L. C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

Por todo lo que tengo; por la oportunidad que me da de vivir día con día.

A MIS PADRES:

Por el ejemplo de lucha y tenacidad que me han dado; por su ayuda y su apoyo incondicional.

A MIS HIJOS:

Por soportar con paciencia mi ausencia; porque son mi motivo de vivir y la fuerza que me impulsa día con día.

A MI ESPOSO:

Por estar a mi lado en las buenas y en las malas; por el apoyo que me has brindado.

A MIS AMIGAS:

Mary, Rocio y Nancy: por su valiosa amistad y por toda la ayuda que me dieron ellos.

A MIS PROFESORES:

Por compartir conmigo todos y cada uno de sus conocimientos; por el ejemplo de todos y cada uno de ellos.

A MI ASESOR:

Por la atención y paciencia que me tuvo, por el tiempo que me dedico y por confiar en mí.

A LA UNIVERSIDAD:

Por la oportunidad que me dio de pertenecer a la mejor casa de estudios de nuestro país.

¡ GRACIAS ¡

ÍNDICE.

	PÁGINA.
OBJETIVOS - - - - -	4
INTRODUCCIÓN - - - - -	5
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA.	
1.1. Antecedentes de la Auditoría. - - - - -	8
1.2. Definición. - - - - -	10
1.3. Objetivo. - - - - -	11
1.4. Clasificación.- - - - -	12
1.5. Importancia. - - - - -	18
1.6. Bases sobre las que descansa la auditoría. - - - - -	20
1.7. Normas de Información Financiera. - - - - -	20
1.7.1. Norma de Información Financiera A-1. - - - - -	21
1.7.2. Norma de Información Financiera A-2. - - - - -	24
1.8. Normas, Procedimientos y Técnicas de Auditoría. - - - - -	28
1.8.1. Normas de Auditoría. - - - - -	28
1.8.2. Procedimientos de Auditoría. - - - - -	31
1.8.3. Técnicas de Auditoría. - - - - -	33
1.9. Estudio y Evaluación del Control Interno. - - - - -	36
1.10. Papeles de Trabajo.- - - - -	42
1.11. Ética Profesional. - - - - -	45
CAPÍTULO 2. DONATARIAS AUTORIZADAS.	
2.1. Concepto de Donación. - - - - -	48
2.2. Marco legal de las Donatarias. - - - - -	49
2.3. Las Donaciones en el Código Civil. - - - - -	50
2.3.1. Donaciones en General. - - - - -	50
2.3.2. Tipos de Donaciones. - - - - -	50
2.3.3. Formas de efectuar las donaciones. - - - - -	51
2.3.4. Personas que pueden recibir las donaciones. - - - - -	52

2.3.5.	Revocación y reducción de donaciones.	-	-	-	-	53
2.4.	Las Donaciones en el Código Fiscal de la Federación.	-	-	-	-	55
2.4.1.	Inscripción en el RFC.	-	-	-	-	55
2.4.2.	Responsabilidad Solidaria.	-	-	-	-	57
2.4.3	Infracciones relativas a las Donatarias Autorizadas.	-	-	-	-	59
2.4.4	Multas relativas a las Donatarias Autorizadas.	-	-	-	-	59
2.5.	Donaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.	-	-	-	-	59
2.5.1	Requisitos de las deducciones.	-	-	-	-	60
2.5.2	Requisitos de las Donatarias Autorizadas.	-	-	-	-	70
2.5.2.1	Fundaciones, patronatos y otras entidades.	-	-	-	-	70
2.5.2.2	Personas Morales con fines no lucrativos.	-	-	-	-	70
2.5.2.3	Asociaciones o sociedades civiles.	-	-	-	-	76
2.5.2.4	Programas de escuela empresa.	-	-	-	-	77
2.5.3	Donación de Monumentos.	-	-	-	-	78
2.5.4	Personas físicas no contribuyentes del ISR.	-	-	-	-	83
2.6.	Determinación del remanente Distribuible.	-	-	-	-	87
2.7.	Obligaciones de las Donatarias Autorizadas.	-	-	-	-	91
2.8.	Impuesto al Activo.	-	-	-	-	92
2.9.	Impuesto al Valor Agregado.	-	-	-	-	92

CAPÍTULO 3. GENERALIDADES DEL DICTAMEN.

3.1.	Antecedentes del Dictamen.	-	-	-	-	96
3.2.	Concepto de Dictamen.	-	-	-	-	104
3.3.	Importancia del Dictamen.	-	-	-	-	105
3.4.	Tipos de Dictamen.	-	-	-	-	107
3.5.	Responsabilidad profesional.	-	-	-	-	109

CAPÍTULO 4. DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS.

4.1.	Obligación de presentar Dictamen Fiscal.	-	-	-	-	112
4.2.	Plazos para presentación de Dictamen.	-	-	-	-	116
4.3.	Requisitos para poder dictaminar.	-	-	-	-	122
4.4.	Impedimentos para dictaminar.	-	-	-	-	129
4.5.	Ventajas de dictaminar Estados Financieros.	-	-	-	-	131

4.6.	Sanciones.	-	-	-	-	-	-	132
	4.6.1.	Sanciones para el contribuyente.-	-	-	-	-	-	132
	4.6.2.	Sanciones para el contador.	-	-	-	-	-	133
4.7.	Procedimientos de revisión.	-	-	-	-	-	-	138
4.8.	Sipred 2005.	-	-	-	-	-	-	143
	4.8.1.	Informes a presentarse para dictaminación de Estados Financieros.	-	-	-	-	-	151
	4.8.2.	Contenido del Dictamen Fiscal Simplificado.	-	-	-	-	-	152

CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO.

5.1.	Generalidades de la Empresa.	-	-	-	-	-	-	154
5.2.	Constancia de Autorización.	-	-	-	-	-	-	155
5.3.	Papeles de Trabajo.	-	-	-	-	-	-	157
5.4.	Estados Financieros.	-	-	-	-	-	-	180
5.5.	Dictamen Fiscal.	-	-	-	-	-	-	184

CONCLUSIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

OBJETIVOS:

- ✓ Analizar los distintos aspectos de la presentación del Dictamen para efectos fiscales de una sociedad donataria.

- ✓ Dar a conocer la importancia que tienen las donatarias en nuestro país.

- ✓ Analizar la situación legal y fiscal a la que están sometidas las donatarias

- ✓ Dar a conocer los trámites necesarios para constituirse como donataria.

- ✓ Mostrar la elaboración y presentación del dictamen de una donataria, a través del Sistema de Presentación de Dictamen (SIPRED 2005).

INTRODUCCIÓN.

Desde hace varios años, en México existe la obligación para aquellas empresas que se encuentran ubicadas en los supuestos establecidos por las leyes de la materia fiscal de hacer dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales con la finalidad de proporcionar información acerca de la situación financiera en la que se encuentran todas aquellas personas interesadas en obtener dicha información.

Esto proporciona a estas empresas grandes ventajas en muchos aspectos, pero principalmente en el ámbito financiero, puesto que les abre las puertas en prestigiadas instituciones crediticias y para atraer a los grandes inversionistas.

Desafortunadamente, existen empresas que dadas su situación no cuentan con los recursos económicos para contratar a un contador público quien es la persona capacitada para llevar a cabo dicha acción. Un ejemplo de estas empresas son las donatarias, ya que se mantienen primordialmente de donativos otorgados por otras empresas o por personas, cuya única finalidad es brindar ayuda a personas que lo necesitan ya sea por enfermedad o por alguna discapacidad física o mental que sufren.

En el presente trabajo se da a conocer la importancia que tiene el dictamen de estados financieros para efectos fiscales de una sociedad donataria , el cual es emitido por un Contador Público independiente, determinando sin duda alguna que es un instrumento muy útil para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de fiscalización.

La recopilación de la información de este trabajo está estructurada en tres capítulos de marco teórico y un caso práctico, los cuales nos dan una visión más amplia de todos los aspectos fiscales y legales que deben cumplir las sociedades que desean constituirse como donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles ya que existen una serie de requisitos que

estipulan las leyes en materia fiscal para poder pertenecer a este tipo de sociedades.

En el primer capítulo hablaremos acerca de las generalidades de la auditoría, abarcando para tal efecto los aspectos referentes a los antecedentes de la auditoría, su definición, objetivo, clasificación, importancia y las bases sobre las que descansa la auditoría, como lo son las Normas de Información Financiera, las Normas, Procedimientos y Técnicas de Auditoría y la Ética Profesional.

En el segundo capítulo se desarrollan los temas con respecto a los aspectos legales y fiscales con que deben cumplir las donatarias autorizadas, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, los requisitos que deben cumplir para poder recibir donativos deducibles, la distribución del remanente distribuible, sus obligaciones, en qué supuestos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta están ubicadas, Ley del Impuesto al Activo, y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el tercer capítulo abarcamos los aspectos generales e importantes relacionados al dictamen como son: sus antecedentes, concepto, la importancia que tiene tanto para propios y terceros, cómo se clasifica, la responsabilidad profesional y social que tiene un contador público al emitir un dictamen.

En el cuarto y último capítulo teórico se desarrolla el tema del Dictamen Fiscal para efectos fiscales, es decir: quiénes tienen la obligación de dictaminar sus estados financieros, en qué artículos de la ley se estipula esta obligación, cuándo se debe presentar el dictamen ante las autoridades correspondientes, cuáles son las ventajas que tienen los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros, las sanciones que se aplican tanto al contribuyente como al contador cuando no se apegan a los lineamientos de la ley, los procedimientos de revisión que realiza la autoridad fiscal cuando lo solicita y el Sistema de Presentación de Dictamen que se utiliza actualmente para la presentación del mismo.

Por último, se llevará a cabo el desarrollo del caso práctico en el que se muestra un dictamen fiscal de estados financieros de una sociedad donataria llamada "GIRLS SCOUT", A. C., cuya finalidad es formar chicas independientes, buenas amas de casa y buenas mujeres para el mejor desarrollo físico y mental de cada una de ellas y para que con los conocimientos adquiridos puedan tener una mejor forma de vida y sobre todo, sean capaces de proporcionar a nuestro país la ayuda y la atención que requiere para construir un mejor futuro para todos.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA

1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA.

La Auditoría ha evolucionado a través del tiempo, perfeccionándose con el transcurso de los años y hasta nuestros días, logrando así su aplicación en mayores campos.

Algunos historiadores creen que los registros contables tuvieron su origen alrededor del año 400 A. C., cuando las antiguas civilizaciones del Cercano Oriente comenzaron a establecer gobiernos y negocios organizados, la principal preocupación de los gobiernos fue el de llevar una cuenta de entradas y salidas de dinero, así como del cobro de impuestos; por lo cual llevaron a cabo el establecimiento de controles, incluso auditorías para disminuir los errores por parte de funcionarios incompetentes o faltos de honradez.

Se tienen distintos indicios de que la auditoría fue de gran utilidad en el pasado; tal es el caso de los más antiguos registros contables y las auditorías, en el sentido moderno de la palabra, que se tiene en países de habla inglesa como son los registros de los erarios de Inglaterra y Escocia, que datan del año 1310.

Las primeras auditorías en el Reino Unido tenían un objetivo, siendo éste el de examinar los fondos que eran confiados a los funcionarios públicos o privados, y así poder determinar si estaban actuando honestamente; estas auditorías consistían en que los auditores oyeran la lectura de las cuentas que hacía el tesorero, las cuales eran realizadas públicamente ante los funcionarios del gobierno y los ciudadanos, y en el caso de los grandes señoríos ante el señor del lugar y el consejo señorial, es por esto que hacia mediados del siglo XVI, los auditores de las ciudades marcaban a menudo las cuentas con frases tales como “oída por auditores firmantes”.

El segundo tipo de auditoría implicaba un examen detallado de las cuentas que llevaban los funcionarios de finanzas de los grandes señoríos, seguido éste por una “declaración de auditoría”, es decir, un informe verbal ante el señor del lugar y el consejo, por lo regular, el auditor era miembro del consejo señorial y fue, por tanto, el precursor moderno del auditor interno.

Los dos tipos de auditoría practicados en Gran Bretaña antes del siglo XVII estaban encaminados primordialmente a examinar los fondos confiados a funcionarios públicos o privados, no teniendo por objeto probar la calidad de las cuentas, salvo en la medida en que las inexactitudes pudieran indicar la existencia de fraude.

A finales del siglo XVII, la revolución Industrial, base de la expansión del capitalismo fomentó la rápida y masiva producción, todos estos cambios económicos introdujeron nuevos aspectos contables que se concentraron en el registro de las propiedades y el cálculo de ganancias y pérdidas con un sentido comercial. También la auditoría empezó a evolucionar, desde un proceso auditivo hasta un examen riguroso de los registros escritos y la prueba de evidencia de apoyo. A estas fechas se promulgó la primera ley (en Escocia) que prohibía que ciertos funcionarios actuaran como auditores de una ciudad, con lo cual se introdujo la moderna noción de independencia del auditor en el mundo occidental.

Con el paso del tiempo las auditorías en empresas de grandes proporciones requerían de Contadores Públicos preparados para que fueran a certificar la veracidad de la información contenida en los estados financieros, de tal manera que el trabajo del auditor no sólo interesaba a la entidad donde se realizaba, sino a terceras personas tales como: instituciones bancarias, gobierno, acreedores, etc.

Con el reconocimiento de la responsabilidad que recae en el Contador Público surgieron los Institutos de Contadores Públicos, inicialmente en Inglaterra y Escocia, a través de los cuales se fueron desarrollando principios

de ética profesional para estimular a que realizaran su actividad profesional dentro de las normas de auditoría generalmente aceptados.

En la actualidad funciona en México la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), la cual fue constituida en el año de 1955, teniendo desde su origen boletines que se actualizan constantemente y que tienen por objetivo el establecer los lineamientos dentro de los cuales realizará su trabajo el auditor con la finalidad de que la opinión sobre los estados financieros al término de la auditoría esté respaldada sólidamente.

1.2. DEFINICIÓN

Existen diversas definiciones de auditoría, las cuales son proporcionadas por algunos estudiosos de la materia y desarrolladas con base en un análisis detallado de todos los elementos que la integran, es por esto que enunciaremos a continuación algunas de ellas para tener las bases suficientes que nos permitan establecer una definición propia.

De acuerdo al IMCP, la auditoría “representa el examen de los estados financieros de una entidad, con objeto de que el Contador Público independiente emita una opinión profesional respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de la empresa, de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF)” ¹

A decir del autor Víctor Manuel Mendívil, la auditoría “Es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar

¹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. Glosario de términos técnicos.

la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos”.²

“Es el examen crítico que realiza un Licenciado en Contaduría o un Contador Público Independiente de los libros y registros de una entidad, basado en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera.”³

En nuestra opinión definimos a la auditoría de la siguiente manera:

“Es una actividad realizada por un Licenciado en Contaduría o un Contador Público Independiente, que consiste en la revisión crítica y sistemática de los libros, registros y comprobantes que forman parte de la contabilidad, así como de los métodos de operación y control interno de una entidad, con el apoyo de las normas, técnicas, y procedimientos de auditoría que establece el IMCP; con el fin de poder emitir una opinión respecto a si los estados financieros se presentan de acuerdo con las NIF”.

1.3. OBJETIVO

Los estados financieros son el instrumento por medio del cual las empresas dan a conocer información acerca de la situación financiera de la entidad, por lo que se hace indispensable la realización de una auditoría para determinar que tan confiables y razonables son dichos estados.

Por lo anterior, podemos decir que el objetivo principal de una auditoría, es que el auditor (Licenciado en Contaduría o Contador Público), como profesional independiente, emita una opinión de manera objetiva, respecto a la razonabilidad con que los estados financieros presentan la situación financiera de una entidad, con base en las NIF.

² Mendivil Escalante, Víctor Manuel, *Elementos de Auditoría*, Ed. Ecafsa, 5ª ed., México, 2002, pág. 1.

³ Osorio Sánchez, Israel, *Auditoría I*, Ed. Ecafsa, 1ª ed., México, 1994, pág. 23.

El IMCP establece dentro de su boletín 1020 que: “la finalidad del examen de estados financieros es expresar una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad aplicados sobre bases consistentes”⁴

Es importante señalar que aunque no se considera objetivo de la auditoría de estados financieros el descubrir fraudes, esto no significará que el auditor no esté atento a la posible presentación de este tipo de situaciones en el curso normal de su trabajo.

1.4. CLASIFICACIÓN

Como ya se mencionó con anterioridad, la auditoría a través del tiempo ha logrado abarcar nuevos campos, de tal modo que en la actualidad podemos encontrar una gran diversidad de auditorías aplicadas a diferentes actividades.

Con la finalidad de lograr una mejor comprensión de las diferentes clases de auditoría, es elemental conocer que las personas que las realizan pueden ser auditores internos o externos, por lo que a continuación desarrollamos brevemente una definición sobre cada uno de ellos:

Auditores internos. Son aquellas personas que trabajan dentro de la empresa, encargadas de vigilar que se lleven adecuadamente los registros de todas las operaciones que realiza la entidad, siendo sus principales objetivos los siguientes:

⁴ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 9

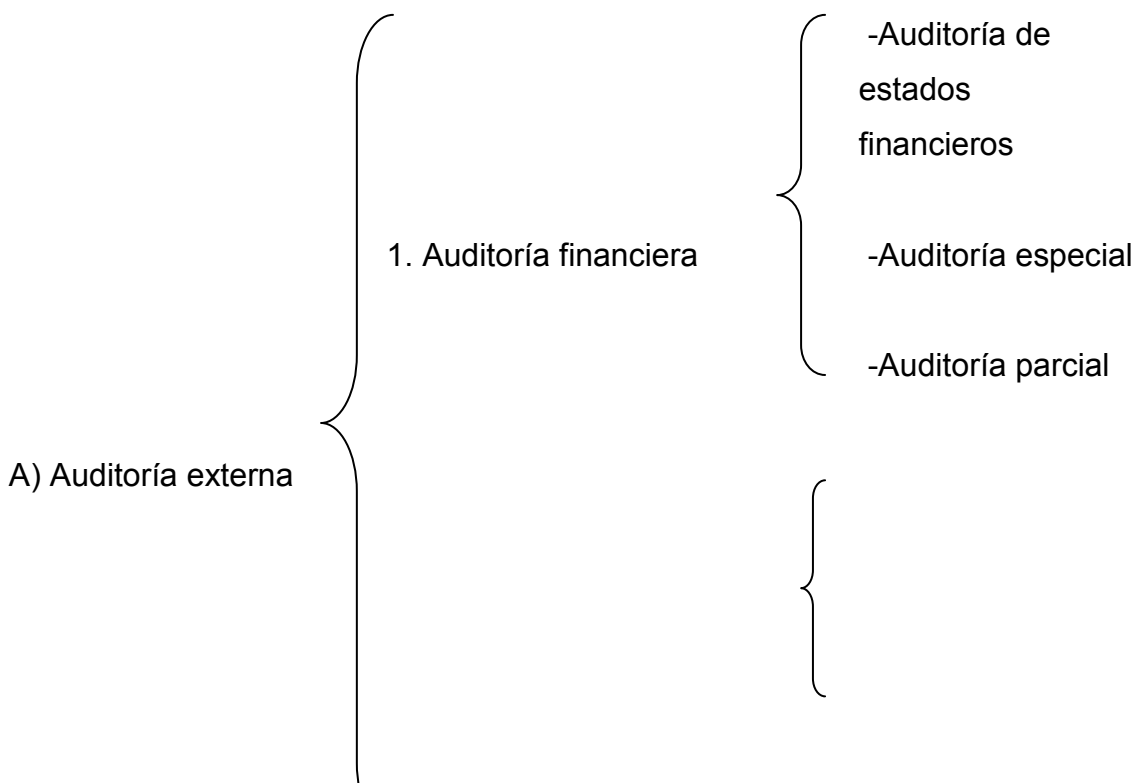
- Verificar si realmente se están aplicando los controles contables, financieros y de operación.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y planes que establece la entidad.
- Evaluar si se llevan a cabo los controles de los activos.
- Calcular el desarrollo de los datos administrativos de la organización.
- Sugerir nuevas formas de realizar las operaciones.

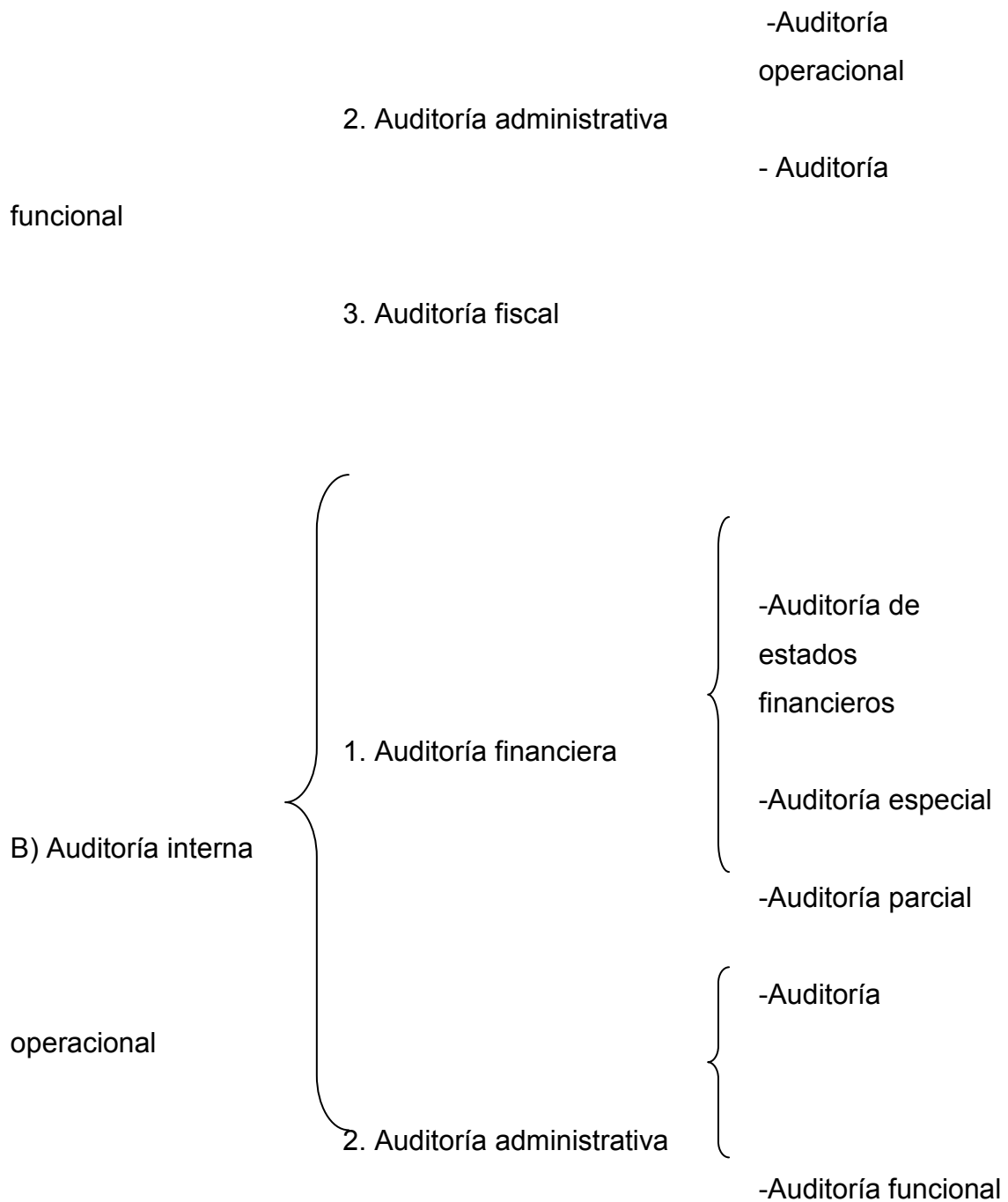
Audidores externos. Son personas ajenas a la entidad, puesto que no dependen de ella, las cuales se caracterizan por realizar un juicio imparcial sobre la compañía. El objetivo de este profesional es emitir un dictamen en donde dará una opinión de la situación de la empresa.

Derivado de la anterior se desprende la siguiente clasificación de auditoría según el autor Juan Ramón Santillana González:⁵

- DE ACUERDO CON LAS PERSONAS QUE LAS REALIZAN

⁵ Santillana González, Juan Ramón. Auditoría II. México, 1996. Editorial Ecafsa. México, 2005, pág. 9





A) Auditoría externa

También llamada auditoría independiente. Es aquella que es practicada por el Licenciado en Contaduría o firma de contadores que no dependen de la entidad bajo ningún concepto, los cuales centran su trabajo principalmente en el análisis de los estados financieros de la empresa, así como en la verificación general de sus operaciones en el ejercicio de que se trate.

El elemento importante en este tipo de auditoría es la actitud independiente y objetiva que mantiene el auditor hacia la empresa, al realizar su trabajo.

La auditoría externa teniendo en común que se realiza por una persona independiente, se clasifican en:

1. Auditoría financiera.

La auditoría financiera es aquella cuya revisión tiene como objetivo principal el de rendir un Dictamen acerca de la situación financiera y de los resultados de operación a una fecha determinada y por un periodo limitado, obteniendo para ello evidencia suficiente y competente de conformidad con las NIF, aplicadas en forma consistente.

Además la auditoría financiera se clasifica en:

- **Auditoría de estados financieros:** Es aquella revisión enfocada a la totalidad de los estados financieros.
- **Auditoría especial:** Son auditorías que generalmente se llevan a cabo teniendo un objetivo en especial, como determinar el monto de un fraude o bien peritajes, etc; su examen lo enfocan a un solo rubro o a alguno de los estados financieros.
- **Auditoría parcial:** Es todo tipo de auditoría enfocada a un área determinada, como lo es la revisión profunda al rubro de cuentas por cobrar.

2. Auditoría administrativa.

La auditoría administrativa es el examen completo y constructivo de la estructura organizacional, métodos de control, medios de operación que da a sus recursos humanos y materiales, respecto de una entidad; con el fin de descubrir deficiencias o irregularidades en alguna de sus partes para poder dar posibles soluciones, ayudando así a la dirección a una mejor administración. En forma general consiste en la evaluación objetiva de dos elementos básicos en la administración, que son: las políticas de la empresa, incluyendo las existencias de direcciones e instrucciones suficientes para las áreas funcionales importantes; y los controles administrativos, que vienen a ser la capacidad o poder de la gerencia para dirigir o restringir las operaciones de la empresa.

De esta manera la auditoría administrativa se clasifica en:

- **Auditoría operacional:** Es aquella que va mas allá de las actividades no financieras y que finalmente se manifiesta en los registros contables, su objetivo es revisar y evaluar las operaciones y procedimientos, esta información va dirigida a la gerencia, la cual se entera de las deficiencias y problemas operativos que necesitan corregirse para lograr incrementar la eficiencia operativa de la empresa.
- **Auditoría funcional:** Es aquella que generalmente tiene como propósito examinar y evaluar el desempeño de una función administrativa, como por ejemplo: compras, ventas, producción etc.; en este caso se revisa y verifica el proceso administrativo general de una función.

3. Auditoría fiscal.

La auditoría fiscal es aquella que es practicada por los auditores externos, las autoridades gubernamentales o los organismos del sector público, con el fin de vigilar y determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales referentes a la exactitud de las cifras contenidas en las declaraciones de impuestos.

B) Auditoría interna.

Es aquella que es realizada por el personal de la empresa, es decir, por personas que son parte integrante de la misma; sirve como un importante recurso de control interno y/o administrativo que permite la medición y evaluación de la efectividad de otros controles, por medio de la revisión de operaciones contables, financieras y administrativas con el fin de asistir y asesorar a los altos niveles de mando en una empresa, para lograr la mayor optimización en el manejo de dichos controles.

La auditoría interna se clasifica en:

- Auditoría financiera y esta a su vez en: auditoría de estados financieros, auditoría especial y auditoría parcial; y
- Auditoría administrativa la que se clasifica en: auditoría operacional y auditoría funcional.

Todas estas auditorías internas tienen las mismas características mencionadas en la auditoría externa, lógicamente con la importante diferencia de que la auditoría interna la realizan personas que forman parte de la empresa.

1.5. IMPORTANCIA

El resultado del examen que realiza el auditor a los estados financieros, así como la opinión que se ha formado acerca de la razonabilidad de tales estados se presentan en un documento llamado dictamen.

Los resultados de una auditoría no sólo interesan a la empresa auditada, sino que también son considerados por acreedores, gobierno, entre otros, a los cuales les afecta o interesa de una u otra manera la situación financiera de la

empresa; de ahí la responsabilidad que tiene el auditor para con todos los interesados al emitir su dictamen.

A continuación mencionaremos la importancia que tiene el resultado de la auditoría para algunas de las personas u organismos interesados en ella.

- **Propietarios, Socios y Accionistas.** Para garantizar que su revisión esté debidamente salvaguardada, además de que es confiable el resultado de operación que se da a conocer en los estados financieros para efecto de sus utilidades.
- **Consejo de Administración.** Para evaluar si es correcta la administración que se está llevando a cabo, así como también para verificar si todo se realiza de acuerdo a sus estatutos.
- **Directivos.** Para tomar decisiones y medidas correctivas en el aspecto operacional, financiero y administrativo de la entidad; además de proyectar dichos aspectos futuros en base a los resultados que se obtuvieron al comparar lo que se había planeado con lo que realmente se obtuvo.
- **Empleados y Trabajadores.** Para garantizar que el reparto de utilidades fue determinado y otorgado correctamente.
- **Acreedores y Proveedores.** Para determinar los límites de crédito que otorgarán.
- **Instituciones bancarias y de crédito.** Para determinar el monto de financiamiento y créditos que puedan otorgar, después de evaluar su capacidad de pago; todo ello con el fin de garantizar el cumplimiento del pago de los créditos.
- **Gobierno.** Para verificar que se haya dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que señalan las leyes; así como también para fines de estadísticas,

útiles para conocer y atender la situación económica en la que se encuentra el país.

- **Inversionistas.** Para decidir si le conviene ingresar como accionista en función a los resultados que se están obteniendo de la entidad.
- **Analistas financieros.** Para conocer la tendencia económica de las diversas empresas.

Para que la información financiera goce de la aceptación de terceras personas es necesario que un Contador Público independiente imprima el sello de confiabilidad a los estados financieros a través de su opinión escrita en un documento llamado dictamen.

1.6. BASES SOBRE LAS QUE DESCANSA LA AUDITORÍA

La auditoría como actividad profesional es realizada por el Licenciado en Contaduría, el cual está provisto de conocimientos necesarios para la prestación de servicios los cuales se rigen por una serie de NIF.

Además de esta preparación existen una serie de Normas y Procedimientos de Auditoría. Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad del trabajo del auditor y los Procedimientos de Auditoría son el conjunto de técnicas aplicables a la revisión de los estados financieros.

Como profesional, debe tener ética en la realización de su trabajo, la ética profesional la podemos entender como los principios morales que van a regular la conducta del auditor respecto a la profesión, sus clientes y colegas.

Con el conocimiento de que la auditoría tiene estas bases que la regulan analizaremos cada una de ellas con mayor profundidad.

1.7 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF).

Durante más de 30 años, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. (IMCP) fue la encargada de emitir la normatividad contable en nuestro país, bajo la denominación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En este conjunto de boletines se establecieron los fundamentos de la contabilidad financiera en los que se basó no sólo el desarrollo de normas particulares, sino también la respuesta a controversias o problemáticas derivadas de la emisión de estados financieros de las entidades económicas.

A partir del 1º de junio de 2004, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) el organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

El CINIF es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en el año 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado, con objeto de desarrollar, las “Normas de Información Financiera” (NIF) término que se utiliza en sustitución del de “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)” dado que esta nueva denominación expresa con mayor claridad el carácter normativo y por ende obligatorio de una norma aplicable a la elaboración de información financiera.

A continuación se hace un pequeño esbozo de las normas A-1 y A-2 para mencionar brevemente en que consiste cada una de ellas:

1. 7. 1 ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

A-1

Objeto.

Esta norma tiene por objeto definir la estructura de las Normas de Información Financiera (NIF) y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el Marco Conceptual (MC) y las NIF Particulares.

Alcance.

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros con base en las NIF.

Definición.

El término de “Normas de Información Financiera” se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y en sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.⁶

La estructura de las NIF es la siguiente:

- a) las NIF y las interpretaciones a las NIF (INIF), aprobadas por el Consejo Emisor del CINIF y emitidas por el CINIF.
- b) Los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), y
- c) Las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria.

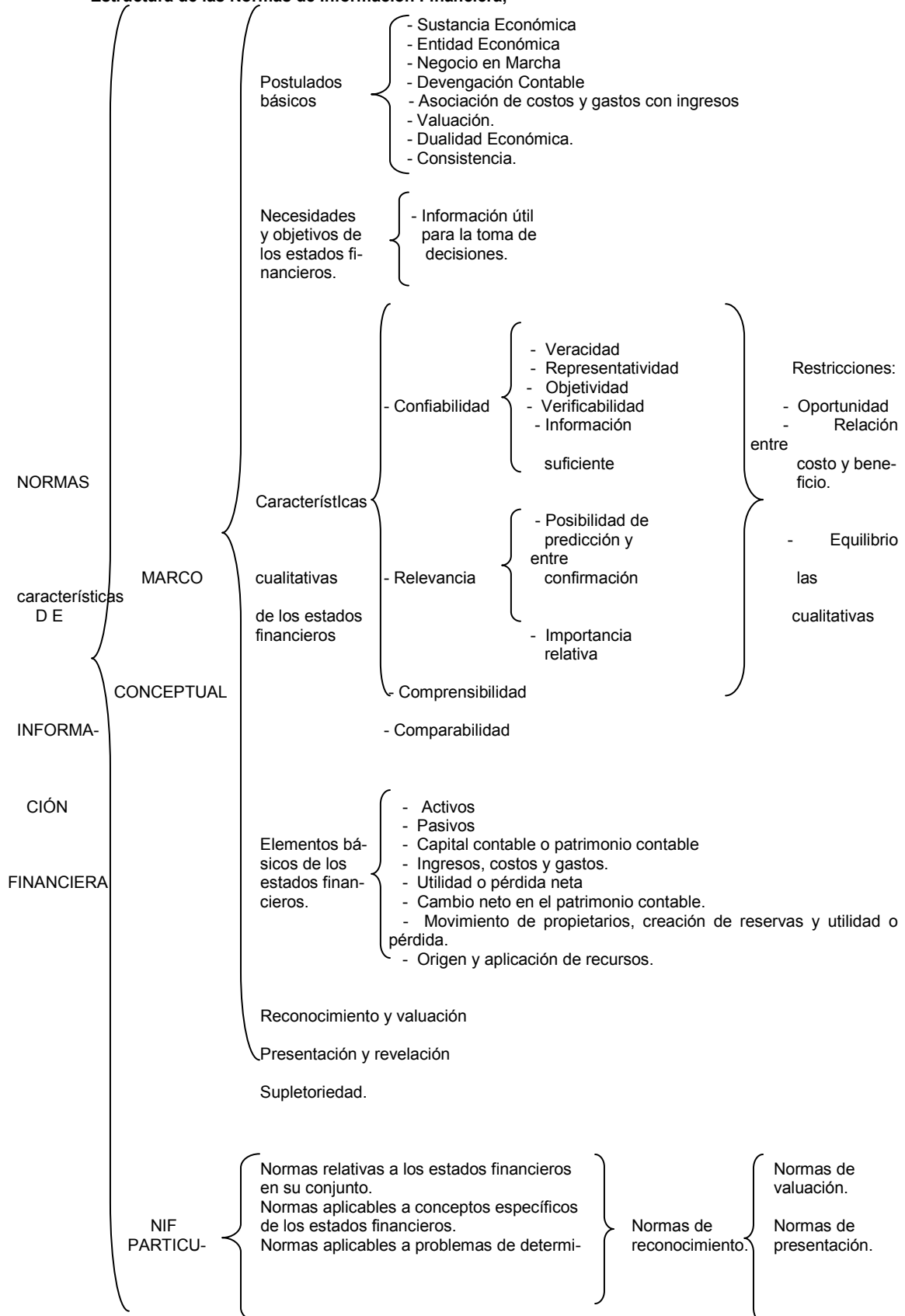
Las NIF se conforman de tres grandes apartados:

- a) Normas de Información Financiera conceptuales o “Marco Conceptual”;

- b) Normas de Información Financiera particulares o “NIF particulares”; e
- c) Interpretaciones a las NIF o “INIF”.

⁶ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Normas de Información Financiera (NIF) 2006, 2ª reimpresión de la primera edición, México, 2006, pág. 11

Estructura de las Normas de Información Financiera,



INTERPRETACIONES A LAS NIF.

1.7.2. NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA A-2.**POSTULADOS BÁSICOS.**

Son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable.⁷

Dan pauta para explicar “en qué momento” y “cómo” deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, por lo que son esencia de las normas particulares.

A manera de sinopsis veamos cada uno de estos postulados:

“Sustancia económica”. La sustancia económica *debe prevalecer* en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.

“Entidad económica”.- Es aquella *unidad identificable* que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (*conjunto integrado de actividades económicas y recursos*), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; *la personalidad de la entidad económica* es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

⁷ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Normas de Información Financiera (NIF) 2006, 2ª reimpresión de la primera edición, México, 2006, pág. 8

“Negocio en marcha”.- La entidad económica se presume en *existencia permanente*, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

“Devengación contable”.- Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las *transformaciones internas* y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente *en su totalidad, en el momento en el que ocurren*, independientemente de la fecha en que se consideren *realizados* para fines contables.

“Asociación de costos y gastos con ingresos”.- Los costos y gastos de una entidad deben *identificarse con el ingreso que generen* en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

“Valuación”.- Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben *cuantificarse en términos monetarios*, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el *valor económico más objetivo* de los activos netos.

“Dualidad económica”.- La *estructura financiera* de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con

otras entidades; es por eso que en los estados financieros se incorporan partidas que constituyen representaciones de los recursos económicos de la entidad, por un lado, y de las fuentes de dichos recursos, por el otro.

“Consistencia”.- Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

Esta Norma deja sin efecto al Boletín A-2, Entidad y al Boletín A-3, Realización y Periodo Contable.

Para un mejor entendimiento entre los Postulados básicos actuales y los Principios de Contabilidad que se manejaban anteriormente, se presenta un cuadro emitiendo tales comparaciones:⁸

⁸ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Normas de Información Financiera (NIF) 2006, 2ª reimpresión de la primera edición, México, 2006, pág. 22

Conciliación entre los postulados básicos de la NIF A-2 y los principios de contabilidad del Boletín A-1.

Postulados básicos NIF A-2	Boletín A-1	Equivalencia en el Marco Conceptual de la NIF A-1
Sustancia económica	Sustancia sobre forma (característica de la información contable)	✓ Postulado básico.
Entidad económica	Entidad	✓ Postulado básico.
Negocio en marcha	Negocio en marcha	✓ Postulado básico.
Devengación contable	Realización	Concepto incorporado al postulado de <i>devengación contable</i>
Asociación de costos y gastos con ingresos	-	-
Valuación	Valor histórico original	Se redefine como postulado de <i>valuación</i>
Dualidad económica	Dualidad económica	✓ Postulado básico.
Consistencia	Consistencia	✓ Postulado básico.
-	Periodo contable	Concepto incorporado al concepto de <i>devengación contable</i> .
-	Revelación suficiente	Asociación a la característica cualitativa de confiabilidad como información suficiente (NIF A-4)
-	Importancia relativa	Asociado a la característica cualitativa de relevancia (NIF A-4).

1.8. NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA.

La contaduría pública organizada, a través del IMCP, consciente de la responsabilidad pública que implica el ejercicio de una profesión, afrontó el problema de la calidad, profesión en el trabajo de auditoría y decidió establecer los requisitos mínimos, de orden general que deben de observarse para el

desempeño de un trabajo de auditoría de calidad profesional. A estos principios básicos del trabajo de auditoría se les llama “Normas de Auditoría” y por su naturaleza deben de ser de aceptación general para toda la profesión.

1.8.1. NORMAS DE AUDITORÍA.

El IMCP define a las normas de auditoría como: “los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.”⁹

Las normas de auditoría se clasifican de la siguiente manera:

⁹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 4

- a) Normas personales
 - 1. Entrenamiento técnico y capacidad profesional
 - 2. Cuidado y diligencia profesional
 - 3. Independencia

- b) Normas de ejecución del trabajo
 - 1. Planeación y supervisión
 - 2. Estudio y evaluación del control interno

3. Obtención de evidencia suficiente y competente

c) Normas de información

- 1. Aclaración de la relación con estados o Información financiera y expresión de opinión.
- 2. Bases de opinión sobre estados financieros.

a) Normas Personales

Las normas personales nos señalan las cualidades y requisitos que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la Auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que debe tener preadquiridas antes de poder aceptar realizar un trabajo profesional de Auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

Las normas personales son:

1. Entrenamiento técnico y capacidad profesional.
2. Cuidado y diligencia profesionales.
3. Independencia.

b) Normas de ejecución del trabajo

Ya señalamos que dentro de las normas personales se encuentra el cuidado y diligencia profesional que debe tener el auditor al realizar su trabajo, pues bien las normas de ejecución del trabajo nos señalan los elementos

básicos que constituyen la especificación particular de dicha norma; debido a que en cada tarea es muy difícil definir lo que representa tener cuidado y diligencia, estas normas nos refieren elementos básicos que por su importancia deben ser cumplidos.

Las normas de ejecución del trabajo son:

1. Planeación y supervisión
2. Estudio y evaluación del control interno
3. Obtención de evidencia suficiente y competente.

c) Normas de información

El resultado final del trabajo del auditor es la opinión que se ha formado a través de su examen, la cual quedara expresada en un dictamen o informe, este último generalmente es la única parte de su trabajo que queda al alcance del cliente y del público, quienes confiarán en las declaraciones que en él aparecen.

Debido a la importancia del informe o dictamen para el auditor, el cliente y el público, se hizo necesario establecer normas que regularan la calidad y requisitos mínimos de dicho informe o dictamen, a estas normas se les clasifica como normas de dictamen e información.

Las normas de dictamen e información son:

- 1) Aclaración de la relación con estados financieros o información financiera y expresión de opinión.
- 2) Bases de opinión sobre estados financieros.

1.8.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

Los Procedimientos de Auditoría; “Son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión”¹⁰

Debido a que generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos mediante varias técnicas simultáneas o sucesivas.

¹⁰ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 365

Naturaleza de los Procedimientos de Auditoría

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilidad y en general los detalles de operación de cada negocio hacen imposible establecer sistemas rígidos de prueba para el examen de los estados financieros. Por esta razón el auditor deberá, aplicando su criterio profesional, decidir cual técnica o procedimiento de Auditoría o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso para obtener la certeza que fundamente su opinión objetiva y profesional.

Extensión o alcance de los Procedimientos de Auditoría.

Debido a que las operaciones de las empresas son repetitivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales, generalmente no es posible realizar un examen detallado de todas las transacciones individuales que forman una partida global. Por esta razón, cuando se llenan los requisitos

de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las transacciones individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, una opinión general sobre la partida global.

Este procedimiento, no es exclusivo de la Auditoría, sino que tiene aplicación en muchas otras disciplinas.

Oportunidad de los Procedimientos de Auditoría.

Es la época en que los procedimientos han de aplicarse. Algunos procedimientos e Auditoría son más útiles y se aplican mejor en una fecha anterior o posterior.

1.8.3. TÉCNICAS DE AUDITORÍA.

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del IMCP en su Boletín 5010 define las Técnicas de Auditoría como: “Los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.”⁵

Como observamos las Técnicas de Auditoría son la herramienta principal del auditor en la ejecución de su trabajo, son necesarios para poder desarrollar los Procedimientos de Auditoría y de esta manera tener los elementos de juicio que necesita, para dar su opinión sobre la revisión que está efectuando.

Dichas técnicas son las que a continuación se señalan:

⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 366.

a) **Estudio general:** “Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de los rubros y partidas importantes, significativas o extraordinarias.”⁶

Esta técnica se aplica necesariamente en la planeación y estudio del control interno de la Auditoría, así mismo sirve de orientación para la aplicación de otras técnicas, deberá utilizarse con mucho cuidado y diligencia por lo que es muy recomendable que su aplicación la realice un auditor con preparación, experiencia y madurez para asegurar un juicio profesional sólido y amplio.

b) **Análisis:** “Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.”⁷

Esta técnica se utiliza para conocer como están integradas las cuentas o rubros de los estados financieros, y se clasifican en:

1. Análisis de saldos
2. Análisis de movimientos

c) **Inspección:** “Examen físico de los bienes materiales o de los documentos, con el objeto de cerciorarse de la existencia de un activo o de una operación registrada presentada en los estados financieros”.⁸

Se aplica cuando ciertas operaciones reflejadas en la información financiera son tangibles como efectivo (arqueo), mercancías y activos fijos (inventarios, préstamos bancarios, documentos), etc.

d) **Confirmación:** “Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de las operaciones y, por lo tanto, confirmar de una manera válida”.⁹

⁶ Ibidem, pág. 322

⁷ Ibidem, pág. 323

⁸ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 367

⁹ Ibidem, pág. 323

Se aplica solicitando a la empresa auditada que se dirija a la persona a quien se pide la confirmación. Esta información tiene gran validez ya que se obtiene de terceras personas con los que se mantiene alguna relación comercial, reflejando en la información financiera de la empresa el resultado de las operaciones que llevan a cabo.

La confirmación puede ser de las siguientes formas:

1. **Positiva.** En este caso se envían datos, pidiendo que se conteste si están de acuerdo o no lo están. Se utiliza de preferencia para confirmar el activo.
2. **Negativa.** Se envían datos, solicitando que contesten sólo si no están de acuerdo. También se utiliza por lo general, para confirmar el activo.
3. **Indirecta,** ciega o en blanco. No se envían datos y se pide información ya sea de saldos, movimientos o cualquier otro dato que el auditor considere necesario para la Auditoría. Se utiliza generalmente para confirmar pasivo a instituciones de crédito.

e) **Investigación:** “Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa”.¹⁰

Mediante esta técnica el auditor, además de obtener conocimiento y formarse un juicio sobre algunos saldos u operaciones realizadas por la empresa, se forma un criterio de su funcionamiento general y es muy aplicada en el estudio del control interno.

f) **Declaración:** “Manifestación por escrito con la firma de los interesados, del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.”¹¹

¹⁰ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 368

Esta técnica es complemento de la investigación, ya que por medio de ésta, en caso de que la importancia de los datos lo amerite, se ampara la veracidad y solidez de la información obtenida, aunque tiene la limitante de que son datos proporcionados por personas que tuvieron ingerencia o participaron en las operaciones realizadas o en la formulación de la información financiera examinada.

g) **Certificación:** “Obtención de un documento en el que se asegure la veracidad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad”¹²

h) **Observación:** “Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos”.¹³

Los Procedimientos y Técnicas de Auditoría son emitidos por el IMCP, con el objetivo de establecer los procedimientos de aplicación general que puede utilizar el auditor para obtener la evidencia que fundamente su opinión profesional sobre los estados financieros de la empresa que esta examinando.

1.9. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

CONTROL INTERNO.

El estudio y evaluación del control interno se efectúa con el objeto de cumplir con la norma de ejecución del trabajo que requiere que: “El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuado del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar

¹¹ *Ibidem*, pág. 368

¹² *Ibidem*, pág. 368

¹³ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar*, 25ª ed., México, 2005, pág. 368

en él y le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría”.¹⁴

A) Definición de Control interno.

El Control Interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en una entidad para salvaguardar sus activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de su información financiera, promover la eficiencia operacional y provocar adherencia a las políticas prescritas por la administración.

➤ Objetivos Básicos del Control Interno.

Los objetivos básicos que conlleva el control interno son los siguientes:

- 1) Provocar y asegurar el pleno respeto, apego, observancia y adherencia a las políticas prescritas o establecidas por la administración de la entidad.
- 2) Promover eficiencia en la operación.
- 3) Asegurar razonabilidad, confiabilidad, oportunidad e integridad de la información financiera, administrativa y operacional que se genera en la entidad.
- 4) Protección de los activos de la entidad.

➤ Objetivos Generales del Control Interno.

El Sistema Integral de Control Interno habrá de ser diseñado en función a los objetivos que a continuación se enuncian:

a) Objetivos del Sistema Contable.

¹⁴ Instituto mexicano de Contadores Públicos, A. C., Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, 25ª. ed., México, 2005, pág.

Para que un sistema contable sea útil y confiable, debe contar con métodos y registros que:

1. Identifiquen y registren únicamente las transacciones reales que reúnan los criterios establecidos por la administración.
2. Describan oportunamente todas las transacciones en el detalle necesario que permita su adecuada clasificación.
3. Cuantifiquen el valor de las transacciones en unidades monetarias.
4. Registren las transacciones en el periodo correspondiente.
5. Presenten y revelen adecuadamente dichas transacciones en los estados financieros.

b) Objetivos de autorización.

Todas las operaciones deben realizarse de acuerdo con autorizaciones generales o específicas de la administración:

1. Las autorizaciones se deben dar de acuerdo con criterios establecidos por el nivel apropiado de la administración.
2. Las transacciones deben ser válidas para conocerse y someterse a su aceptación con oportunidad.
3. Todas y solamente aquellas transacciones que reúnan los requisitos establecidos por la administración, deben reconocerse como tales y procesarse oportunamente.
4. Los resultados del procedimiento de transacciones deben informarse en tiempo y forma y estar respaldados por archivos adecuados.

c) Objetivos de Procesamiento y Clasificación de Transacciones.

Todas las operaciones deben registrarse para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados o de cualquier otro criterio aplicable a dichos estados; y para mantener en archivos datos apropiados relativos a los activos sujetos a custodia:

Las transacciones deben clasificarse en forma tal que permitan la preparación de estados financieros de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y el criterio de la administración.

Las transacciones deben quedar registradas en el mismo periodo contable cuidando específicamente que lo sean aquellas que afectan más de un ciclo. Cuando existan enlaces entre diferentes ciclos, habrán de identificarse plenamente éstos para verificar que se han hecho “cortes” de operación adecuados.

d) Objetivos de Salvaguarda Física.

El acceso a los activos sólo debe permitirse de acuerdo con políticas preescritas por la administración; cuidando de manera específica el pleno apego y respeto a las debidas autorizaciones.

e) Objetivos de Verificación y Evaluación.

Los datos registrados relativos a los activos sujetos a custodia deben compararse, a intervalos razonables, con los activos físicos existentes. Tomar medidas apropiadas y oportunas respecto a las diferencias que se detecten.

B) Elementos del Control Interno.

La estructura de control interno de una entidad consiste en las políticas y procedimientos establecidos para proporcionar seguridad razonable de poder lograr sus objetivos específicos. Dicha estructura consta de los siguientes elementos:

- a) Ambiente de control.
- b) Sistema contable.

- c) Procedimientos de control.
- d) La vigilancia.

C) Métodos para el Estudio y Evaluación del Control Interno.

De acuerdo con el boletín 5030 del IMCP, para realizar el estudio del control interno, la técnica actual ofrece tres métodos:

- a) Método descriptivo
- b) Método gráfico.
- c) Método de cuestionarios.

a) Método descriptivo.

Consiste en la descripción de las actividades y procedimientos utilizados por el personal en las diversas unidades administrativas que conforman la entidad, haciendo referencia a los sistemas o registros contables relacionados con esas actividades y procedimientos. Esta descripción debe hacerse de manera tal que siga el curso de las operaciones en todas las unidades administrativas que intervienen; nunca se practicará en forma aislada o con subjetividad.

Este método se desarrolla con base en memorándums de procedimientos o notas explicativas.

b) Método Gráfico.

Este método consiste en presentar toda la operación examinada en forma gráfica, es decir, primero se representa la estructura de la operación desde el punto de vista administrativo, para posteriormente graficar los

procedimientos seguidos por cada unidad de la organización con base en gráficas de movimientos o diagramas de flujo.

Cuando se aplica este método es conveniente utilizar símbolos modelo que permitan indicar rápidamente las operaciones que se realizan en cada etapa del procedimiento.

c) Método de cuestionarios.

Consiste en el empleo de cuestionarios previamente elaborados por el auditor, los cuales incluyen preguntas respecto a cómo se efectúa el manejo de las operaciones y quién tiene a su cargo las funciones. Los cuestionarios son formulados de tal manera que las respuestas afirmativas indican la existencia de una adecuada medida de control; mientras que las respuestas negativas señalan una falla o debilidad en el sistema establecido.

Las preguntas deben estar dirigidas a las personas que tengan pleno conocimiento del funcionamiento del área examinada. Deben ser formuladas a funcionarios especializados, o decidir, junto con el auditor interno o contador de la empresa, quiénes tienen el conocimiento suficiente para responderlas.

1.10. PAPELES DE TRABAJO.

CONCEPTO.

Los papeles de trabajo son los documentos en los que el auditor registra los datos e informaciones obtenidas en su examen y los resultados de las pruebas realizadas.¹

A partir del uso de la computadora como elemento de trabajo en las auditorías, una cantidad importante de trabajo queda transcrita en archivos electrónicos y no tienen una representación física en una hoja, como lo tenían tradicionalmente. Actualmente la tendencia a documentar en archivos electrónicos va en incremento y aunque todavía se maneja un volumen importante de papeles, la tendencia será a una disminución hasta alcanzar un mínimo, que nos dejará la mayoría del trabajo, documentado en archivos electrónicos.

La documentación del trabajo de auditoría en archivos electrónicos no altera el concepto de papeles de trabajo, la propiedad y responsabilidad de los mismos, ni la forma en que se clasifican y archivan.

Propiedad y Responsabilidad de los papeles de Trabajo.

Los papeles de trabajo son propiedad del auditor, él los preparó y son la prueba material del trabajo efectuado; pero, esta propiedad no es irrestricta ya que por contener datos que pueden considerarse confidenciales, está obligado a mantener discreción absoluta respecto de la información que contienen.

El auditor queda obligado por el secreto profesional que estipula no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión (a menos que él o los interesados lo autoricen y salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas).

Clasificación.

Se acostumbra clasificar los papeles de trabajo desde dos puntos de vista:

1. Por su uso:
 - a) Papeles de uso continuo.

- b) Papeles de uso temporal.

2. Por su contenido:

- a) Hoja de trabajo.
- b) Cédulas sumarias o de resumen.
- c) Cédulas de detalle o descriptivas.
- d) Cédulas analíticas o de comprobación.

Por su uso: Los papeles de trabajo pueden contener información útil para varios ejercicios (acta constitutiva, contratos a plazos mayores de un año o indefinidos, cuadros de organización, catálogos de cuentas, manuales de procedimientos, etc). Por su utilidad más o menos permanente, este tipo de papeles se acostumbra conservarlos en un expediente especial, particularmente cuando los servicios del auditor son requeridos por varios ejercicios contables.

O pueden contener información útil solamente para un ejercicio determinado (confirmaciones de saldos a una fecha dada, contratos a plazo fijo menor de un año, conciliaciones bancarias, etc); en este caso, tales papeles se agrupan para integrar el expediente de la Auditoría del ejercicio a que se refieran.

Por su contenido: En la secuela de trabajo de Auditoría existen papeles clave cuyo contenido está más o menos definido y que los hace característicos:

- a) La hoja de trabajo es la cédula que muestra los grupos o rubros que integran los estados financieros.
- b) Las cédulas sumarias muestran las cuentas de Mayor que forman un rubro.
- c) Las cédulas de detalle relacionan las partidas que componen una cuenta de Mayor o un saldo cualquiera.

- d) Las cédulas de comprobación contienen el trabajo efectuado para verificar la corrección de una partida u operación.

Ordenamiento y archivo – Índices.

Para facilitar su localización, los papeles de trabajo se marcan con índices que indican claramente la sección del expediente en donde deben ser archivados, y consecuentemente, donde podrán localizarse cuando se les necesite posteriormente.

El orden que se les da en el expediente es el mismo que presentan las cuentas en el estado financiero. Asimismo, los índices permiten referenciar (o cruzar) fácilmente las cédulas que por contener datos comunes, al ser verificados en una, obviamente están comprobados en la otra.

Ejemplo de índice:

<i>Índice</i>	<i>Cédula</i>
A	Sumaria de caja y bancos.
A-1	Detalle de fondos de caja.
A-1-1	Arqueo de los fondos de caja.
A-2	Detalle de bancos.
A-2-1	Conciliación bancaria.
A-2-2	Confirmación bancaria.

Elementos de los Papeles de Trabajo.

Los papeles de trabajo deben ser claros y concisos respecto de la cuenta u operación a que se refieran, del trabajo desarrollado y de las conclusiones obtenidas; para lograrlo, es necesario que las cédulas de trabajo del auditor contengan algunos o todos estos elementos que a continuación se mencionan:

- ✓ Nombre de la empresa a que se refieren.
- ✓ Fecha de cierre del ejercicio terminado.
- ✓ Título o descripción breve de su contenido.
- ✓ Fecha en que se preparó.

- ✓ Nombre de quien lo preparó.
- ✓ Fuente de donde se obtuvieron los datos.
- ✓ Descripción concisa del trabajo efectuado, y
- ✓ Conclusión.

1.11. ÉTICA PROFESIONAL.

Desde que los hombres viven en comunidad, la regulación moral de la conducta ha sido necesaria para el bienestar colectivo. Aunque los distintos sistemas morales se establecían sobre pautas arbitrarias de conducta, evolucionaron a veces de forma irracional, a partir de que se violaran los tabúes religiosos o de conductas que primero fueron hábito y luego costumbre, o asimismo de leyes impuestas por líderes para prevenir desequilibrios sociales.

El término *Ética* proviene del griego "*ethos*" que quiere decir comportamiento o costumbre, siendo estos principios o pautas de la conducta humana, a menudo y de forma impropia llamada moral (del latín *mores*, 'costumbre') y por extensión, el estudio de esos principios a veces llamado filosofía moral.

La ética la podemos definir como el conjunto de principios morales y estándares de conducta, en uso general, el término *ética* se relaciona con la filosofía de la conducta humana y con los principios de moralidad y poder de los humanos. La moralidad se centra en lo bueno y lo malo de los seres humanos.

La *ética profesional* se extiende más allá de principios morales. Comprende estándares de comportamiento para una persona profesional que están diseñados para fines prácticos como idealistas. Asimismo, es impuesta por una profesión sobre sus miembros, quienes voluntariamente aceptan los

estándares de comportamiento profesional superiores a los que se requeriría por la ley. Un código de ética significativamente afecta la reputación de una profesión y la confianza que se tiene. La ética profesional ha evolucionado a través del tiempo y continúa en proceso de cambio a medida que la práctica de la Contaduría Pública cambia.

Desde los inicios de la profesión, nuevos problemas y cambios en las condiciones de su ejercicio han requerido y requerirán adiciones, modificaciones y aclaraciones en su reglamentación ética, pero los tipos básicos de la conducta profesional no son abandonados ni alterados, no se necesita hacerlo, un contador que los represente y que rija su espíritu no sufrirá errores en su conducta moral.

El Código de nuestra profesión regula la actividad a través de principios de ética conocidos como postulados, estando agrupados en cuatro rubros fundamentales, los cuales son:

1. La definición del alcance del propio código
2. Las reglas que conforman la responsabilidad del profesional frente a la sociedad
3. Las normas que amparan las relaciones de trabajo y de servicios profesionales.
4. La responsabilidad hacia la propia profesión.

Por todo lo anterior podemos concluir que los Licenciados en Contaduría no solo deben ser honestos y capaces, sino que debe hacerse del conocimiento del público, de sus clientes y de sus colegas por medio de la ética profesional que sirve además con propósitos prácticos a manera de publicidad, y así se le notifica al público, que la profesión pretende hacer un buen trabajo a favor de su interés.

CAPÍTULO 2. DONATARIAS AUTORIZADAS.

2.1. CONCEPTO DE DONATARIA AUTORIZADA.

Todos hemos escuchado en alguna ocasión el termino donativo y probablemente hemos otorgado alguno sin conocer lo que ello implica, desde el punto de vista fiscal, para quienes lo reciben.

A continuación, se dan algunos conceptos de donativos de acuerdo al **Diccionario de la Real Academia..**

Donación.- Acción y efecto de donar. Liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta: Entre vivos o Inter-vivos. La que se hace en la cuantía y con las condiciones que exigen las leyes para que tenga efectos en vida del donante, esponsalicia. La que se hace por razón de matrimonio, antes de celebrarlo, a favor de uno o de ambos esposos. Mortis-causa, o por causa de muerte. La que se hace para después del fallecimiento del donante y se rige por las reglas de las disposiciones testamentarias. Própter-nupcias. La que hacen los padres a sus hijos, por consideración al matrimonio que van a contraer.

Donativo.- Dádiva, regalo, cesión.

El Código Civil Federal define a la donación como: “Es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

La donación no puede comprender los bienes futuros.

(Arts. 2332 y 2333, Código Civil Federal).

2.2 MARCO LEGAL DE LAS DONATARIAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principal fundamento en materia constitucional respecto a la recepción de donativos, es el artículo 5º., el cual señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Los donativos que obtengan las instituciones autorizadas para tal efecto, satisfarán necesidades de algunas personas, de lo que se desprende la disposición asentada en el artículo 4º. De la carta magna de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual originariamente es obligación de los padres, pero si no cuentan con ellos, las instituciones donatarias serán las que se harán cargo de ellas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, lo aclaramos con lo dispuesto en el séptimo párrafo del mismo ordenamiento el cual indica que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, el octavo párrafo del mismo artículo menciona que el estado otorgará facilidades a los particulares, en este caso, a las donatarias autorizadas, para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2.3. LAS DONACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL.

2.3.1. Donaciones en General.

Para poder entender mejor este tema, podemos mencionar que la donación es algo por lo que no se recibe a cambio algo, aunque en lo general no sea así, podemos señalarlo como lo contrario de la enajenación, la cual regularmente es por algo a cambio. Pudiendo aclarar que los bienes donados no necesariamente son inmuebles o muebles no considerados como efectivos.

Algo que debe ser muy claro, es que la donación se da sólo sobre bienes presentes como lo señala el artículo mencionado, ya que al hablar de bienes futuros existe una incertidumbre de por medio, al respecto el artículo 2333 establece que la donación no puede comprender los bienes futuros, sólo lo que existe en el momento.

2.3.2. Tipos de donaciones.

El Código Civil nos señala cuatro tipos de donación:

- 1) **Pura.-** Es la donación que se otorga en términos absolutos.
- 2) **Condional.-** Aquella que depende de algún acontecimiento incierto.
- 3) **Onerosa.-** es aquella donación que se hace imponiendo algunos gravámenes; cuando la donación sea onerosa, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas.
- 4) **Remunerativa.-** la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

Al hablar de donaciones, queda claro que deben existir en el derecho, lo que aclara el artículo 2338, el cual establece que las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.

Pueden darse donaciones en las que exista una muerte de por medio, lo que se establece en el artículo 2339 el cual indica que las donaciones que se

hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas del Libro Tercero, es decir, dándole el carácter de “*sucesión*”; y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el Capítulo VII, Título V, del Libro Primero, o estas últimas mejor conocidas como “*donaciones antenupticiales*”.

2.3.3. Formas de efectuar las donaciones.

Existen dos formas de donación, que son aquellas señaladas como formas para poder efectuar los contratos y están establecidas en el artículo 2341 que señala que la donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

Verbal.- El artículo 2342 cita que sólo podrá ser sobre bienes muebles.

No obstante lo anterior, el artículo 2343 establece que la donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos

Por escrito.- El artículo 2344 indica que si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito; en el caso de que la donación excediere de cinco mil pesos se reducirá a escritura pública.

El artículo 2345 señala que la donación de “bienes raíces” se hará de la misma forma que para su venta exige la ley, esto es, que debe estar escriturado, para lo cual señala la disposición civil que debe de ser ante notario público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

El artículo 2346 señala que la aceptación de las donaciones por parte del donatario, se harán en la misma forma en que éstas deban hacerse, pero no surtirá efecto si no se hiciera del donante.

Existen algunas disposiciones que limitan a la donación, esto lo encontramos en el artículo 2347 el que cita que es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, ya que éste debe reservarse en propiedad o en usufructo lo necesario para subsistir o en su caso, vivir según sus circunstancias.

2.3.4. Personas que pueden recibir las donaciones.

Podemos decir por observación general que toda persona que tenga capacidad jurídica podrá recibir donaciones, ya que el artículo 2357 cita que los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

Aclarando lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 2358 establece que las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibirlas, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interpósita persona.

2.3.5. Revocación y reducción de donaciones.

Con relación a la revocación y reducción de donaciones, el artículo 2359 es el que indica que las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, pueden ser revocadas por el donante cuando le hayan sobrevenido hijos que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 337.

Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o habiéndoles tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de ese plazo de cinco años sin haber revocado la donación.

Si dentro del mencionado plazo naciere un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

En el caso de que el padre no hubiere revocado la donación, el artículo 2360 menciona que ésta deberá reducirse cuando se encuentre comprendida en la disposición del artículo 2348, a no ser que el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar alimentos y la garantice debidamente.

La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijos (artículo 2361):

- 1) Cuando sea menor de doscientos pesos;
- 2) Cuando sea antenupcial;
- 3) Cuando sea entre consortes; y
- 4) Cuando sea puramente remuneratoria.

Rescindida la donación por superveniencia de hijos, el artículo 2362 cita que serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos.

El artículo 2367 cita que la acción de revocación por superveniencia de hijos corresponde exclusivamente al donante y al hijo póstumo, pero la reducción por razón de alimentos tienen derecho de pedirla todos los que sean acreedores alimentistas.

El artículo 2368 establece que el donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con la cosa donada, y no está obligado personalmente con sus bienes. Puede sustraerse a la ejecución de las cargas abandonando la cosa donada, y si ésta perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.

La donación puede ser revocada por ingratitud:

- I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; y
- II. Si el donatario rehusa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.

Aspectos en la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo cita que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Sin embargo, el artículo 126 de la misma señala a las exceptuadas de la obligación de repartir utilidades y en fracción IV menciona a las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

2.4. LAS DONACIONES EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.4.1. Inscripción en el RFC.

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la federación, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este Código.

Avisos al RFC.

En el caso de las Sociedades, se mencionará a la persona encargada de la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con el que se le designe. También, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los siguientes avisos:

- El cambio de denominación o razón social.
- El cambio de domicilio fiscal.
- El aumento o la disminución, la suspensión o recaudación de obligaciones.
- La liquidación o apertura de sucesión.
- La cancelación en el RFC.

Asimismo, presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 del Reglamento de la LISR.

Plazo para la inscripción.

Se presentará dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las siguientes situaciones:

- I. Cuando se firme el Acta Constitutiva de las Personas Morales residentes en México.
- II. En el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, desde que realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.
- III. Las personas que paguen sueldos y salarios, así como asimilables a los mismos, deberán presentarlas por los contribuyentes a quienes les hagan dichos pagos a partir de que éstos les presten los servicios.

Solicitud de Inscripción en el RFC.

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Documentos requeridos en la inscripción ante el RFC.

Reglas 2.3.1 y 2.3.12.

1. Presentar por duplicado la forma R-1 y, en su caso, los anexos R-2 para cambio de situación fiscal.
2. Si cuenta con la CURP deberá presentar cualquiera de los siguientes documento:
 - a. Fotocopia de la constancia de la CURP
 - b. Credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional en original y copia.
3. En caso de no contar con la CURP:
 - a. Acta de nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o federatario público.
 - b. Tratándose de mexicanos por naturalización, copia certificada u original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de la carta de naturalización expedida por autoridad competente.
4. Tratándose de extranjeros, el acta de nacimiento con traducción al español, comprobante de domicilio o copia simple de pasaporte vigente, copia fotostática del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que residan en su caso. Estos documentos se presentarán certificados por autoridad competente.
5. Las Personas Morales residentes en el extranjero que soliciten su inscripción en el RFC, proporcionarán su número de identificación fiscal del país en que residan, su acta constitutiva certificada con una traducción al idioma español.
6. Comprobante de domicilio o en su caso, contrato de arrendamiento.

2.4.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, es el que señala a aquellos que se encuentran en el supuesto de la Responsabilidad Solidaria.

- I. Las personas encargadas de retener o de recaudar impuestos.
- II. Las personas que efectúen pagos provisionales a cuenta de otras.
- III. Los liquidadores o síndicos de una sociedad por las contribuciones causadas de la liquidación o la quiebra.

Los directores, gerentes o administradores de las sociedades, serán responsables solidarios cuando no se inscriban en el RFC, no avisen el cambio de domicilio o no exista contabilidad, se altere o se destruya.

- IV. Los adquirientes de negociaciones, sin exceder del valor de la misma.
- V. Los representantes en México de residentes en el extranjero hasta por el monto de la retención.
- VI. Los padres o tutores hasta por el monto de las contribuciones.
- VII. Los legatarios o donatarios, hasta por el monto de los bienes por las obligaciones fiscales que se deriven de ellos.
- VIII. Los que se declaren responsables solidarios.
- IX. Los que otorguen garantía a favor de un tercero, hasta por el monto de la misma.
- X. Los socios o accionistas de las personas morales. (3 casos).
- XI. Los retenedores respecto a enajenación de acciones. Calculado, retenido y enterado el ISR.
- XII. En el caso de escisión, por las contribuciones causadas antes de la misma.
- XIII. Las maquiladoras (por el uso o goce temporal de bienes o inventarios de residentes en el extranjero).

- XIV. Los sueldos y salarios pagados a residentes en el extranjero por residentes en el extranjero.
- XV. Las personas encargadas de la administración de los servicios turísticos de tiempo compartido. Cuando sean residentes en el extranjero a partes relacionadas.
- XVI. Los asociados respecto de los impuestos que les confieren respecto a la Asociación en Participación.

2.4.3. INFRACCIONES RELATIVAS A LAS DONATARIAS.

Artículo 81, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias cuando las donatarias no proporcionen la información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos, de conformidad con los artículos 86 fracción IX inciso b), 101, fracción VI, inciso b) y 133, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 83, fracción XI del Código Fiscal de la Federación son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación cuando no cumplan con los requisitos señalados por los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del impuesto sobre la Renta y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.

2.4.4. MULTAS RELATIVAS A LAS DONATARIAS.

De acuerdo al artículo 84, fracción IX del Código Fiscal de la Federación a quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrá la sanción de \$ 7,728.00 a \$ 77,284.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

2.5. DONACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se considerará como donativo la entrega de bienes que se haga por causa de muerte del poseedor o propietario del bien de que se trate a la donataria autorizada.

2.5.1. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Personas Morales.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley del ISR las deducciones autorizadas en el Título III deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente ley.
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley y que son las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
 - a) A las personas morales a que se refieren los artículos 95 fracción XIX y 97 de esta ley y que se refiere a S.C. o A.C. organizadas sin fines de lucro para preservar la flora y la fauna silvestre, terrestre o acuática y las personas morales de las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de la LISR.
 - b) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.
 - c) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta ley.

d) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a Instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanente a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

- II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones, éstas se efectúen mediante la depreciación o amortización, según el tipo que sea.
- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúe con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
- IV. Estar registradas en contabilidad.

- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de la Ley del ISR.

Personas Físicas.

En el caso de las personas físicas, el artículo 125 señala que las deducciones autorizadas deberán de cumplir con ciertos requisitos, muy parecidos a los de las personas morales:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de ésta sección.
3. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de la Ley del ISR.
4. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

5. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
6. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere al artículo 124 de la Ley del ISR.
7. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales

El SAT autorizará a recibir donativos deducibles a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en los artículos 31, fracción 1, excepto los incisos a) y f) y 176, fracción III, excepto los incisos a) y f) de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, mediante la publicación de sus datos en el Anexo 14 de la presente Resolución en el DOF y que dará a conocer en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx). (Regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005).

La Federación, Distrito Federal, estados y municipios, así como sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR están autorizados por ley.

El anexo a que se refiere el primer párrafo de esta regla contendrá los siguientes datos de las donatarias autorizadas:

- a) La entidad federativa en la que se encuentren.
- b) La administración local jurídica que les corresponda.
- c) La actividad o fin autorizados.
- d) Su clave en el RFC.

- e) Su nombre, denominación o razón social.
- f) Su domicilio fiscal.

La información que en dicho Anexo aparece es la que las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, tienen manifestada ante la autoridad recaudadora y la Administración Local Jurídica.

Previamente a la publicación a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la administración local jurídica correspondiente al domicilio fiscal de la organización civil o fideicomiso, emitirá a los solicitantes oficio en el que se comunicará que se han cumplido con todos los requisitos y formalidades para obtener la autorización de que se trata.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que reciban la constancia de autorización antes mencionada, estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles así como de solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y la fecha de dicha Resolución, a efecto de poder expedir el recibo correspondiente.

Para obtener la autorización, los interesados deberán presentar escrito libre ante la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, mismo que deberá reunir los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código señalando en su caso, el domicilio, correo electrónico y números telefónicos de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuentan con éstos y proporcionar, además de la documentación que se indica en otras disposiciones fiscales, copia fotostática simple de la inscripción de la organización civil o fideicomiso ante el RFC (cédula), pudiendo optar para ello por utilizar el modelo del mismo que se contiene en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, podrán previamente a la presentación de su solicitud de autorización, acudir ante la administración local jurídica que corresponda a su domicilio fiscal

para analizar conjuntamente la documentación que pretenden exhibir a efecto de que dicha autoridad corrobore que la misma reúne todos los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, incluso previamente a la protocolización de la escritura constitutiva y/o estatutos o firma del contrato del fideicomiso respectivo.

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo todos los requisitos y las obligaciones fiscales, no es necesario el trámite de renovación. sino que el SAT incluirá a la donataria autorizada nuevamente en el Anexo 14 de la presente Resolución y además en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx al expedir la Resolución para el año siguiente.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las organizaciones civiles y fideicomisos, deberán presentar ante la administración local e asistencia al contribuyente cada año, escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A fracciones I, III y VIII del Código, en el que declaren bajo protesta de decir, que siguen cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada pudiendo optar para ello por utilizar el modelo del mismo que se contiene en la página del SAT www.sat.gob.mx.

Asimismo, deberán informar del cambio de su domicilio fiscal, denominación o razón social, RFC, suspensión y reanudación de actividades, extinción, liquidación o disolución a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código, mismo que presentarán dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se presentó ante la autoridad recaudadora el aviso correspondiente en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, anexando copia del mismo.

Tratándose de pagos que sean ingresos de personas físicas, de los contribuyentes del Capítulo VII del Título II de la Ley del ISR, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo

de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, se deducirán cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate; es decir, cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa,, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Requisitos de los Donativos.

En los términos del artículo 31 del RISR se considera que se cumple con los requisitos de la LISR cuando en el ejercicio en que se otorgue el donativo la asociación esté incluida en la lista que publique el SAT en el Diario oficial y en la página de Internet www.sat.gob.mx (ver regla 3.9.1. anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005), excepto tratándose de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley o programas de escuela empresa.

Para ser autorizada de recibir donativos se debe cumplir con los siguientes requisitos, en los términos del artículo 111 del RISR:

1. Solicitar autorización a la SHCP acompañando escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
2. Documentación que acredite que se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción I de la LISR. Estos documentos deberán ser en original y copia certificada y, en su caso, contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente.

Las instituciones asistenciales o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

Monto de los Donativos en Especie.

En los términos del artículo 33 del RISR, cuando se hagan donativos en especie se deben de cumplir las siguientes reglas:

1. Cuando sean terrenos, acciones, piezas de oro o de plata, onzas troy, se consideran como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción.
2. Tratándose de bienes que hayan sido deducibles (adquisiciones) el donativo será no deducible.
3. En activo fijo se considera como monto de donativo la parte aún no deducida.
4. Tratándose de bienes muebles distintos, se considera como monto del donativo el valor actualizado desde la fecha de adquisición hasta que se efectúe el donativo.

La regla 3.9.4. de la RMF 2005 menciona que en relación con los diversos supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:

Revocación o no revocación de la autorización a donataria.

La regla 3.9.2. Indica que el SAT revocará o no revocará la autorización para recibir donativos deducibles a las personas morales o fideicomisos, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Cuando los supuestos sobre los que se otorgó la autorización varíen y no se ajusten a éstos.
- 2) Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación detecte que han dejado de cumplir con algún requisito o con las obligaciones fiscales que les corresponden.
- 3) No se presenten el escrito o los avisos a que se refieren, respectivamente, los párrafos décimos, duodécimo y décimo tercero de la regla 3.9.1 de la presente Resolución.
- 4) No se proporcione el nuevo acreditamiento vigente, salvo cuando lo exceptúe la autoridad fiscal.

Serán deducibles los donativos efectuados a las personas morales o fideicomisos a quienes se les hubiere revocado la autorización a que se refiere esta regla, siempre que se hubieran otorgado con anterioridad a la fecha en que se publique en el DOF dicha revocación.

La revocación la dará a conocer igualmente el SAT mediante su publicación en el DOF y dará a conocer en la página electrónica de Internet, de sus denominaciones o razones sociales en el Anexo 14 de la presente Resolución o en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx, sin perjuicio de las autoridades fiscales procedan en los términos de las disposiciones legales.

Personas no calificadas para ser donatarias autorizadas.

Para los efectos de la regla 3.10.2. Numeral 2, inciso (b), de esta Resolución se consideran personas no calificadas las siguientes:

- a) Las que realicen donaciones o legados importantes, considerando como tales a aquellos que se realicen en cantidad superior a 75 mil pesos, siempre que dicha cantidad sea superior al 2% del total de los donativos y legados recibidos por la organización en el año de calendario en que dichos donativos o legados se realicen.

- b) Las que tengan a su cargo la administración de la donataria.
- c) Los titulares, directos o indirectos, de más del 20% de las acciones con derecho a voto en una sociedad o del derecho a participar en más de ese por ciento en los beneficios o utilidades de una asociación o fideicomiso, siempre que dicha sociedad, asociación o fideicomiso, siempre que dicha sociedad, asociación o fideicomiso sea donante importante de la organización.
- d) Los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta hasta el cuarto grado de alguna de las personas descritas en las fracciones anteriores, así como los cónyuges de cualquiera de los descendientes mencionados.
- e) Las sociedades, asociaciones, fideicomisos o sucesiones, en que cualquiera de las personas descritas en las fracciones sea titular, directo o indirecto, de más del 35% de las acciones con derecho a voto o del derecho a participar en más de dicho por ciento en los beneficios o utilidades.

La regla 3.11.8. menciona que para los efectos de los artículos 106, segundo párrafo y 163, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México, que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal de 2004 por conceptos de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 1'000,000.00, estarán obligados a solicitar su inscripción ante el RFC, mediante el formato oficial R-1 por duplicado, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, cumpliendo con los demás requisitos a que se refiere la regla 2.3.17 de la presente Resolución, según sea el caso. Deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal de 2005, dichos ingresos.

2.5.2. REQUISITOS DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS.

2.5.2.1. FUNDACIONES, PATRONATOS Y OTRAS ENTIDADES.

Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para

recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

2.5.2.2. PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de la LISR dentro de las que se encuentran S. C. o A. C., así como las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, no son contribuyentes el impuesto sobre la renta salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta ley. Asimismo, este título será aplicable tratándose de las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, cuyos integrantes o accionistas sean exclusivamente personas físicas.

Las personas morales a que se refiere el artículo 95, además de las señaladas en el artículo 102 de la LISR se consideran personas morales con fines no lucrativos y son las siguientes:

a) Personas morales del artículo 95:

- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades

indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por la ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

- a. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- b. El apoyo a las actividades de educación e investigación artística de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

- c. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artístico e Histórico y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- d. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los

requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley”.

b) Personas morales del artículo 102:

- I. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
- II. La federación, los Estados, los Municipios y las instituciones obligadas a entregar al gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación.
- III. Los organismos descentralizados que no tributen en el Título II de la Ley del ISR.

Las instituciones a que se refieren las fracciones VI (instituciones de asistencia o de beneficencia) fracción X (instituciones educativas) fracción XI (S. C. o A. C. dedicadas a la investigación científica o tecnológica) y XII (A. C. o S. C. organizadas sin fines de lucro dedicadas a la difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, etc), del artículo 95 de la LISR, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 95 de esta ley, y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT (regla 3.9.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005), una parte sustancial de sus ingresos los reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de

cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

- II. Que las actividades que desarrollan tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influya en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

- III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

Esto durante el horario normal de labores, en el domicilio fiscal de las personas morales o fideicomisos autorizados, y se deberá conservar copia de ella en los demás establecimientos de la donataria autorizada.

La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por los dictámenes simplificados y las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.

La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el reglamento de esta ley.

Con base en lo anterior, se les aplicará el régimen de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, a las organizaciones civiles o fideicomisos señalados en el artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, que sean autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables. (Regla 3.8.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005).

2.5.2.3. ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES.

En los términos del artículo 98 las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o cuando se

trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafo del artículo 97 de esta Ley.

Otros requisitos para los donativos a instituciones de enseñanza.

Para que sean deducibles los donativos a instituciones de enseñanza deberán cumplirse además con los siguientes requisitos:

1. Serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
2. Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso que señale el reglamento de esta ley (artículo 110 del RISR).
3. Se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

2.5.2.4. PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA.

Los programas de escuela empresa a que se refiere el artículo 99 de la Ley del ISR, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafo del artículo 97 de la Ley del ISR. Por autorización del programa escuela empresa,

se entiende la misma autorización para recibir donativos deducibles del impuesto.

Cuando los programas de escuela empresa no tengan personalidad jurídica propia y sean parte del plan de estudios u objeto de una organización autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto, no serán contribuyentes de dicho impuesto, conforme a lo siguiente:

2.5.3. DONACIÓN DE MONUMENTOS.

Los monumentos artísticos o históricos en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, donados a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados, a los Municipios o a sus respectivos organismos públicos descentralizados, también se considerarán dentro de los donativos previstos en la fracción I del artículo 31 de la Ley del ISR.

Donación de obras a donatarias autorizadas.

La regla 3.14.2 menciona que para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto y, en particular, de las donaciones de obras a museos propiedad de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:

- A. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, deberán presentar, dentro de los tres primeros meses del año, mediante escrito libre dirigido a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, la siguiente información, relativa a los artistas que les hubieren donado obras en el año de calendario inmediato anterior, y de las obras donadas:

- 1) Currículum vital actualizado y firmado por el artista, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes datos: nombre, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfono, lugar de nacimiento y nacionalidad.
- 2) Título de la obra, fecha de factura, medidas sin marco y la técnica empleada. En el caso de la obra gráfica se requerirá el número de serie. Asimismo, se requerirá una fotografía profesional en 35 mm a color, con negativo, de cada una de las obras donadas.

Asimismo, los artistas inscritos en el Programa de Pago en Especie, deberán informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, mediante escrito libre, la relación de las obras donadas.

- B. Las obras deberán exhibirse permanentemente en museos o pinacotecas abiertas al público en general, dedicadas a la difusión de la plástica contemporánea, con espacios de exposición permanente que cumplan con las condiciones museográficas, curatoriales y de almacenamiento propias para su resguardo y exhibición.

El Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Resolución Miscelánea para 2005 menciona que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, podrán presentar a más tardar el 30 de mayo del 2005, el aviso a que se refiere el décimo párrafo de la regla 3.9.1 de la presente Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

El SAT podrá revocar la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, de las organizaciones civiles o fideicomisos que no presenten el aviso referido en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado.

Donativos deducibles en el extranjero..

La regla 3.10.1 cita que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los

supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 95 de la LISR podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación que así lo prevean, siempre que cumplan, además, lo previsto en el presente Capítulo.

Además, la regla 3.10.2. Establece que las organizaciones civiles o fideicomisos a que se refiere este Capítulo, para observar lo previsto en el artículo 97 fracción I de la Ley del ISR, deberán cumplir lo siguiente:

Ubicarse en cualquiera de los supuestos 1 o 2 siguientes:

- 1) Recibir cuando menos una tercera parte de sus ingresos de fondos de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios o de donaciones directas o indirectas del público en general, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social.

En el caso de que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo anterior, pero reciban cuando menos el 10% de sus ingresos de dichas fuentes, sin considerar los ingresos provenientes de la realización de su objeto social, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Constituirse y operar a fin de atraer en forma continua nuevos fondos públicos o gubernamentales o bien obtener fondos adicionales a los ya recibidos, y
- b) Tener la naturaleza de una organización civil o fideicomiso que recibe fondos de la Federación, Distrito federal, estados o municipios o del público en general, y cumplir con lo siguiente:
 - Recibir fondos de entidades gubernamentales o del público en general, sin que la mayor parte de dichos fondos provengan de una sola persona o de personas que tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

- ▶ Estar la administración a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes.
- ▶ Utilizar o permitir el uso o goce en forma constante de sus instalaciones o prestar servicios para el beneficio directo del público en general, tales como museos, bibliotecas, asilos de ancianos, salones con fines educativos, promoción de las bellas artes o servicios de asistencia a enfermos.
- ▶ Contar con personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la realización de las actividades que constituyen su objeto social o fines.
- ▶ Mantener un programa de trabajo continuo para cumplir con cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 97 de la Ley del ISR, y que constituyen su objeto social o fines.
- ▶ Recibir una parte significativa de sus fondos de una entidad de las descritas en los artículos 96 y 97 de la Ley del ISR y asumir, como requisito para su otorgamiento, alguna responsabilidad respecto del uso que se haga de los mismos.

El SAT, tomando en consideración el por ciento de ingresos que provenga de fondos recibidos de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios y de donativos directos o indirectos del público en general, y evaluando la naturaleza e importancia del objeto social o los fines de la organización civil o fideicomiso y el tiempo que lleven de constituidos los mismos, podrá determinar cuáles de los requisitos mencionados en los numerales 1 y 2 de esta regla son indispensables para considerar que una organización civil o fideicomiso cumple con la fracción I del artículo 97 de la Ley del ISR.

Para los efectos de esta regla, se considerarán donativos provenientes del público en general aquellos que no excedan del 1% de los ingresos recibidos por la persona, organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en el período de que se trate, así como los donativos que

proviengan de las personas morales descritas en los artículos 96 y 97 de la Ley del ISR, cualquiera que sea su monto.

2. Recibir más de una tercera parte de sus ingresos de donativos, venta de mercancías, prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce de bienes, siempre que dichos ingresos provengan de una actividad substancialmente relacionada con el desarrollo de su objeto social.

Para estos efectos, no se incluirán las siguientes cantidades:

- a) Las que se reciban de personas físicas o morales o de entidades gubernamentales, en el monto en que dichas cantidades excedan, en el año de calendario de que se trate, de 75 mil pesos o del 1% del ingreso de la organización en dicho año, la que sea mayor.
- b) Las cantidades que se reciban de personas no calificadas de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.10.3. de la presente Resolución.

Obligación de los donativos deducibles en el extranjero.

Las personas morales y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero, cuando en el ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, lo siguiente:

- Un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio.
- Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a 295 mil pesos, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

2.5.4. PERSONAS FÍSICAS NO CONTRIBUYENTES DEL ISR.

Conforme al artículo 109 fracción XIX de la Ley del ISR, las personas

físicas no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos por donativos en los siguientes casos:

- 1) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- 2) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- 3) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año- Por el excedente se pagará impuesto en los términos del Título IV de la Ley del ISR.

Intereses exentos.

Conforme al artículo 196, fracción III de la LISR se exceptúan del pago del impuesto sobre la renta a los intereses que se deriven de créditos concedidos o garantizados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento residentes en el extranjero a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR , siempre que estas últimas los utilicen para el desarrollo de actividades de asistencia o beneficencia y que dichas entidades estén registradas para estos efectos ante las autoridades fiscales.

Destrucción o donación de mercancías que hubieran perdido su valor.

Conforme al artículo 89 del RISR los contribuyentes podrán efectuar la destrucción o donación de las mercancías que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, siempre que presenten aviso ante la autoridad fiscal correspondiente, cuando menos treinta días antes de la fecha en la que pretendan efectuar la destrucción o donación de las mercancías de que se trate. La destrucción sólo podrá efectuarse una vez por cada ejercicio.

Tratándose de productos perecederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación en el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, o cuando por sus actividades los contribuyentes tengan necesidad de realizar destrucción de mercancías en forma periódica, podrán presentar aviso ante la autoridad fiscal correspondiente, cuando menos quince días antes de la primera destrucción periódica del ejercicio, señalando un calendario de destrucciones para el mismo ejercicio, el cual podrá considerar destrucciones en forma semanal, quincenal o mensual. Las autoridades fiscales podrán autorizar la destrucción en periodos menores.

Las destrucciones a que se refieren los párrafos anteriores se deberán en el día y hora hábiles y lugar indicados en el aviso.

En el caso de productos perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá conservar durante el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la copia del acta que al efecto se levante, misma que compruebe el asiento contable respectivo.

El contribuyente deberá registrar la destrucción o donación de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en que se efectúen.

Donatarias de bienes básicos para alimentación o salud.

Conforme al artículo 88 del RISR, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, cuyo costo de adquisición o producción hubiera sido deducido por su propietario para los efectos del impuesto, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley que estén dedicados a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentarán aviso ante la autoridad fiscal correspondiente, cuando menos treinta días antes de la fecha en la que podrán las mercancías a disposición de las donatarias autorizadas. El SAT establecerá un portal en Internet en el que se pondrá la información de las mercancías ofrecidas en donación, con el objeto de que estén a disposición de las donatarias interesadas.

Tratándose de productos perecederos, con fecha de caducidad o cuando por sus actividades los contribuyentes tengan necesidad de realizar su donación o destrucción, en forma periódica, podrán presentar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la primera destrucción del ejercicio, señalando un calendario de destrucciones para el mismo ejercicio, el cual podrá considerar destrucciones en forma semanal, quincenal o mensual. Las autoridades fiscales podrán autorizar las destrucciones en periodos menores.

Tratándose de productos perecederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación, así como, en el caso de productos sujetos a caducidad, los contribuyentes en el aviso a que se refieren los párrafos anteriores de esta fracción, deberán informar lo siguiente:

- a) La fecha de caducidad, así como el plazo adicional a partir de dicha fecha, en el que el producto de que se trate pueda ser consumido sin que sea perjudicial para la salud. Cuando los productos no estén sujetos a una fecha de caducidad, el contribuyente deberá informar la fecha máxima en que pueden ser consumidos.
- b) Las condiciones especiales que, en su caso, se requieran para la conservación del producto.
- c) Tipo de población o regiones hacia las cuales están enfocados sus productos, para evitar la competencia desleal con el uso que a su vez le den a esos mismos productos las donatarias.

- II. Cuando los contribuyentes celebren convenios con las donatarias a que se refiere este artículo, con la Federación, las entidades federativas o los municipios, para donarles en forma periódica los productos que hubieran perdido su valor, deberán informar de la celebración de dichos convenios a la autoridad fiscal correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la celebración de los mismos. En el convenio se deberá señalar el tipo de mercancías objeto de la donación, las cantidades de las mismas, así como la periodicidad de entrega. En estos casos los contribuyentes estarán liberados de presentar el aviso a que se refiere la fracción anterior, por las mercancías que entreguen conforme al convenio celebrado.

Estas instituciones deberán sujetarse a las siguientes reglas establecidas por el SAT:

- a) Obtener del SAT la autorización para recibir la donación de los productos a que se refiere el artículo 88 de referencia, de conformidad con las reglas de carácter general que para el efecto establezca dicho organismo.
- b) Destinar las donaciones recibidas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, no pudiendo comercializarlos en ningún caso.
- c) Llevar un control de los bienes que reciban, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias.
- d) Informar al SAT en el mes de febrero de cada año, de los centros de acopio y distribución de los bienes recibidos en donación, así como de las características de la población a los que están dirigidos, la relación de los donantes y donaciones recibidas de cada uno de ellos en los

términos del artículo 88 del reglamento de la Ley del ISR, así como la relación de los beneficiarios a quienes se hubieran suministrado o distribuido los bienes, en el año de calendario inmediato anterior.

La Federación, las entidades federativas o municipios quedan relevados de cumplir lo dispuesto en las fracciones I y IV de este artículo.

2.6. DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE.

Las donatarias determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en el periodo (excepto los señalados en el artículo 109 y de aquellos por los que se haya pagado el impuesto definitivo), las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la LISR.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de la ley del ISR, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda.

Las donatarias autorizadas de las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 95 de la LISR, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes,

o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes. Tratándose de préstamos en los términos de este párrafo se consideren remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso en el que determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la LISR, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

INGRESOS PERSONAS MORALES.

Ingresos acumulables.

El artículo 17 de la LISR menciona que las personas morales residentes en el país acumularán en el ejercicio en que ocurran los ingresos en efectivo, bienes, servicio, crédito, cualquier otro tipo inclusive los percibidos por sus establecimientos en el extranjero.

De acuerdo al mismo artículo 17 de la LISR, no se consideran ingresos los que obtengan las personas morales por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Ingresos no acumulables.

No serán acumulables para las personas morales, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

En el caso del momento de acumulación de los ingresos, el artículo 18 de la LISR es el que especifica que en el caso de estas personas morales lo harán en el momento de la percepción. Dicha disposición se encuentra en la fracción I que indica que tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

INGRESOS PERSONAS FÍSICAS.

Ingresos exentos por enajenación de bienes.

No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 9º. de esta la LISR.

Ingresos por adquisición de bienes.

Los donativos se consideran ingresos por la adquisición de bienes. (Art. 155 de la LISR).

El artículo 122 determina que los ingresos serán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, esto es, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de

quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

DESTINO DE LOS DONATIVOS Y SUS RENDIMIENTOS.

En los términos del artículo 110 del RISR, los donativos deben destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias y no deben destinarse más del 5% para gastos de administración y las escuelas autorizadas a recibir donativos, a su vez podrán donarlos a otras escuelas autorizadas.

Las instituciones de enseñanza autorizadas a recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada y no podrán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

Otros aspectos que establece la LISR, en el artículo 31 fracción IX, es que los donativos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, entendiéndose por erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS.

El artículo 101 de la LISR establece que las donatarias autorizadas, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR, tendrán las siguientes:

- 1) Inscripción en el RFC.
- 2) Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- 3) Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
- 4) Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- 5) Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
- 6) Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.
- 7) Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
 - a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.
 - b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en el Título II de la Ley del ISR, las obligaciones de las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

1. Presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
2. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se indique el monto del remanente distribuible, en su caso.

- 8) Presentar declaración anual informativa de ingresos y erogaciones.
- 9) Exigir comprobantes con requisitos fiscales.
- 10) Efectuar las retenciones de ISR, calcular el ISR anual de los trabajadores, proporcionar a los trabajadores constancia de remuneraciones cubiertas,.
- 11) Presentar declaraciones informativas.
- 12) Dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado. De acuerdo con el artículo 32-A fracción II del CFF, las instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles deben presentar dictamen en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Las A. C. a que se refiere el artículo 95 de la LISR, que no enajene bienes, que no tengan empleados y que únicamente presten servicios a sus asociados, no tendrán obligación alguna.

Las A. C. a que se refiere el párrafo anterior, que tengan un máximo de 5 trabajadores y que no enajene bienes, podrán llevar registros contables simplificados.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES POR DONATIVOS.

El artículo 110 del RISR señala que al recibir los donativos, las donatarias deben expedir comprobantes foliados, los cuales deben reunir los requisitos señalados en el artículo 40 del RCFF y que son:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del donatario.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
- e) Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- g) Contener impresa la fecha de impresión y la vigencia de dos años contada a partir de su fecha de impresión.¹

Nota:

- 1. La vigencia de dos años no es aplicable a las donatarias autorizadas.

- h) Señalamiento expreso de que ampara un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes deberá consignar la siguiente leyenda: “En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del Impuesto sobre la Renta, este donativo no es deducible”.
- i) Contener impresa la cédula de identificación fiscal.
- j) Contener impresa la leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de tres puntos.

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

2. 8. IMPUESTO AL ACTIVO.

El artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo señala que no pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

- Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la renta.

2. 9. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece en su penúltimo párrafo que no se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO 3. GENERALIDADES DEL DICTAMEN.

3.1. ANTECEDENTES DEL DICTAMEN.

La humanidad siempre ha buscado tener la certeza de determinados actos, situaciones o hechos, para tal efecto se ha dado a la tarea de encontrar medios para lograr la credibilidad de los demás en lo que afirma o atestigua.

Por lo anterior era necesario que alguien avalara los resultados contables, para lo cual era conveniente tener un respaldo basado en la opinión profesional sobre los estados financieros de los entes económicos, conocido como dictamen. Resulta lógico que el acreedor no confiara en los resultados que daba el dueño de un negocio, pues él mismo o personas que dependían de él, los habían preparado, y por lo tanto podía haber razones para no proporcionar la información con toda claridad.

Es en Inglaterra, en 1844, donde surge en realidad el dictamen, al establecer que un contador que trabajara en forma independiente debía examinar y certificar los registros contables de las empresas por acciones que hubieran constituido bajo el esquema de responsabilidad limitada.

Poco a poco la Auditoría fue ampliando su campo de acción y fue en 1923 que la bolsa de New York establece como requisito para cotizar un valor, que la empresa respectiva presente un balance certificado por un Contador Público independiente. A partir de la crisis de 1929, la Comisión Federal de Bolsas e Inversiones determinó la necesidad de la certificación del Contador Público

El dictamen fiscal en México.

El día 15 de marzo de 1991 la SHCP emitió un decreto que autorizaba la presentación del dictamen fiscal en dispositivo magnético, para los efectos establecidos en el artículo 52 del CFF.

A partir de 1992, esta opción adquiere el carácter de obligatoria

Hasta 1996 el dictamen se presentó apoyándose en hojas electrónicas de cálculo, ocasionando que la integración de información presentara algunas deficiencias al convertir la información del formato de hoja de cálculo a un formato de base de datos para su explotación interna en la SHCP.

Sin embargo, el acelerado avance tecnológico en materia de desarrollo de sistemas automatizados de información y la disponibilidad de Hardware más poderoso, hicieron que el uso de hojas electrónicas de cálculo se volviera obsoleto y poco funcional, lo que obligó a pensar en un sistema de uso específico que contara con las ventajas de la automatización en el manejo de la información fiscal.

En 1997 se propone el uso de un sistema automatizado conocido como SIPRED'96, pero por extemporaneidad, su distribución y uso por parte de los contribuyentes y la CPO se relegó hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Para 1998 se propone el uso de un sistema automatizado de información de uso específico para capturar, editar y presentar el dictamen fiscal a la SHCP en una base de datos, simplificando y cambiando por completo el entorno operativo de la hoja electrónica de cálculo que tradicionalmente manejaban los contribuyentes.

Para 1999 el contribuyente hará uso del SIPRED, el cual es una versión mejorada del SIPRED9'98.

En México el dictamen para efectos fiscales, se originó como consecuencia del Decreto Presidencial de fecha del 21 de abril de 1959 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por medio del cual se

creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (DAFF) y se estableció el registro de contadores públicos para la dictaminación de estados financieros para efectos fiscales y así, utilizarlo como un instrumento de fiscalización indirecto.

En 1983, el día 1° de enero entra en vigor el Código Fiscal de la Federación (CFF) y en su artículo 52, se incluyen las disposiciones normativas de carácter general aplicables al dictamen fiscal.

En febrero de 1984 se emite el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), aún en vigor, y define los aspectos relacionados con el dictamen fiscal en sus artículos 44 al 58.

El 23 de octubre de 1987 se publican, como adición a las reglas generales de carácter fiscal para 1987, diversas disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, con el informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y con la declaratoria del Contador Público para efectos de devolución del IVA.

El 30 de junio de 1988 se dan a conocer las reformas al RCFF relativas al dictamen para efectos fiscales, siendo una de las más importantes el hecho de que disminuyó el número de anexos fiscales a presentar.

Después de la creación del dictamen fiscal, la reforma más trascendente es el día 26 de diciembre de 1990 según publicación en el DOF, en la que se incorpora al CFF el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar sus estados financieros.

El 31 de marzo de 1992, se establece que el dictamen de estados financieros y el simplificado se presentarán en diskette.

En el DOF del 28 de marzo de 1994, se publican las reglas de RM y las inherentes al dictamen fiscal, que abarcan de la 69 a la 71, en las que se establecen las cantidades actualizadas para determinar la obligatoriedad a

dictaminarse (ingresos y activos), plazos para la presentación de avisos y oficinas autorizadas para su recepción.

El día 15 de diciembre de 1995 en el DOF se publicaron las modificaciones al CFF en relación con el dictamen para efectos fiscales que se mencionan a continuación:

- Aclaración en cuanto a la fusión de sociedades que están obligadas a dictaminarse para efectos fiscales, aplicable esta disposición exclusivamente a la persona que subsista o a la que surja y no a la que desaparezca con motivo de la fusión.
- El CFF no contempla la obligación de dictaminar a entidades en el caso de que se decidiera la liquidación. De tal forma, están obligadas las entidades que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligadas a dictaminar sus estados financieros.
- Queda establecido en el CFF una práctica que estuvo presentando en años anteriores respecto a las personas físicas con actividades empresariales y las morales que al no estar obligadas a dictaminar sus estados financieros, puedan optar por hacerlo de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del CFF.
- Se adiciona un párrafo que brinda una opción de renunciar a la presentación del dictamen, exclusivamente para los no obligados que hayan emitido el aviso para hacer dictaminar sus estados financieros.

El 28 de junio de 1996 se incorpora en la RM la regla 127-A, que da los lineamientos para que los contribuyentes dictaminados disminuyan sus pagos provisionales del ISR. El 21 de marzo de 1997 de manera inesperada esta regla fue derogada en la RM.

En el DOF del 30 de diciembre de 1996, se publicaron las reformas fiscales para 1997, y las que se relacionan con el dictamen fiscal se citan a continuación:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32-A del CFF, para indicar que están obligados a dictaminar sus estados financieros, los establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, siempre y cuando se ubiquen en algunos de los supuestos de obligatoriedad que en el propio artículo 32-A se contienen.

Se reforma el tercer párrafo del propio artículo 32-A, para indicar que los establecimientos permanentes o bases fijas en el país que no están obligados al dictamen pueden optar por hacerse dictaminar.

Se modifica la fracción II del artículo 52 del CFF, a fin de incorporar la mención de que la declaratoria del Contador Público para efectos de devolución de saldos a favor de IVA, debe ser, al igual que otros dictámenes fiscales, elaborada de acuerdo con las normas de auditoría y las demás disposiciones inherentes al dictamen fiscal.

Reducen de tres meses a quince días el plazo para que el contribuyente entere los impuestos que el Contador Público haya manifestado como pendientes de cubrir a la fecha de entrega del dictamen (artículo 73 fracción II CFF).

Suprimen del artículo 32-A del CFF la obligación de presentar aviso de dictamen fiscal por parte de las personas físicas y morales que en los términos del propio artículo tengan la obligación de dictaminarse fiscalmente, por lo tanto, a partir del 10 de enero de 1998 sólo están obligados a presentar aviso las personas que opten por hacerse dictaminar con propósitos fiscales.

Se reforma el artículo 46-A del CFF, para beneficiar a los contribuyentes dictaminados con el plazo máximo de seis meses para que se les concluya una visita fiscal.

En el DOF del 22 de agosto de 2001 se incorpora la posibilidad de optar por presentar el dictamen fiscal a través de internet; con ese motivo se modifican diversas reglas de la RM para dar los lineamientos a observar, por el contribuyente y el Contador Público.

En febrero de 2003 se estableció que las personas físicas y personas morales contribuyentes del sector agropecuario que durante el ejercicio fiscal 2001 tributaron en el régimen simplificado, pueden optar por no dictaminar fiscalmente los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2002 (regla 2.10.22 RM; DOF 17-II-2003).

El día 17 de octubre de 2003 se publica en DOF el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR); y en el artículo 204 se contienen los lineamientos aplicables al dictamen fiscal sobre enajenación de acciones que realicen personas físicas residentes en México; y en el artículo 263 las disposiciones aplicables al dictamen fiscal por enajenación de acciones cuando éstas las realiza una persona residente en el extranjero.

Los dictámenes correspondientes a los ejercicios fiscales 2003 y 2004 se presentarán a más tardar el 30 de junio de los años 2004 y 2005, respectivamente (artículo. 7° transitorio de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2004) (DOF 31-XII-2003).

En DOF del día 5 de enero de 2004, se publican modificaciones al CFF, y las que tienen que ver con asuntos relativos al dictamen fiscal son las siguientes:

1. Se modifica el plazo para dar el aviso de dictamen fiscal, señalándose que se manifestará tal opción al presentar la declaración anual de ISR (artículo 32-A, 5° párrafo).
2. Se establece que el plazo para la entrega de los dictámenes fiscales es el 31 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio dictaminado (artículo 32-A, 7° párrafo).
3. Se incorpora la posibilidad de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establezca calendario (dentro del propio plazo máximo) para la

entrega de dictámenes en función al RFC de los contribuyentes (artículo 32-A, 8° párrafo).

4. Las diferencias de impuestos que el contador público revele en el dictamen fiscal se deben pagar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen (artículos 32-A, 9° párrafo, y 73 fracción III).
5. Se agrega disposición que indica que las autoridades fiscales deben concluir de manera anticipada las visitas domiciliarias cuando se trate de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o cuando hayan manifestado dichos contribuyentes que optan por el dictamen (artículo 47, 1er párrafo).
6. Se incorpora como requisito para obtener registro ante la AGAFF contar con certificación (artículo 52 fracción I, inciso a). En disposición XIII transitoria, se conceden dos años para que obtengan la certificación los que no la tengan.
7. Se adiciona, como requisito para obtener el registro, contar con tres años de experiencia participando en la elaboración de dictámenes fiscales (artículo 52 fracción I, inciso a).
8. Se estipula que el dictamen se presenta por medios electrónicos (artículo 52 fracción IV).
9. Se precisa que es motivo de sanción para el Contador Público no cumplir con Normas y Procedimientos de Auditoría (artículo 52, 3er párrafo)
10. Se adiciona disposición que permite a los dictaminados presentar declaración anual de impuestos simplificada (artículo 52, último párrafo).
11. Se adiciona artículo para incluir procedimiento de revisión secuencial del dictamen, indicando que por principio se solicita información al Contador

Público (artículo 52-A). Si no se cumple ese procedimiento no se puede iniciar revisión a un contribuyente dictaminado (artículo 52-A, fracción IV).

12. Se agregan disposición que precisa los plazos que tiene el contador público para presentar papeles de trabajo (artículo 53-A).
13. Se incorpora la opción para que a partir de 2005 los dictaminados, obligados y optativos, consideren para efectos de sus pagos provisionales de impuestos, los ingresos por periodos distintos al mes de calendario (artículo 32-A, último párrafo y disposición transitoria no. IX).
14. La devolución de impuestos a los dictaminados debe hacerse en veinticinco días hábiles (artículo 22, 5° párrafo).

3.2. CONCEPTO DE DICTAMEN.

Al concluir el trabajo de revisión de las cifras de los estados financieros, el contador público expresa las conclusiones a que llega respecto de la corrección contable de las mismas, en un documento llamado *dictamen*.

El dictamen tiene varias concepciones que día a día se van mejorando por medio de algunos autores, las cuales se mencionan a continuación:

De acuerdo al IMCP, en su boletín 4010 de Normas y Procedimientos de Auditoría define el dictamen como: “el documento formal que suscribe el Contador Público independiente conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad que se trate”¹

Victor Manuel Mendivil Escalante lo define de la siguiente manera: “Es la opinión del contador público sobre la corrección contable o incorrección de las

¹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, *Declaraciones sobre normas de Auditoría Boletín 4010*, Impresores FOC, S.A. de C.V. México, 1999, pág. 3.

cifras de los estados financieros, como resultado del examen y revisión de los mismos”.²

El diccionario de la Real Academia Española estima que: “El dictamen es la opinión y juicio que se forma o se emite sobre una cosa.”

Sin que técnicamente exista una definición de este documento con base en lo señalado por el artículo 52 del CFF y 54 del RCFF, se infiere que es el “documento mediante el cual el Contador Público asevera haber revisado como parte de su auditoría, la situación fiscal del contribuyente y manifestado bajo protesta de decir verdad si este cumplió debidamente con sus obligaciones fiscales como contribuyente o retenedor, o bien, si encontró incumplimiento, revelar en qué consistieron y en su caso, la cuantificación correspondiente”.³

Esa opinión o dictamen podría redactarse en la forma y estilo que cada quien tuviera para hacerlo, no obstante, con el fin de uniformar esa expresión, la profesión ha adoptado una forma de redacción más o menos rígida en la que se resumen claramente, en tres párrafos, tres ideas fundamentales:

1. Identificación de los estados financieros a que se refiere el dictamen y responsabilidad asumida.
2. Trabajo realizado en la revisión y suficiencia de la información obtenida, para emitir una opinión.
3. Opinión profesional que se emite.

3.3. IMPORTANCIA DEL DICTAMEN.

El dictamen de estados financieros que para fines fiscales emite el Contador Público debe apegarse a los procedimientos de revisión, a las reglas de información, así como a otros conceptos que deben ser seguidos por el

² Mendivil Escalante, Víctor Manuel, *Elementos de Auditoría*, 5ª. Edición, Editorial ECAFSA, Thomson Editores, S.A. de C.V., México, 2002, pág. 111.

³ López Cruz, Fernando, *Dictamen Fiscal por Internet*, Instituto Mexicano de Contadores Públicos Impresores, México, 2002, pág. B-31.

auditor en el desarrollo de su trabajo, dichos lineamientos están contenidos en las Normas y Procedimientos de Auditoría, emitidas por el IMCP, que se fundó con el propósito de cuidar y mejorar la calidad ética de quienes desarrollan la disciplina de la contaduría pública.

El informe o dictamen que emite el Contador Público es de singular importancia, ya que es el único aspecto de su trabajo que observa el público usuario. Al rendir un dictamen el profesional está opinando acerca de la veracidad de los estados financieros de una empresa, respaldada por su revisión, la cual se lleva de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados.

Sin duda alguna, el dictamen fiscal sobre estados financieros ha sido un instrumento muy útil para la SHCP en materia de fiscalización a los contribuyentes.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de la que emana el artículo 31 fracción IV, son obligaciones de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y de Municipios en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; es así como la SHCP tiene la función de verificar y sobre todo tener la certeza de que los contribuyentes cumplan con dicha obligación.

El dictamen fiscal debe seguir constituyendo un instrumento que aporte credibilidad y confianza acerca de la forma en que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, por ello debe ser un documento que brinde a la autoridad fiscal lo siguiente:

- a) Proporcionar información que le sirva para propósitos de estadística tributaria.
- b) Contener calidad de información y no cantidad de información; para este fin debe buscarse simplificar su contenido.
- c) Ser un instrumento ágil para la fiscalización.

- d) Permitir validar la información contenida en el dictamen contra la que el contribuyente presente de áreas de la SHCP distintas a la fiscalización.
- e) Evitar duplicidad en la fiscalización que le practica al contribuyente la federación y los estados.
- f) Minimizar hasta donde sea posible los costos de fiscalización de la autoridad respectiva.
- g) Establecer un plazo máximo para que la autoridad revise el dictamen.

3.4. TIPOS DE DICTAMEN.

A) DICTAMEN LIMPIO

Este se expresa cuando como resultado del examen aplicado, no se encuentran desviaciones en la aplicación de las NIF, ni limitaciones en el alcance de su dictamen, en este caso el auditor puede expresar una opinión sin salvedades.

Al existir cualquier excepción de importancia relativa, el auditor deberá emitir según sea el caso una opinión con salvedades o una abstención de opinión.

En un dictamen limpio existen tres declaraciones que deben cumplirse a la emisión de dicho informe:

- a) Haber examinado los estados financieros de acuerdo con las normas de la profesión y aplicando los Procedimientos de Auditoría que se juzgaron necesarios.
- b) Que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las empresas de acuerdo con las NIF.
- c) Que dichas normas fueron aplicadas consistentemente con el ejercicio anterior.

B) DICTAMEN CON SALVEDADES

Cuando el auditor expresa una opinión con salvedades debe revelar en uno o mas párrafos dentro del cuerpo del dictamen todas las razones de importancia que le dieron origen e indicar inmediatamente después de la expresión “en mi opinión”, la frase “excepto por” o su equivalente haciendo referencia a dichos párrafos.

Estas salvedades se pueden dar porque el auditor encontró desviaciones en la aplicación de los PCGA o por limitaciones en el alcance de su examen. Pero de acuerdo con la importancia relativa de estas no modifican sustancialmente la información expresada en los estados financieros.

Al emitir una opinión con salvedades el auditor debe revelar en uno o mas párrafos, dentro del cuerpo del dictamen, todas las razones de importancia que originaron dichas salvedades.

C) DICTAMEN NEGATIVO.

El auditor debe expresar una opinión negativa o adversa cuando, como consecuencia de su examen, concluye que los estados financieros no están de acuerdo con las NIF y las desviaciones son de tal importancia que la expresión de su opinión con salvedades no sería adecuada.

Aunque el contador emita una opinión negativa deberá revelar las desviaciones importantes a las NIF y limitaciones que haya tenido en el alcance de su trabajo.

En este caso el auditor no debe incluir en su dictamen una opinión parcial sobre componentes o partidas individuales de los estados financieros, ya que haría contradictorio y confuso su dictamen.

D) DICTAMEN CON ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

El auditor debe de abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado de tal forma que no proceda la emisión de su dictamen con salvedades. En esta situación deberá indicar todos los motivos que dieron lugar a dicha abstención.

La abstención de opinión no obstante que implica la imposibilidad del auditor al expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, se considera como dictamen para efectos de las Normas de Auditoría.

Como en el caso del dictamen negativo al abstenerse de opinar no eximirá al auditor de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de NIF detectadas en su revisión.

3.5. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

La normatividad relativa al dictamen e información a que queda sujeto el contador público cuando emite un dictamen (CONPA⁴, Boletín 1010) destaca las siguientes obligaciones a cargo del contador público.

1. Definir la relación del contador público con los estados financieros en los que se mencione su nombre.
2. Indicar el trabajo que realizó y la responsabilidad que asume.
3. En su caso, las limitaciones importantes que hubiera tenido en su examen.
4. Al expresar su opinión:

⁴ Comisión de Normas y procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, 25ª. Edic., México 2005.

- a. En el caso de salvedades, aclarar las causas y su efecto en los estados financieros.
- b. Si tuviera que expresar una opinión negativa, indicar todas las razones de importancia en que se apoya para ello.
- c. De manera semejante, cuando el contador público no esté en condiciones de expresar una opinión, debe declararlo así, indicando también, todas las razones de importancia para ello.
- d. Debe declarar si dichos estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad.
- e. Debe observarse si hubo consistencia en la aplicación de sus principios en relación con el ejercicio anterior, para garantizar la comparabilidad de sus cifras respecto del ejercicio inmediato anterior.
- f. Debe cuidar que las declaraciones informativas de los estados financieros (las notas a los estados financieros) sean suficientes para su razonable interpretación.

Responsabilidad social.

El ejercicio de una profesión conlleva, necesariamente, una responsabilidad social que implica aspectos morales y penales. Los dos son igualmente importantes, pero en tanto que la primera cae en el ámbito de la propia conciencia, la segunda está a cargo de la sociedad, que puede ejercerla de manera coercitiva. Esto induce a los individuos a ser más cuidadosos en el ejercicio profesional, porque se es más sensible al castigo legal que al castigo moral.

La profesión, consciente de esta situación se ha auto impuesto un Código de Ética profesional que define, con precisión, la responsabilidad del contador público en todos los campos en que puede desempeñarse y, correlativamente, las penas aplicables por la profesión, a través de los

organismos que la agrupan: el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y los Colegios de Contadores Públicos afiliados al mismo.

CAPÍTULO 4. DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS.

4.1 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DICTAMEN FISCAL.

El fundamento legal de los impuestos radica en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todos los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Si tomamos esto en consideración, podremos ubicarnos en el contexto de la obligatoriedad a contribuir al gasto público, y que para ello debe de existir un organismo encargado de llevar a cabo la recaudación de los fondos para cubrir dichos gastos; en el caso de nuestro país dicho organismo es la SHCP.

Para poder controlar la recaudación de impuestos, el gobierno a través del poder legislativo y con la ayuda de la SHCP ha establecido las bases legales que van a regir las diferentes formas de recopilar la información sustento de las contribuciones; una de estas formas es el dictamen fiscal.

La obligación del dictamen fiscal de estados financieros para efectos fiscales se dio a partir del ejercicio fiscal concluido al 31 de diciembre de 1990 para cierto tipo de personas físicas y morales.

El artículo 32-A del CFF nos establece que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en los siguientes supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado:

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 27'466,183.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 54'932,367.00 o que por lo

menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior .

Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

- II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, precisándose que en este caso el dictamen deberá presentarse en forma simplificada.
- III. Las sociedades que se fusionen o escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y el siguiente.

Tratándose del ejercicio de liquidación se tiene la obligación de dictaminarlo si en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación se hubiera tenido la obligación de dictaminarse.

- IV. Los organismos descentralizados, las empresas paraestatales y los fideicomisos regidos por la Ley de Entidades Paraestatales están obligados a dictaminarse aún si no cumplen algunos de los anteriores supuestos.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos o, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

Aviso, sólo optativos

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 32-A del CFF, el aviso del dictamen fiscal sólo lo deben presentar las personas físicas o morales que opten por hacerse dictaminar; por lo tanto los obligados quedan relevados de presentar dicho aviso.

A partir del 1° de enero de 2004, se modifica el plazo para presentar el aviso de dictamen fiscal, señalándose que los contribuyentes manifestarán que optan por dictaminarse fiscalmente al presentar la declaración anual de ISR del ejercicio correspondiente, siendo el plazo máximo para presentar esa manifestación a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración anual (artículo 32-A, 5° párrafo).

Es conveniente señalar que la disposición claramente indica que el plazo máximo para dar el aviso de que se opta por el dictamen fiscal es el día en que deba presentarse, no cuando se presente la declaración anual de impuesto, por lo tanto, si se presenta extemporáneamente y el aviso también se entrega en esa fecha (la extemporánea), se entiende que está fuera de plazo y no tiene validez legal.

El día 25 de enero de 2005, a través del portal de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), se informó que los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación de conformidad con el [artículo 18](#) del CFF, en el que manifestarán que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará.

El escrito libre deberá ser presentado por las personas morales a más tardar el último día del mes de Marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine y las personas físicas a más tardar el último día del mes de abril, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, ya que la declaración anual del ejercicio del ISR no contempla espacio alguno para señalar que se optará por presentar dictamen fiscal.

La disposición legal para presentar la opción de dictamen, a través de un escrito libre está fundamentado en el sexto párrafo del artículo 31 del CFF, el cual menciona que en los casos en que no existiera forma publicada para presentar declaraciones, avisos e informes, el contribuyente deberá formular un escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y

clave del RFC, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir ([artículo 18](#) CFF).

Las Personas Morales Donatarias Autorizadas, que en términos de lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, en ningún caso deberán presentar escrito libre, así como señalar en la declaración del ejercicio ni en el portal bancario, la opción de dictaminar su estados financieros, considerando que conforme a las disposiciones fiscales se encuentran obligas a ello.

Contribuyentes no obligados a dictaminar.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I del artículo 32-A del CFF, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la LIA y su reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción.

4.2 PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE DICTAMEN.

De conformidad con el artículo 32-A del CFF y del artículo 49 del RCFF, los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros así como los que opten por hacerlo deberán de presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado vía Internet o por medios electrónicos, incluyendo la información y documentación señalada en el artículo 50 del RCFF, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, apegándose a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Tanto los contribuyentes como los contadores públicos registrados deben incorporar en los documentos mencionados sus firmas digitales.

Los contribuyentes que presenten el dictamen durante el mes de mayo deberán realizar dicha presentación en las fechas que les correspondan de acuerdo al calendario emitido por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 de abril del año en que deba efectuarse la presentación.

Períodos para la presentación del dictamen.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar períodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

Los contribuyentes al enviar su dictamen fiscal vía Internet, lo harán dentro del periodo que les corresponda, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC, o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

Los contribuyentes personas morales con saldo a cargo en el ISR o IMPAC del ejercicio fiscal 2005 a que se refiere la regla 2.17.3., podrán enviar

su dictamen fiscal vía Internet, dentro del periodo que corresponda, según el calendario que se señala a continuación considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que corresponda; siempre y cuando presenten para efectos del ejercicio fiscal 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales la declaración del ejercicio fiscal, conforme a las formas fiscales de las que se enlistan a continuación:

- 18 Declaración del ejercicio. Personas morales.
- 19 Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación.
- 20 Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 23 al 27 de junio de 2006
De la G a la O	del 28 al 30 de junio de 2006
De la P a la Z y &	del 3 al 5 de julio de 2006

Controladoras

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, con saldo a cargo en el ISR o IMPAC del ejercicio fiscal de 2005, a que se refiere la regla 2.17.3., podrán enviar vía Internet, el dictamen fiscal y la demás información y documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 12 de julio de 2006; siempre y cuando presenten para efectos del ejercicio fiscal de 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, la declaración del ejercicio.

Es conveniente tomar en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LISR, uno de los requisitos que deben cumplir las controladoras para que se les apruebe realizar la consolidación fiscal es dictaminar fiscalmente sus estados financieros; por lo tanto; si el dictamen se entrega con posterioridad al plazo máximo permitido se corre el riesgo de que la autoridad fiscal no le de validez legal a dicho dictamen y por lo tanto tampoco a la consolidación fiscal (artículo 49, último párrafo, RCFF).

Los contribuyentes a que se hace mención en la fracción II de esta regla, que no presenten su declaración del ejercicio fiscal de 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, no podrán ejercer la opción prevista en la mencionada fracción II y deberán enviar su dictamen fiscal vía Internet, de acuerdo con el calendario previsto en la fracción I de esta regla y para efectos de dicha declaración, estarán a lo dispuesto en la regla 2.17.3. de esta Resolución.

Los contribuyentes personas morales con saldo a favor, o bien, que no tengan cantidades a cargo ni saldos a favor en ninguno de los impuestos mencionados, a que se refiere la regla 2.17.3., así como las personas físicas con actividades empresariales, podrán presentar su dictamen fiscal de acuerdo al calendario previsto en la fracción II de esta regla, siempre y cuando presenten la declaración del ejercicio fiscal de 2005 dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Los contribuyentes a que se hace mención en la fracción IV de esta regla, que no presenten su declaración del ejercicio fiscal de 2005, dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales, no podrán ejercer la opción prevista en la fracción II de esta regla, y deberán enviar su dictamen fiscal vía Internet, de acuerdo con el calendario previsto en la fracción I de esta regla.

Asimismo, se tomará como fecha de presentación del dictamen, aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Dicho órgano acusará recibo utilizando correo electrónico; asimismo, se podrá consultar en la propia página de Internet la fecha de envío y recepción del dictamen.

No obstante, para los efectos de esta regla y del artículo 47 del Reglamento del Código, en el caso de contribuyentes que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, que renuncien a la presentación del dictamen, el aviso respectivo manifestando los motivos que tuvieran para ello, deberá formularse en escrito libre y se presentará ante la autoridad fiscal que sea competente

respecto del contribuyente que lo presente, a más tardar el último día del mes en que deba presentarse el dictamen fiscal.

Dictamen en ejercicio de liquidación

Tratándose de un ejercicio de liquidación el dictamen puede abarcar tanto el ejercicio de 12 meses como por el ejercicio en que la sociedad esté en liquidación. El dictamen de referencia deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración que con motivo de la liquidación deba elaborarse para los efectos de la LISR (artículo 49, penúltimo párrafo RCFF).

Plazo para pagar diferencias de impuestos por dictamen

Cuando en el dictamen fiscal el contador público revele, a través del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y del anexo correspondiente a las contribuciones por pagar, que existen impuestos pendientes de pago, este tiene 10 días posteriores a la presentación del dictamen para pagar dichos impuestos mediante declaraciones complementarias según lo dispuesto en los artículos 32-A párrafo 9°, y 73, Fracción 3° del CFF.

En el caso de no pagar los impuestos pendientes dentro de los diez días se entenderá que el pago ya no es espontáneo y por lo tanto, la autoridad procederá a la imposición de la multa que sea aplicable en términos del CFF.

Renuncia al Dictamen Fiscal.

El contribuyente que hubiere presentado aviso para entregar dictamen fiscal, tiene la opción, si así lo decide, de renunciar a la presentación del dictamen fiscal, y para ello debe presentar el escrito respectivo al SAT dentro

de los tres meses posteriores a la presentación del aviso para dictaminar, explicando las razones que originan la renuncia (artículo 47, 2º párrafo RCFF).

No obstante el plazo límite señalado en el citado artículo 47 del RCFF, la regla miscelánea 2.9.15, indica, en su último párrafo, que el aviso de renuncia se puede presentar a más tardar el último día del mes inmediato anterior a aquel en que deba presentarse el dictamen fiscal correspondiente.

El aviso de renuncia se presenta en escrito libre ante la autoridad fiscal competente que le corresponda al contribuyente (regla 2.9.15).

Sustitución del Contador Público

El contribuyente tiene la posibilidad de sustituir al Contador Público que dictaminan sus estados financieros, y para tal propósito debe dar aviso a la autoridad fiscal respectiva a más tardar el último día del mes inmediato anterior a aquel en que deba presentarse el dictamen fiscal (regla 2.9.15, penúltimo y último párrafos).

Renuncia del Contador Público

Durante el desarrollo de su auditoría el Contador Público puede encontrarse ante situaciones que lo lleven a decidir renunciar a continuar su trabajo; y, algunas de las causas pueden ser desde la económica hasta limitaciones técnicas que impidan aplicar sus pruebas de auditoría como podría ser no recibir las cifras contables definitivas en tiempo, falta de depuración contable en una o varias cuentas, no tener los cálculos fiscales correspondientes, impedimento para obtener de terceros, vía circularización, los datos necesarios para verificar los actos relacionados por la entidad auditada; por lo tanto, si llega a ocurrir tal caso y se dio aviso de dictamen fiscal, lo que técnicamente procede es emitir una abstención de opinión.

Hasta el 21 de mayo de 2002, existía la figura jurídica de renunciar, por parte del Contador Público, a presentar el dictamen fiscal y estaba contenida

en el artículo 48 del RCFF el cual fue derogado en el DOF del 21 de mayo de 2002.

Para los efectos del artículo 32-A y 52, fracción IV del Código, en relación con el artículo Séptimo Transitorio de la ley del LIF, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación a que se refieren los artículos 49 y 54 del reglamento del citado Código, vía Internet a través de las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx.

4.3 REQUISITOS PARA PODER DICTAMINAR

Se considerarán ciertos los hechos afirmados por contador público sobre la emisión del dictamen de estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del reglamento del CFF. Este registro lo podrán obtener únicamente:

- a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.
- b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

- I. Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del reglamento del CFFy las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.
- II. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento del CFF.
- III. Que el dictamen se presente a través de medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración tributaria.

Registro del Contador Público.

El Contador Público podrá emitir dictamen fiscal de estados financieros, y otros informes fiscales, siempre y cuando obtenga el registro correspondiente que otorga el SAT a través de la AGAFF, y para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos, establecidos en el CFF y su reglamento.

Tratándose de Contadores Públicos de nacionalidad mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP), ser miembro de un colegio de Contadores Públicos reconocido por la misma secretaría y con mas de tres años de socio del colegio (artículo 52, fracción I, inciso a CFF).
2. Contar con certificación expedida por el colegio o asociación de contadores públicos registrado y autorizados por la SEP.

Para los Contadores Públicos que a partir del 1° de enero de 2004 no tengan la certificación, se les concede dos años para que la obtengan, lo cual significa que quienes tienen registro ante AGAFF sin estar certificados pueden suscribir dictámenes por los años 2004 y 2005, pero a partir de 2006 ya no lo podrán hacer, pues se considera cancelado su registro (artículo segundo fracción XIII, disposiciones transitorias CFF).

3. Tener más de tres años de experiencia participando en la elaboración de dictámenes fiscales (artículo 52, fracción I, inciso a, 2° párrafo).

4. La persona de nacionalidad mexicana que desee obtener el registro aludido en el punto anterior, deberá presentar la solicitud respectiva, utilizando el formato fiscal identificado como el número 38 ante la Administración Local de Auditoría Fiscal (ALAF) que corresponda al domicilio del contador o ante la AGAFF (regla 2.9.10 RM).

A dicho formato se le acompañará de la siguiente documentación (artículo 45 RCFF):

- a. El que acredite la nacionalidad mexicana.

- b. Cédula profesional emitida por la SEP

- c. Constancia emitida por el colegio de contadores que acredite la calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Obviamente en esta constancia se tendrá que citar desde cuando se es miembro del colegio a efecto de cumplir con el requisito de antigüedad de tres años como mínimo.

- d. Escrito mediante el cual el contador manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

De igual forma puede obtener el registro los contadores públicos extranjeros (artículo 52, fracción I, inciso b CFF). Sin embargo, hasta diciembre de 2004, no se han dado a conocer las reglas que precisen las bases sobre las cuales esas personas pueden obtener su registro.

Forma de proceder de los contadores públicos para poder dictaminar.

Los contadores públicos registrados ante la Secretaría o los que deseen obtener su registro en los términos del artículo 52 del CFF, que presten sus servicios a una persona moral, deberán presentar aviso conjuntamente con el que prevé al artículo 46 del RCFF en el que harán constar lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de la persona moral a la que preste sus servicios.
- II. Domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes de la persona moral antes citada.
- III. Número de registro asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal al despacho contable en que presten sus servicios.
- IV. Nombres de los contadores públicos autorizados para dictaminar que presten sus servicios a la misma persona moral.

Validación del Dictamen Fiscal presentado a través de Internet.

La regla 2.10.2. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 menciona que para efectos del artículo 52, fracción IV del Código, la información del dictamen de estados financieros a que se refieren las reglas 2.10.7. y 2.10.9. De esta Resolución, que se envíe vía Internet, se sujetará a la siguiente validación:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED 2005).
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: Administración Local de Auditoría Fiscal, Administración Local de Grandes Contribuyentes o Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.
- IV. Que se señale si el contribuyente opta o está obligado a dictaminar sus estados financieros, o bien, que se trata de una donataria autorizada.
- V. Que el envío se realice a más tardar en el último día del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla 2.9.15. de la presente Resolución.

Los dictámenes correspondientes al ejercicio 2000 y anteriores, deberán enviarse vía Internet de acuerdo con los instructivos contenidos en los anexos 16 y 16-A, aplicables al ejercicio de que se trate, y sus respectivas modificaciones, de la Resolución Miscelánea Fiscal para cada ejercicio.

Firma Electrónica Avanzada para presentar dictámenes por Internet.

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del Código, los contribuyentes, para enviar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales vía Internet, así como el contador público registrado que dictamina para dichos efectos, estarán a lo siguiente:

Deberán contar con certificado de Firma Electrónica Avanzada para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público registrado que no cuente con el certificado de Firma Electrónica Avanzada, deberá estar a lo dispuesto en la regla 2.22.1. de esta Resolución.

Procedimiento para obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada.

Para los efectos del artículo 17-D, quinto párrafo del Código, para obtener un certificado de firma electrónica avanzada ante el SAT, los contribuyentes deberán concertar vía telefónica, una cita para acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que elijan.

El SAT dará a conocer los domicilios de las administraciones locales de asistencia al contribuyente en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.

Una vez concertada la cita señalada en el párrafo anterior, los contribuyentes o representantes legales, deberán acceder a la sección de “TU FIRMA” en la página de Internet del SAT (www.gob.mx) y descargar el software denominado “SOLCEDI” a través del cual se generará el requerimiento de certificado de firma electrónica avanzada (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key).

El software “SOLCEDI” también podrá obtenerse directamente en las administraciones locales de asistencia al contribuyente. Asimismo, los contribuyentes o los representantes legales, en su caso, podrán utilizar aplicaciones informáticas distintas al “SOLCEDI” que permitan la generación de claves, siempre y cuando éstas cumplan con los estándares y especificaciones técnicas que se encuentran en el rubro B “Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI” del Anexo 20 de la presente Resolución.

El archivo con terminación .req deberá respaldarse en disco magnético de 3.5” para su posterior presentación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente elegida al momento de acudir a la cita. El archivo con terminación .key deberá ser resguardado por el contribuyente, procurando mantener la confidencialidad del mismo, debido a que contiene datos de generación de la firma electrónica avanzada.

Efectuado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, las personas físicas acudirán a la cita en donde deberán presentar la documentación a que se refiere el rubro A, fracción I, incisos b) o c), según sea el caso y cualquiera de los comprobantes de domicilio fiscal señalados en el rubro C de la regla 2.3.7. de la presente Resolución, así como cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar el disco magnético de 3.5” conteniendo el archivo con terminación .req.

Tratándose de personas morales, se deberá presentar al momento de acudir a la cita, la documentación señalada en el rubro A, fracción II, y cualquiera de los comprobantes de domicilio fiscal de la persona moral señalados en el rubro C, de la regla 2.3.7. de la presente Resolución, así como cualquiera de las identificaciones oficiales del representante legal siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar nacional.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá entregar lo siguiente:

- I. Copia certificada del poder general para actos de dominio o de administración del representante legal
- II. Disco magnético de 3.5” con el archivo de terminación .req.

En ambos casos, al momento de acudir a la cita, además de la presentación de la documentación a que se refiere esta regla, se deberá presentar el formato “Solicitud de Firma Electrónica Avanzada (Persona Moral/Persona Física)” mismo que podrá ser obtenido previamente por el contribuyente o su representante legal, en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en la sección “TU FIRMA”. Asimismo, durante la mencionada cita se tomarán datos de identidad del contribuyente o representante legal, en su caso.

Para obtener el certificado de firma electrónica avanzada, el contribuyente o el representante legal, en su caso, deberán acceder a la sección “TU FIRMA” de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en el apartado “Entrega de certificados”, utilizando para ello la clave del RFC.

4.4 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

El Contador Público con registro para emitir dictamen fiscal, no podrá hacerlo sobre los estados financieros u otros informes, en donde se vea afectada su independencia e imparcialidad mental, y se considera que ello ocurre en las siguientes situaciones (artículo 53 RCFF):

- a) Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil (adopción) en línea recta (mismo descendiente) sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto (hasta bisnietos) y por afinidad (matrimonio) dentro del segundo (hasta cuñados y sus hijos) del propietario o socio principal de la empresa, o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- b) Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente a él, o por cualquiera que sea la forma que se le designe se le retribuyan sus servicios.
- c) Tenga o haya tenido durante el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- d) Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su Auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su pago dependa del resultado del mismo.

- e) Sea agente o corredor de bolsa de valores en el ejercicio.
- f) Sea funcionario o empleado del gobierno federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- g) Se encuentre vinculado de cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

El comisario de una sociedad no se considera impedido para suscribir un dictamen de estados financieros para efectos fiscales, salvo que concurra alguna de las circunstancias antes mencionadas (artículo 53, fracción II RCFF).

Por lo anterior observamos que el objetivo básico de estas restricciones, constituyen el impedir que el Contador Público que dictamine y detecte alguna anomalía al efectuar su examen, se abstenga de dar a conocer dichas anomalías a la AGAFF.

4.5. VENTAJAS DE DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.

Las personas físicas y morales que dictaminan sus estados financieros, ya sea por estar obligados, o bien porque de manera voluntaria optan por hacerlo, tienen las siguientes ventajas:

1. Las autoridades fiscales deben concluir de manera anticipada las visitas de auditoría ordenadas cuando se trate de contribuyentes obligados al dictamen fiscal, o cuando el contribuyente haya presentado aviso para dictaminarse, según lo establece el artículo 47 del CFF. Sin embargo en el propio artículo se señalan los casos por los cuales, aun estando dictaminado no se suspende de manera anticipada una visita fiscal.

2. Devolución de IVA en 25 días hábiles presentando declaratoria emitida por Contador Público (artículo 22, 5° párrafo CFF).
3. Devolución de ISR o IA a favor y otros impuestos federales, en plazo no mayor a 25 días hábiles (artículo 22, 5° párrafo CFF).
4. Se les libera de la presentación de declaración anual de impuestos en la forma tradicional para hacerlo de manera simplificada (artículo 52 último párrafo CFF). Los datos relativos correspondientes a dicha declaración se presentan a través del dictamen (regla 2.17.3).
5. En materia de declaraciones complementarias, las personas con dictamen fiscal podrán presentar una declaración en forma adicional a las tres que como máximo se le permite al contribuyente, en la cual se corrigen situaciones derivadas de la auditoría que se le haya practicado (artículo 32, fracción III CFF).
6. A partir de 2005 se permite a los dictaminados (obligados y optativos) considerar para efectos de sus pagos provisionales de impuestos, los ingresos mensuales en periodos diferentes al mes de calendario. Una vez ejercida la opción esta debe utilizarse durante 5 años (artículo 32-A, último párrafo).
7. Para efectos de los requisitos que establece el artículo 70-A del CFF que concede el beneficio de reducción de multas a los contribuyentes que hubieran incurrido en infracciones a las disposiciones fiscales entre otros en la fracción III de ese artículo se menciona que cuando se este obligado al dictamen fiscal, este documento no debe contener observaciones respecto a omisiones en materia de obligaciones fiscales, o que habiendo contenido dichas observaciones estas hubieran sido corregidas por el contribuyente.

4.6. SANCIONES.

4.6.1. Sanciones para el Contribuyente.

Cuando un contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros, y no cumpla con la misma, se hará acreedor a una sanción por no entregar estados financieros dictaminados o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales. En el artículo 83 fracción X del CFF se establece que son motivo de infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad siempre que sea descubierta en el ejercicio de las facultades de comprobación, el no dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este código, o no presentar dicho dictamen dentro de los términos establecidos por las leyes fiscales.

Así mismo en el artículo 84 fracción IX se mencionan las sanciones monetarias a que deberán ser acreedores quienes cometan las infracciones citadas en el artículo 83 fracción X, especificando que en su caso podría ser cancelada la autorización para recibir donativos deducibles.

4.6.2. Sanciones para el Contador.

Cuando el contador público no cumpla con las disposiciones y requisitos establecidos para emitir informes fiscales, no aplique las Normas y Procedimientos de Auditoría, o bien, cuando no formule y entregue el dictamen habiendo suscrito el aviso correspondiente se hará acreedor a diversos medios correctivos, que van desde un exhorto, una amonestación, la suspensión por dos años, o la cancelación definitiva de su registro (artículo 52, 3er párrafo CFF); e inclusive también existe la circunstancia de imponerle una sanción económica al contador público.

Profesionales

De acuerdo al artículo 52 fracción IV del CFF cuando el Contador Público no de cumplimiento a las disposiciones referidas en dicho artículo, o no formule el dictamen fiscal habiendo suscrito el aviso presentado por el contribuyente, o no aplique Procedimientos de Auditoría, la autoridad fiscal previa audiencia, exhortará o amonestará al Contador Público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro conforme al RCFF.

Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Colegio Profesional, y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales al que pertenezca el Contador Público en cuestión.

Causas de suspensión o cancelación del Registro del Contador Público.

Según el artículo 57 del RCFF, los motivos por los cuales puede ser amonestado o suspendido temporalmente un Contador Público para efectos de suscribir informes fiscales, incluyendo el dictamen simplificado de donatarias, dictamen sobre enajenación de acciones, declaratoria para fines de devolución de IVA u otro tipo de informe con efectos fiscales, o bien por los cuales puede ser cancelado su registro ante la SHCP son:

Amonestación del Contador Público.

- I. Se amonestará al contador público cuando:
 - a) Presente incompletos los documentos y anexos que conforman el cuaderno de dictamen fiscal de estados financieros, incluyendo como parte de él, al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

- b) Que la información del dictamen, presentada en discos magnéticos flexibles, no coincida entre un disco y otro.
- c) Presente incompleto el dictamen fiscal simplificado aplicable a donatarias.
- d) Que el Contador Público no cumpla con la obligación de informar, dentro de los tres primeros meses del año, que cumplió con el programa de actualización profesional, o bien, que sustentó examen ante la autoridad fiscal, dicha amonestación se formulará por cada trimestre que transcurra sin que se cumpla con la referida obligación.
- e) También se amonestará cuando no se atiendan los requerimientos de información que sobre los dictámenes fiscales formulen las autoridades competentes.
- f) También es motivo de amonestación presentar incompleto el dictamen de enajenación de acciones.

Además de los casos anteriores, también es motivo de suspensión por un año al contador público cuando incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No exhiba los papeles de trabajo que debió formular para sustentar su dictamen; en este caso la suspensión puede llegar a dos años.
- b) Presente disco flexible, que no integre la información conforme al instructivo dado a conocer por la SHCP.

II. La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) No se fórmula y presenta el dictamen fiscal, de cualquier tipo, estando obligado a ello.
- b) Se elabora el informe fiscal, de cualquier tipo, contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 52 del CFF y demás relativos de su reglamento.
- c) Se presenta disco magnético sin información.

NOTA: Debido a que el dictamen fiscal a partir de los ejercicios concluidos en el año 2000 se envía por Internet, las sanciones que aluden al disco magnético no son aplicables toda vez que legalmente no se utiliza ese medio para entregar el dictamen fiscal.

Es motivo de suspensión el hecho de que el Contador Público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, en este caso, la suspensión será por el tiempo que dure el proceso.

III. La cancelación procederá cuando:

- a) Hubiera reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales, se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones (artículo 57, fracción III, inciso a, RCFF).
- b) Hubiere participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable (artículo 57, fracción III, inciso b, RCFF).

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores públicos que emitan dictamen de acuerdo al artículo 32-A fracción II

del CFF, así como a los que emitan dictamen de acuerdo con el artículo 126 del reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta.

El Exhorto.

A partir de 1996 se incorporó al artículo 52 del CFF, la figura del exhorto, las que antes de su formalidad legal había constituido en una forma escrita de llamar la atención al Contador Público por alguna situación, que en opinión de la autoridad revisora del dictamen, faltó cumplir en el informe que haya entregado el contribuyente.

La inclusión en el CFF de esa figura hace necesaria su reglamentación en la que se señale con toda claridad cuáles serían las causas que darían motivo a la imposición de un exhorto, si estos son acumulativos y en su caso algún otro efecto que originen. Sin embargo hasta diciembre de 2004 no se han dado a conocer los lineamientos respectivos por parte del SAT.

Procedimiento para la aplicación de amonestación, suspensión o cancelación.

Cuando la autoridad fiscal vaya a aplicar algún tipo de sanción al Contador Público, procederá como sigue (artículo 58 RCFF):

- a. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del Contador Público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.
- b. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el Contador Público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

Económicas

Además de lo anterior se podrán establecer multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 91-A del CFF cuando el Contador Público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente por el período que cubren los estados financieros dictaminados, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinen dicha omisión mediante resolución y ésta quede firme.

Cabe mencionar que no se incurrirá en la infracción antes mencionada, cuando la omisión no supere el 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas, o el 30% tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.

Adicionalmente debemos mencionar que según lo que marca el artículo 91-B del CFF la multa impuesta será el equivalente del 10% al 20% de las contribuciones omitidas siempre y cuando la multa no exceda del doble del honorario cobrado por la elaboración del dictamen.

4.7. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

Revisión del dictamen por parte de las autoridades

Al ser el dictamen fiscal un instrumento por medio del cual la SHCP, verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, revisa conforme a sus lineamientos normativos internos, los datos contenidos en los informes fiscales que emita el Contador Público, con un enfoque particular a aspectos tales como: que el informe de que se trate cumpla los requisitos necesarios establecidos en los diferentes ordenamientos legales aplicables, y que son: el CFF y su reglamento; LISR y su reglamento; LIVA y su

reglamento, así como en las reglas generales de carácter fiscal que anualmente se emiten; en síntesis, que el informe esté completo.

En virtud de lo anterior, el IMCP por medio de sus representantes, solicitó a las autoridades fiscales, se siguiera el procedimiento secuencial de revisión del dictamen, logrando que desde mayo de 1993 se emitiera un oficio en donde la AGAFF da lineamientos relativos a la revisión del dictamen fiscal, ofreciendo respetar la secuencia; el cual anualmente han venido ratificando las autoridades

Para llevar a cabo la revisión de un informe fiscal, la autoridad respectiva debe apegarse al procedimiento establecido desde el 1° de enero de 2004 en el artículo 52-A del CFF, y que es aplicable para cualquier revisión de dictámenes fiscales que se haga a partir de esa fecha.

En virtud de la incorporación al CFF del procedimiento de revisión secuencial, el oficio que para tales efectos emitió la AGAFF en mayo de 1993 queda derogado a partir del 1° de enero de 2004.

Revisión secuencial del dictamen fiscal por la autoridad

De acuerdo con el artículo 42 del CFF, las autoridades fiscales tienen la facultad de emplear diversas modalidades para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios con ellos relacionados han cumplido con sus obligaciones fiscales, y una de esas formas lo constituye la revisión de cualquier tipo de dictamen, que con propósitos fiscales emitan los Contadores Públicos (fracción IV del citado artículo 42); y, para llevar a cabo la revisión de un informe fiscal, la autoridad correspondiente deberá seguir el procedimiento secuencial contenido en el artículo 52-A del CFF, en vigor a partir del 1° de enero de 2004, y que en términos generales señala lo siguiente:

1. Primeramente se requerirá al Contador Público que haya formulado el dictamen, notificando al contribuyente copia del requerimiento respectivo, lo siguiente:
 - a. Cualquier información que conforme al CFF y a su Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
 - b. La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público.
 - c. La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
2. Se precisa que la autoridad fiscal podrá requerir la información directamente al contribuyente cuando el dictamen se haya presentado con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades, que tengan implicaciones fiscales.
3. La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo se solicitará al Contador Público por escrito, debiendo notificar copia de la misma al contribuyente.
4. Habiéndose requerido al Contador Público que haya formulado el dictamen la información y los documentos que respaldan su trabajo de auditoría, y después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para observar la situación fiscal del contribuyente o si éstos no se presentaron en tiempo, dichas autoridades podrán requerir directamente al contribuyente la información y documentos que consideren necesarios.
5. Por otra parte, las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios,

la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

6. Si cumplido el procedimiento de revisión secuencial descrito en los puntos precedentes, a juicio de las autoridades fiscales no fuera suficiente la información y documentación para evaluar la situación fiscal del contribuyente, se le podrá practicar a éste visita domiciliaria en los términos de CFF.
7. La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos del CFF, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero no se considerará revisión de dictamen y por lo tanto no es aplicable el procedimiento de revisión secuencial contenido en el artículo 52-A.
8. Tratándose de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden secuencial establecido en el artículo 52-A respecto de aquellos comprendidos en los períodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

Plazo para la presentación de papeles de trabajo

En relación con la presentación de papeles de trabajo de auditoría, así como con la información y documentación solicitada al Contador Público con motivo del dictamen fiscal presentado, el artículo 53-A del CFF señala los siguientes plazos para su presentación:

- a. Seis días, tratándose de papeles de trabajo elaborados con motivo del dictamen realizado. Sin embargo, cuando el Contador Público registrado tenga su domicilio fuera de la localidad en que se ubica la autoridad solicitante, el plazo será de quince días.

- b. Quince días, tratándose de otra documentación o información relacionada con el dictamen, que esté en poder del contribuyente

Efecto en la caducidad fiscal

El artículo 67, 4° párrafo del CFF, establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

1. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo.
2. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
3. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.
4. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la federación constituido para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que

establece el Código Fiscal de la Federación, así como por los ejercicios en que no se presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 fracción III del Código Fiscal de la federación, el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

4.8. SIPRED 2005.

El dictamen es el documento que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.

El dictamen fiscal realiza la misma función, pero en él, se emite una opinión respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

El trabajo de auditoría es el mismo, tanto para el dictamen financiero como para el fiscal; la diferencia entre ambos consiste en los anexos que se incorporan a los estados financieros, ya que el fiscal es sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

La obligación del dictamen fiscal tiene su base en el artículo 32-A del CFF, en el cuál establece los casos en los que un contribuyente se encuentra

obligado a dictaminarse; en dicho artículo se señala también la opción de dictaminarse de manera voluntaria.

El Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED 2005) así como el manual de usuario para su uso y operación, se podrán obtener vía Internet en las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx o en dispositivo magnético a través de los Colegios o Federación de Colegios de Contadores Públicos.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público registrado, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, deberán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente o por el contador público registrado utilizando para ello el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED 2005).

El 6 de diciembre de 2005 se publica en el DOF el anexo 16 de la RM-05 , la cual contiene el “instructivo de integración, de características y formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal 2005, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2005 (SIPRED’2005), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan en sus correspondientes instructivos”; el cual se integra con lo siguiente:

- Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2005, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2005 (SIPRED’2005).
- Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2005 utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2005 (SIPRED’2005).

- A. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros general, por el ejercicio fiscal de 2005.
- B. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal simplificado aplicable a los contribuyentes autorizados para recibir donativos, por el ejercicio fiscal del 2005.
- C. Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a los contribuyentes del Régimen Simplificado, por el ejercicio fiscal 2005.

El SIPRED tiene como objetivo, de acuerdo al manual del SIPRED fiscal 2005:

- Simplificar a los contribuyentes y a la contaduría pública organizada la captura, manejo, administración y generación de la información específica del dictamen fiscal.
- Genera el dictamen utilizando plantillas de Excel.
- Reducir al mínimo, el rechazo, sustitución y/o aclaración de la información del dictamen fiscal que presenta el contribuyente ante el SAT, por errores en la captura o su incorrecta elaboración.
- Promueve la elaboración, distribución y uso de dictámenes prototipo para la contaduría pública organizada.
- Hacer más eficiente la manera de llevar a cabo la entrega del dictamen a la autoridad.

Debido a los cambios que tuvo el SIPRED para el ejercicio 2005, es necesario mencionar las modificaciones más importantes para cumplir adecuadamente con la elaboración y presentación del dictamen.

Como comentarios generales, se destaca lo siguiente:

- Se utilizarán signos negativos cuando una cuenta acreedora tenga saldo deudor y viceversa.
- No se podrán adicionar columnas, anexos o archivos al sistema.
- Se podrán adicionar índices (renglones) cuando no existan en el anexo del dictamen las cuentas que el contribuyente tuviese en su contabilidad.
- En el anexo 5 de gastos, en el concepto de gastos “varios” dentro del grupo de “otros gastos”, no deberá exceder del 5% del total de gastos, por lo que se deberán adicionar los índices necesarios para detallar los demás gastos que no se incluyan en el anexo.

Dentro de los datos generales del Contribuyente, Representante Legal y Contador Público, se anexa los siguientes renglones:

- Teléfono
- Número de escritura en donde se otorga el poder al representante legal y fecha de certificación y designación del poder
- Fecha de envío de la declaración informativa múltiple
- Declaratoria y nombre del Contador Público que dictaminó y declaratoria del contribuyente. Los datos de las declaraciones informativas estarán compuestos por diez caracteres alfanuméricos (dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año), separados por diagonales"/".

Para efectos del presente trabajo, se mostrará información referente a la integración y presentación del Dictamen de estados Financieros para Contribuyentes Autorizados para recibir Donativos.

- **Anexo 1** “Estado de Ingresos y Egresos”
- **Anexo 1.1.** “*Notas al Estado de Ingresos y Egresos*”
- **Anexo 2** “*Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo*”

En relación a los donativos que se reciban en especie se deberán reflejar a valor actualizado a la fecha de la donación, conforme al artículo 33 del reglamento de la ley del ISR en relación con los artículos 21, 24 y 31 fracción I de la Ley del ISR.

- **Anexo 3** “*Análisis comparativo de gastos*”

Para efectos de la presentación de las cifras a proporcionar por I. V. A. deducible, únicamente serán utilizados para aquellas donatarias que no tienen derecho al acreditamiento ni a su devolución.

- **Anexo 4** “*Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto*”
- **Anexo 5** “*Relación de contribuciones a cargo de la donataria como sujeto directo o en su carácter de retenedora*”.

En esta relación, cuando existan diferencias entre la columna “Impuesto determinado por auditoría” y la columna “Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente”, en uno o más índices de los capítulos: Impuesto sobre la renta o Impuesto al activo; se deberán reportar las diferencias detectadas en cada uno de los índices de dichos capítulos, incluyendo el del “impuesto a cargo del ejercicio” o el de “Impuesto a favor del ejercicio”, en la columna de “Diferencia”, en el índice correspondiente.

La información que se revele en los índices correspondientes a la columna “Contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente”, deberá corresponder a los impuestos efectivamente pagados por el contribuyente.

- **Anexo 5.1 “Declaratoria”**

Esta declaratoria deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 51-B fracción VII inciso b) del reglamento del código fiscal de la federación.

- **Anexo 6 “Relación de bienes inmuebles”**

- **Anexo 7 “Relación de Contribuciones por Pagar”**

Las contribuciones que al cierre del ejercicio dictaminado estén pendientes de pago, según el estado de posición financiera, se relacionarán en el anexo denominado “Relación de contribuciones por pagar”, identificándolas por tipo de contribución y dentro de esta, por mes, ejercicio o periodo de causación, indicando su importe, fecha de pago y nombre de la institución de crédito en el que se efectuó el pago, o en su caso, número de la operación, o bien, dejando en blanco estos datos con excepción del importe, cuando no se hubiera cubierto la contribución a la fecha de presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén efectuando el pago en parcialidades, de una o más contribuciones, deberán anotar los datos del aviso de opción, (formulario 44): número de folio, fecha de presentación y la administración receptora, así como los datos de la autorización de pago en parcialidades, indicando el número de oficio y la fecha.

- **Anexo 8 “Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos así como de los donantes de los que se hubieren recibido donativos”**

- **Anexo 9 “Relación de pagos mensuales definitivos”**

Cuando en este anexo se consignen diferencias entre la contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente y el impuesto determinado por auditoría, por concepto de pagos provisionales o pagos mensuales definitivos, se deberá proporcionar la información solicitada en el anexo denominado “Determinación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos”, analizándola por mes o periodo al que corresponde la diferencia, únicamente de aquellos pagos provisionales o mensuales definitivos en los que el contador público registrado determine diferencias a cargo, con motivo de su revisión.

Lo anterior siempre y cuando dichas diferencias no se hayan pagado a la fecha de presentación del dictamen.

- **Anexo 10** “*Datos informativos de la declaración anual*”.

Para concluir, existe un anexo que es de “información adicional”, en el cual, si existen operaciones o situaciones que se necesiten aclarar en el dictamen, este anexo servirá para completar la información que se requiera; un ejemplo de esto sería aclarar las actividades gravadas de IVA por mes, recordando que son definitivas; o lo referente al costo de ventas.

Artículo 86 de la Ley del ISR.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 216 de esta ley.

4.8.1. INFORMES A PRESENTARSE PARA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

- 1) Carta de presentación del dictamen.
- 2) Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- 3) Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información de los estados financieros básicos y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:
 - a) Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos en base a lo siguiente:
 1. Estado de posición financiera.
 2. Estado de resultados.
 3. Estado de variaciones del capital contable.
 4. Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.
 - b) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.

- c) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales. En el caso de personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos.
- d) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- e) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicio.
- f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
- g) Análisis de operaciones de comercio exterior.
- h) En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladoras y controladas y empresas relacionadas que no consoliden.

4.8.2. CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO.

Los contribuyentes que de conformidad con la fracción II del artículo 32-A del Código deben presentar dictamen fiscal simplificado, y debe contener lo siguiente:

- I. Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.
- II. Estado de ingresos y egresos.

- III. Notas al estado de ingresos y egresos.
- IV. Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.
- V. Total de gastos de administración.
- VI. Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- VII. Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- VIII. Relación de bienes inmuebles.
- IX. Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- X. Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubieren recibido donativos.
- XI. Información sobre:
 - a) El origen y destino de los donativos en bienes.
 - b) Las políticas establecidas para determinar las cuotas de recuperación de los bienes recibidos en donación, distinguiendo a las personas que sean objeto de las mismas y a las que no lo son.

CAPÍTULO 5: CASO PRÁCTICO.

5.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.

A) CONSTITUCIÓN.

Girls Scout, A. C., se constituyó el 15 de julio de 1958 mediante escritura 25061 otorgada por el Notario Público número 27 del Distrito Federal Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz; con duración indefinida.

B) DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación es Río Guadalquivir No. 120, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; C. P. 06500

C) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Su Objeto es formar el carácter de las niñas y de las jóvenes, instruir las en los principios de disciplina, lealtad y patriotismo, desarrollar en ellas hábitos de observación, inculcarles conocimientos para el servicio de los demás y para su propia utilidad, promover su desarrollo físico y moral, y, en fin, prepararlas para ser más tarde unas madres y mujeres útiles para la patria. Igualmente tiene por Objeto fomentar la unión, la buena voluntad y la paz entre todos los Países.

Para lograr estos objetos, la Asociación se sujetará a los lineamientos marcados por el fundador del movimiento de GIRLS SCOUT, A. C. Lord Baden-Powell y al Reglamento de Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scout.

1.2. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN.

Girls Scout, A. C.

Miembro de la Asociación Mundial de Guías Scouts

Río Guadalquivir No. 120 Col. Cuauhtémoc C. P. 06500 México, D. F.

Tels.: 55-34-63-23, 55-34-63-24.

LIC. FABIOLA SÁMANO ORTIZ
ADMINISTRADORA DE DONATIVOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE
NORMATIVIDAD DE IMPUESTOS INTERNOS DE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

Carmen Moreno Castañeda, en representación de la contribuyente denominada **Girls Scout, A. C.** con clave de Registro Federal de Contribuyentes **GST-580715-BO3**, personalidad que tengo reconocida en el expediente respectivo y con domicilio fiscal en Río Guadalquivir No. 120, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500 en México, Distrito Federal, ante usted y en cumplimiento a lo previsto en la regla 3.9.1., décimo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, manifiesto –bajo protesta de decir verdad- que mi representada sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones I, III y VIII del artículo 18-A del Código Fiscal de la Federación se estará a lo siguiente:

I. Números telefónicos: 55-34-63-23 y 55-34-63-24 Fax 52-07-93-45

III. Objeto social: los fines de la Asociación son:

1. Formar el carácter de las niñas y las jóvenes que a ella pertenecen sin distinción de nacionalidad, raza, clase social o credo.
2. Inculcarles el cumplimiento de sus deberes patrióticos y cívicos.
3. Inculcarles principios de lealtad y disciplina.

4. Impartirles conocimientos útiles y de superación para ellas mismas y para el servicio a los demás.
5. Capacitarlas para bastarse a sí mismas ayudándolas a desarrollarse física, mental y espiritualmente, cumpliendo con una labor de orientación social.
6. Fomentar la unión, la buena voluntad y la paz entre los países.
7. Lograr los fines anteriores mediante pláticas y actividades de orientación primordialmente social y en beneficio de personas de escasos recursos.
8. Lograr los fines anteriores mediante actividades de ayuda y beneficio a la comunidad como lo son, entre otras, la preservación de flora y fauna, reforestación, así como el auxilio a zonas marginadas o de desastre, fomentando con esto la cultura, los valores cívicos y de servicio de sus integrantes.
9. Realizar actividades de servicio y obras públicas cumpliendo con los fines descritos en los puntos anteriores.

Para lograr estos fines, la asociación se sujetará a los principios y lineamientos marcados por el fundador del movimiento de Muchachas Guías y Muchachas Scouts: Lord Robert Baden Powell, y al Estatuto de la Asociación Mundial de las Guías Scouts, a los presentes Estatutos y al P. O. R.

VIII. Actualmente mi representada no se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de autoridades federales y/o estatales.

Protesto lo necesario.

Carmen Moreno Castañeda.

5.3. PAPELES DE TRABAJO.

ÍNDICE	CONCEPTO
40-A - - - -	Hoja de Trabajo de Cuentas de Activo
40-PC- - - -	Hoja de Trabajo de Cuentas de Pasivo y Capital.
40-R - - - -	Hoja de Trabajo de Cuentas de Resultados.
45 - - - -	Cédula de No deducibles
200 - - - -	Sumaria de Efectivo y Valores.
210 - - - -	Sumaria de Cuentas por Cobrar.
220 - - - -	Sumaria de Inventarios.
250 - - - -	Sumaria de Activo Fijo.
270 - - - -	Sumaria de Activo Diferido.
300 - - - -	Sumaria de Cuentas por Pagar.
320 - - - -	Sumaria de Contribuciones por pagar.
320.1.- - - -	Resumen de Impuestos.
320.2.- - - -	Pagos Provisionales de ISR.
320.3.- - - -	Liquidaciones del IMSS.
320.4.- - - -	Pagos 2% s/nóminas.
320.5.- - - -	Conciliación contable y fiscal.
500 - - - -	Sumaria Capital.
600 - - - -	Sumaria de Ingresos.
700 - - - -	Sumaria de Costo de Ventas.
800 - - - -	Sumaria de Gastos.
830 - - - -	Sumaria de Gastos y productos Financieros.

1. 4. ESTADOS FINANCIEROS.

a) Estado de Posición Financiera.

b) Estado de Modificaciones al Patrimonio.

c) Estado de Cambios en la Situación Financiera.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2005.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: GIRLS SCOUT, A. C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO: 5. 1. – DECLARATORIA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO 5 SON TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A LAS QUE LA ASOCIACIÓN GIRLS SCOUT, A. C. SE ENCUENTRA OBLIGADA. QUE SE ENCUENTRAN LAS ÚNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y QUE EN EL PERIODO NO SURTIERON AUTORIZACIONES, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS O EXENCIONES.

MÉXICO, D. F., A 31 DE ENERO DE 2006.

AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
GIRLS SCOUT, A. C.
P R E S E N T E :

HE EXAMINADO EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ELABORADO POR GIRLS SCOUT, A. C. POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005. MI EXÁMEN SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS Y EN CONSECUENCIA INCLUYO LAS PRUEBAS EN LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS CONTABLES Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE CONSIDERE NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS.

EN MI OPINIÓN EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ADJUNTO, PRESENTA RAZONABLEMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA POR EL PERIODO ANTES INDICADO, LA CUAL FUE PREPARADA CON EL ÚNICO FIN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ME CERCIORÉ DE QUE LOS DONATIVOS RECIBIDOS, ASÍ COMO SUS RENDIMIENTOS SE DESTINARON EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO POR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, LOS CUALES REPRESENTAN EL 0%.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EMITO ESTE INFORME EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE NO ME ENCUENTRO DENTRO DE IMPEDIMENTO PROFESIONAL ALGUNO.

C. P. FERNANDO RAMÍREZ ROSALES

CÉDULA PROFESIONAL 951023

GIRLS SCOUT, A.C.										INDICE	40/A
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.										ELABORO	F. R. A.
HOJA DE TRABAJO										FECHA	Nov-05
INDICE	No. DE CTA.	CONCEPTO	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA.	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS 31-Dec-05 S/G AUD.	
					DEBE	HABER		DEBE	HABER		
200	EFFECTIVO Y VALORES DE INMEDIATA REALIZACION										
	1110	CAJA	4,000.00	13,154.60			13,154.60			13,154.60	
	1120	BANCOS	358,564.81	206,719.34			206,719.34			206,719.34	
	1125	BANCOS PROYECTO WAGGGS	0.00	190,643.25			190,643.25			190,643.25	
	1130	INVERSIONES EN VALORES	10,116,484.64	10,350,650.08			10,350,650.08			10,350,650.08	
	T O T A L :		10,479,049.45	10,761,167.27	0.00	0.00	10,761,167.27	0.00	0.00	10,761,167.27	
210	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR :										
	1150	CLIENTES	0.00	0.00			0.00			0.00	
	1170	DEUDORES DIVERSOS	0.00	25,000.01		20,306.94	4,693.07			4,693.07	
	1190	PRESTAMOS FONDO DE AHORRO	0.00	0.00			0.00			0.00	
	T O T A L :		0.00	25,000.01	0.00	20,306.94	4,693.07	0.00	0.00	4,693.07	
220	INVENTARIOS										
	1160	ALMACEN DE MERCANCIAS	401,535.26	721,230.05			721,230.05			721,230.05	
	1180	ANTICIPO A PROVEEDORES	147,010.34	2,000.00			2,000.00			2,000.00	
	T O T A L :		548,545.60	723,230.05	0.00	0.00	723,230.05	0.00	0.00	723,230.05	
250	ACTIVO FIJO :										
	1210	TERRENOS	888.48	888.48			888.48			888.48	
	1220	EDIFICIOS	2,457.76	2,457.76			2,457.76			2,457.76	
	1225	DEPN. ACUM. EDIFICIOS	(2,455.85)	(2,455.85)			(2,455.85)			(2,455.85)	
	1230	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	68,650.90	68,650.90			68,650.90			68,650.90	
	1235	DEPN. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	(56,515.54)	(56,515.54)		10,142.84	(66,658.38)			(66,658.38)	
	1240	EQUIPO DE COMPUTO	95,782.30	95,782.30			95,782.30			95,782.30	
	1245	DEPN. ACUM. EQ. DE COMPUTO	(77,741.56)	(77,741.56)		5,544.52	(83,286.08)			(83,286.08)	
	1250	EQUIPO INDUSTRIAL	30,597.79	30,597.79			30,597.79			30,597.79	
	1255	DEPN. EQUIPO INDUSTRIAL	(25,291.75)	(25,291.75)		1,460.13	(26,751.88)			(26,751.88)	
	1280	MOBILIARIO Y EQUIPO TICALLI	61,634.29	61,634.29			61,634.29			61,634.29	
	1280	REVALUACION DE ACTIVO FIJO	2,392,172.32	2,392,172.32			2,392,172.32			2,392,172.32	
	1241	EQUIPO DE COMPUTO PROYECTO	0.00	0.00	43,814.45		43,814.45			43,814.45	
	1247	DEP ACUM. EQ. COMPUTO PROYECTO	0.00	0.00		4,761.84	(4,761.84)			(4,761.84)	
	1231	MOB Y EQUIPO DE OFICINA PROYECTO	0.00	0.00	21,520.17		21,520.17			21,520.17	
	1237	DEP ACUM. MOB Y EQ DE OFICINA PROYE	0.00	0.00		538.00	(538.00)			(538.00)	
	TOTAL:		2,490,179.14	2,490,179.14	65,334.62	22,447.33	2,533,066.43	0.00	0.00	2,533,066.43	
270	ACTIVO DIFERIDO:										
	1310	PAGOS ANTICIPADOS	5,060.00	4,640.00	17,322.01		21,962.01			21,962.01	
	T O T A L :		5,060.00	4,640.00	17,322.01	0.00	21,962.01	0.00	0.00	21,962.01	
T O T A L A C T I V O :			13,522,834.19	14,004,216.47	82,656.63	42,754.27	14,044,118.83	0.00	0.00	14,044,118.83	
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION											

GIRLS SCOUT, A.C.											INDICE	200
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.											ELABORO	F.R.A.
SUMARIA EFECTIVO Y VALORES INMEDIATA REALIZACION											FECHA	Jan-06
INDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL	SALDO AL	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL	OBSERVACIONES	
			31-Dec-04 @	31-Dec-05 S/G CIA	DEBE	HABER		DEBE	HABER	31-Dec-05 S/G AUD.		
<u>EFFECTIVO Y VALORES DE INMEDIATA REALIZACION :</u>												
1110	CAJA		4,000.00	13,154.60			13,154.60			13,154.60		
1120	BANCOS		358,564.81	206,719.34			206,719.34			206,719.34		
1125	BANCOS PROYECTO WAGGGS		0.00	190,643.25			190,643.25			190,643.25		
1130	INVERSIONES EN VALORES		10,116,484.64	10,350,650.08			10,350,650.08			10,350,650.08		
			<u>10,479,049.45</u>	<u>10,761,167.27</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>10,761,167.27</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>10,761,167.27</u>		
ALCANCE :												
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONLCUIR QUE LOS SALDOS DE EFECTIVO Y VALORES DE INMEDIATA REALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE GIRLS SCOUT, A.C. SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS.												
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION												

GIRLS SCOUT, A.C.										ÍNDICE	210
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.										ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR										FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL 31-Dec-05 S/G AUD.	OBSERVACIONES
					DEBE	HABER		DEBE	HABER		
<u>CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR</u>											
1150		CLIENTES	0.00	0.00			0.00			0.00	
1150		DEUDORES DIVERSOS	0.00	25,000.01		20,306.94	4,693.07			4,693.07	
1190		PRESTAMOS FONDO DE AHORRO	0.00	0.00			0.00			0.00	
			0.00	25,000.01	0.00	20,306.94	4,693.07	0.00	0.00	4,693.07	
ALCANCE :											
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONLCUIR QUE LOS SALDOS DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE GIRLS SCOUT, A. C. SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS.											
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION											

GIRLS SCOUT, A.C.											ÍNDICE	220	
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.											ELABORÓ	F.R.A.	
SUMARIA DE INVENTARIOS											FECHA	Jan-06	
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL 31-Dec-05 S/G AUD	IMPORTE REVISADO	% DE REVISIÓN	OBSERVACIONES
					DEBE	HABER		DEBE	HABER				
<u>INVENTARIOS</u>													
1160		ALMACEN DE MERCANCIAS	401,535.26	721,230.05			721,230.05			721,230.05			
1180		ANTICIPO A PROVEEDORES	147,010.34	2,000.00			2,000.00			2,000.00			
			548,545.60	723,230.05	0.00	0.00	723,230.05	0.00	0.00	723,230.05	0.00	0.00	
ALCANCE :													
CONCLUSION : <p>CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONLCUIR QUE LOS SALDOS DE INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE GIRLS SCOUT, A. C. SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS.</p>													
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION													

GIRLS SCOUT, A. C										ÍNDICE	250
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.										ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE ACTIVO FIJO										FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDOS AL:	SALDOS AL	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDOS AL 31-Dec-05 S/G AUD.	OBSERVACIONES
			31-Dec-04 @	31-Dec-05 S/G CIA.	DEBE	HABER		DEBE	HABER		
ACTIVOS FIJOS											
1210		TERRENOS	888.48	888.48			888.48			888.48	
1220		EDIFICIOS	2,457.76	2,457.76			2,457.76			2,457.76	
1230		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	68,650.90	68,650.90			68,650.90			68,650.90	
1240		EQUIPO DE COMPUTO	95,782.30	95,782.30			95,782.30			95,782.30	
1250		EQUIPO INDUSTRIAL	30,597.79	30,597.79			30,597.79			30,597.79	
1260		MOBILIARIO Y EQUIPO TICALLI	61,634.29	61,634.29			61,634.29			61,634.29	
1280		REVALUACION DE ACTIVO FIJO	2,392,172.32	2,392,172.32			2,392,172.32			2,392,172.32	
1241		EQUIPO DE COMPUTO PROYEC TO	0.00	0.00	43,814.45		43,814.45			43,814.45	
1231		MOB Y EQUIPO DE OFICINA PROYEI	0.00	0.00	21,520.17		21,520.17			21,520.17	
TOTAL ACTIVO FIJO			2,652,183.84	2,652,183.84	65,334.62	0.00	2,717,518.46	0.00	0.00	2,717,518.46	
DEPRECIACIONES											
1225		DEP'N ACUM. EDIFICIOS	(2,455.85)	(2,455.85)			(2,455.85)			(2,455.85)	
1235		DEP'N ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICIN	(56,515.54)	(56,515.54)	10,142.84		(66,658.38)			(66,658.38)	
1245		DEP'N ACUM. EQ. DE COMPUTO	(77,741.56)	(77,741.56)	5,544.52		(83,286.08)			(83,286.08)	
1255		DEP'N ACUM. EQ. INDUSTRIAL	(25,251.75)	(25,291.75)	1,460.13		(26,751.88)			(26,751.88)	
1247		DEP'N ACUM. EQ. DE COMP. PROYE	0.00	0.00	4,761.84		(4,761.84)			(4,761.84)	
1237		DEP'N ACUM. EQ. DE MOB Y EQ PRC	0.00	0.00	538.00		(538.00)			(538.00)	
TOTAL DEPRECIACIONES			(161,964.70)	(162,004.70)	0.00	22,447.33	(184,452.03)	0.00	0.00	(184,452.03)	
			2,490,219.14	2,490,179.14	65,334.62	22,447.33	2,533,066.43	0.00	0.00	2,533,066.43	
CONCLUSION :											
<p>CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONLCUIR QUE LOS SALDOS DE ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DE GIRLS SCOUT, A. C. SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS.</p>											
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION											

GIRLS SCOUT, A.C.											ÍNDICE	270
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.											ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE ACTIVO DIFERIDO											FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL 31-Dec-05 S/G AUD.	OBSERVACIONES	
					DEBE	HABER		DEBE	HABER			
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>												
	1310	PAGOS ANTICIPADOS	5,060.00	4,640.00	17,322.01		21,962.01			21,962.01		
			5,060.00	4,640.00	17,322.01	0.00	21,962.01	0.00	0.00	21,962.01		
ALCANCE :												
CONCLUSION :												
<p>CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE PAGOS ANTICIPADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE</p>												
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION												

GIRLS SCOUT, A.C.											ÍNDICE	300
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.											ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR											FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL 31-Dec-05 S/G AUD.	OBSERVACIONES	
					DEBE	HABER		DEBE	HABER			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR												
2120		ACREEDORES DIVERSOS	0.00	10,033.56			10,033.56			10,033.56		
2130		FONDO DE AHORRO	0.00	0.00			0.00			0.00		
¿?		PTU POR PAGAR	243.11	0.00		82.23	82.23			82.23		
			<u>243.11</u>	<u>10,033.56</u>	<u>0.00</u>	<u>82.23</u>	<u>10,115.79</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>10,115.79</u>		
ALCANCE :												
CONCLUSION :												
<p>CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS</p>												
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION												

GIRLS SCOUT, A.C.											ÍNDICE	320
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.											ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES POR PAGAR											FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL 31-Dec-05 S/G AUD.	OBSERVACIONES	
					DEBE	HABER		DEBE	HABER			
2150 IMPUESTOS POR PAGAR												
001		I.S.P.T. RETENIDO	297.00	1,331.00			1,331.00			1,331.00		
003		5 % INFONAVIT	2,755.54	2,889.12			2,889.12			2,889.12		
004		I.M.S.S. RETENIDO	3,495.04	3,712.74			3,712.74			3,712.74		
005		2 % SOBRE NOMINAS	631.00	848.00			848.00			848.00		
006		10 % I.S.R. RETENIDO	1,986.00	8,029.00			8,029.00			8,029.00		
007		I.S.R. ANUAL	0.00	0.00			0.00			0.00		
008		RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	3,458.17	3,625.84			3,625.84			3,625.84		
009		I.V.A. RETENIDO	2,048.00	8,249.00			8,249.00			8,249.00		
010		4% RETENIDO	942.00	0.00			0.00			0.00		
¿?		I.S.R.	826.56	0.00		246.68	246.68			246.68		
T O T A L :			16,439.31	28,684.70	0.00	246.68	28,931.38	0.00	0.00	28,931.38		
I.V.A. POR PAGAR			0.00	0.00			0.00			0.00		
I.V.A. ACREDITABLE			0.00	0.00			0.00			0.00		
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR :			16,439.31	28,684.70	0.00	246.68	28,931.38	0.00	0.00	28,931.38		
ALCANCE :												
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE IMPUESTOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS												
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION												

GIRLS SCOUT, A.C.										ÍNDICE	500
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.										ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE CAPITAL SOCIAL										FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA	AJUSTES		SALDOS AJUSTADOS	RECLASIFICACIONES		SALDO AL 31-Dec-05 S/G AUD.	OBSERVACIONES
					DEBE	HABER		DEBE	HABER		
<u>CAPITAL SOCIAL</u>											
3100		PATRIMONIO SOCIAL	70,114.82	70,114.82			70,114.82			70,114.82	
3105		ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO	2,563,207.79	2,563,207.79			2,563,207.79			2,563,207.79	
3300		APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS	157,896.10	1,166,837.53			1,166,837.53			1,166,837.53	
3200		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,452,586.66	10,714,932.73			10,714,932.73	800.00	800.00	10,714,932.73	
3600		RESULTADO DEL EJERCICIO	262,346.40	(549,594.66)			(510,045.87)			(510,045.87)	
			<u>13,506,151.77</u>	<u>13,965,498.21</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>14,005,047.00</u>	<u>800.00</u>	<u>800.00</u>	<u>14,005,047.00</u>	
ALCANCE :											
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE CAPITAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS											
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION											

GIRLS SCOUT, A.C.										ÍNDICE	600
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.										ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE INGRESOS										FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. CTA.	C O N C E P T O	SALDOS AL 31-Dec-04 @	AUMENTO O (DISMINUCIÓN)	SALDOS AL 31-Dec-05 S/G CIA.	AJUSTES Y/O REC		SALDOS AL 31-Dec-05 S/G AUD.	IMPORTE REVISADO	% DE REVISION	OBSERVACIONES
						DEBE	HABER				
4100		<u>INGRESOS</u>									
4100		INGRESOS POR REGISTROS	330,816.00	(70,429.93)	401,245.93			401,245.93	358,365.93	89.31%	
4150		INGRESOS VARIOS	1,037.85	(4,569.32)	5,607.17			5,607.17	5,607.17	100.00%	
4200		INGRESOS TICALLI	859,994.26	(18,993.54)	878,987.80			878,987.80	699,210.55	79.55%	
4300		INGRESOS DE TIENDA	384,168.00	(109,654.50)	493,822.50			493,822.50	386,764.50	78.32%	
4350		INGRESOS DE SUBCOMITE	0.00	(1,200.00)	1,200.00			1,200.00	1,200.00	100.00%	
4400		INGRESOS POR ASAMBLEA NAC.	23,790.00	(14,460.00)	38,250.00			38,250.00	35,900.00	93.86%	
4500		INGRESOS POR FECHAS GUIAS	20,601.20	5,805.70	14,795.50			14,795.50	14,795.50	100.00%	
4600		INGRESOS POR ACANTONAMIENTO	183,100.00	183,100.00	0.00			0.00	0.00	100.00%	
4650		INGRESOS POR CAMP	0.00	(22,815.00)	22,815.00			22,815.00	22,815.00	100.00%	
4700		INGRESOS POR CAMPAMENTO	90,630.00	(167,575.00)	258,205.00			258,205.00	255,205.00	98.84%	
4800		INGRESOS POR EVENTOS ESPECIALI	23,200.00	(9,740.28)	32,940.28			32,940.28	32,940.28	100.00%	
4850		INGRESOS POR DONATIVOS	0.00	(26,783.55)	26,783.55			26,783.55	26,783.55	100.00%	
4900		INGRESOS POR ENTRENAMIENTO	0.00	(93,475.00)	93,475.00			93,475.00	48,325.00	51.70%	
4910		INGRESOS POR DIVIDENDOS	2,411.86	2,411.86	0.00			0.00	0.00	100.00%	
		SUMA	#####	-348,378.56	#####	-	-	2,268,127.73	1,887,912.48	83.24%	
4920		REB. DEV. Y DES. S/VENTA	1,840.00	-626,327.19	461.00			461.00	461.00	100.00%	
		INGRESOS NETOS	#####	277,948.63	#####	-	-	2,267,666.73	1,887,451.48		
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE VENTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS											
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION											

GIRLS SCOUT, A.C.										ÍNDICE	700
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.										ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA COSTO DE VENTAS										FECHA	Jan-06
INDICÍ	CUENTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-Dec-04 @	AUMENTO O DISMINUCIÓN	SALDOS AL 31-Dec-05 S/G CIA.	AJUSTES Y/O RECLASIF.		SALDOS AL 31-Dec-05 S/G AUD.	IMPORTE REVISADO	% DE REVISION	
						DEBE	HABER				
	5100	<u>COSTO DE VENTAS</u>									
		INVENTARIO INICIAL DE EQUIPO	298,338.82	38,180.18	336,519.00			336,519.00			
		INVENTARIO INICIAL DE PUBLICACIONES	65,541.10	(525.10)	65,016.00			65,016.00			
		MAS:									
		COMPRAS DE EQUIPO	245,286.00	141,272.05	386,558.05			386,558.05	386,558.05	100.00%	
		COMPRAS DE PUBLICACIONES	277.00	255,135.14	255,412.14			255,412.14	255,412.14	100.00%	
		MENOS									
		INVENTARIO FINAL DE EQUIPO	336,519.00	117,384.89	453,903.89			453,903.89			
		INVENTARIO FINAL DE PUBLICACIONES	65,016.00	202,310.16	267,326.16			267,326.16			
		TOTAL COSTO DE VENTAS	207,907.92	114,367.22	322,275.14	0.00	0.00	322,275.14	641,970.19	84.26%	
ALCANCE:											
CONCLUSION :											
EL COSTO DE VENTAS REPRESENTA EL IMPORTE DE DISTINTOS ELEMENTO COMO EL INVENTARIO INICIAL, COMPRAS, MENOS EL INVENTARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, LOS CUALES QUEDAN DEBIDAMENTE CUALES QUEDAN DEBIDAMENTE RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACION RESPECTIVA QUE LEGITIMA EL SALDO, POR LO QUE EL SALDO DEL COSTO DE VENTAS ES RAZONABLE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 DE GIRLS SCOUT, A.C. SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS.											
FD: @, AUXILIARES DE MAYOR Y BALANZA DE COMPROBACION											

GIRLS SCOUT, A.C.											ÍNDICE	800
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.											ELABORÓ	F.R.A.
SUMARIA DE GASTOS											FECHA	Jan-06
ÍNDICE	No. DE CTA.	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	AUMENTO O (DISMINUCIÓN)	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA.	AJUSTES Y/O RECLASIF.		SALDOS AL 31-Dec-05 S/G AUD.	REVISIÓN		% DE REVISIÓN	OBSERVACIONES
						DEBE	HABER		DIRECTA	CRUCE		
GASTOS												
6100		GASTOS DE OPERACIÓN	696,031.90	52,589.64	748,621.54	15,687.36		764,308.90	421,266.04	40,782.40	60.45%	
6200		GASTOS TICALLI	664,117.82	38,878.81	702,996.63	1,674.13	214.00	704,456.76	446,780.25	29,644.72	67.63%	
6300		GASTOS DE TIENDA	167,424.05	23,432.46	190,856.51			190,856.51	7,066.28	10,891.89	9.41%	
6350		GASTOS DE APOYO A SUBCOMITES	35,487.49	(18,620.32)	16,867.17			16,867.17	15,192.84	0.00	90.07%	
6370		WAGGGS UPS SIGNATURE	0.00	844,335.30	844,335.30	8,284.77	65,334.62	787,285.45	747,887.17	0.00	95.00%	
6400		GASTOS DE COMUNICACIÓN	21,505.00	(4,679.30)	16,825.70			16,825.70	0.00	0.00	0.00%	
6450		GASTOS C.D.N.	61,929.30	38,174.65	100,103.95			100,103.95	89,757.78	0.00	89.66%	
6470		GASTOS COMISIONADA INTERNACION	20,520.42	(12,065.38)	8,455.04			8,455.04	3,652.21	0.00	43.20%	
6500		GASTOS POR CAMPAMENTO INT	0.00	1,416.40	1,416.40			1,416.40	1,292.30	0.00	91.24%	
6600		GASTOS ASAMBLEA NACIONAL	18,923.22	9,056.89	27,980.11			27,980.11	9,379.05	0.00	33.52%	
6650		GASTOS FECHAS GUIAS	5,743.85	4,466.70	10,210.55			10,210.55	0.00	0.00	0.00%	
6700		GASTOS ASOCIACION MUNDIAL	7,405.99	14,654.30	22,060.29			22,060.29	12,176.33	0.00	55.20%	
6710		GASTOS POR ENTRENAMIENTO	0.00	83,880.48	83,880.48			83,880.48	0.00	0.00	0.00%	
6750		COMISIONADA NACIONAL	0.00	12,370.24	12,370.24			12,370.24	2,598.28	0.00	21.00%	
6800		GASTOS POR ACANTONAMIENTO	191,187.47	(191,187.47)	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00%	
6810		GASTOS POR CAMPISMO	0.00	24,520.00	24,520.00			24,520.00	0.00	0.00	0.00%	
6850		GASTOS POR CAMPAMENTO NACION/	91,609.00	114,141.43	205,750.43			205,750.43	184,810.88	0.00	89.82%	
6900		GASTOS POR EVENTOS ESPECIALES	20,353.03	19,674.36	40,027.39			40,027.39	34,816.86	0.00	86.98%	
6910		GASTOS POR DONATIVOS	0.00	24,206.03	24,206.03			24,206.03	22,206.03	0.00	91.74%	
7300		OTROS GASTOS	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00%	
			2,002,238.54	1,079,245.22	3,081,483.76	25,646.26	65,548.62	3,041,581.40	1,998,882.30	81,319.01	68.39%	
								3,116,948.00				
ALCANCE :								(75,366.60)				
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE GASTOS GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS												
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION												

GIRLS SCOUT, A.C.				INDICE	800	
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.				FECHA	F.R.A.	
GASTOS POR DONATIVOS				ELABORO	Oct-05	
REFERENCIA		← CONCEPTO →	IMPORTE	I.V.A.	SITUACION	
FECHA	POLIZA				CONTABLE	FISCAL
(6910-000-00 <u>GASTOS POR DONATIVOS</u>						
4/27/2005	E-104,169	NUEVA WAL MART F-15407 26-04-04 VIG 28-03-06, VITALINEA, AJAX, LECHE	2,648.43	74.03	cheque a Hortencia Ruiz Velasco de la Garza	
4/27/2005	E-104,169	COSTCO, F-115029 22-04-04 VIG 2006 ARTICULOS ALIMENTICIOS	1,983.70	77.39	cheque a Hortencia Ruiz Velasco de la Garza	
8/31/2005	D-18	AVIACSA/ ENSENADA KARINAMS GLEZ 3-07-04	2,133.10	330.02		
8/31/2005	D-18	AVIACSA/ ENSENADA NORMAMS AYALA 3-07-04	2,133.10	330.02		
8/31/2005	D-18	AVIACSA/ ENSENADA ISELAMS TELLEZ 3-07-04	2,133.10	330.02		
8/31/2005	D-18	AVIACSA/ ENSENADA ALMAMS RAMIREZ 3-07-04	2,133.10	330.02		
8/30/2005	ING-3	GUIAS DE MEXICO, A.C. F-1241 19-08 NO HAY DEPOSITO SE MANDA AL GASTO CAMPAMENTO NACIONAL	1,820.00			
TOTAL			14,984.53	1,471.50		

GIRLS SCOUT, A.C.										ÍNDICE	830	
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.										ELABOR	F.R.A.	
SUMARIA DE GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS										FECHA	Jan-06	
ÍNDICE	No. DE CTA	C O N C E P T O	SALDO AL 31-Dec-04 @	AUMENTO O (DISMINUCIÓN)	SALDO AL 31-Dec-05 S/G CIA.	AJUSTES Y/O REC.		SALDOS AL 31-Dec-05 S/G AUD.	REVISIÓN		% DE REVISIÓN	OBSERVACIONES
						DEBE	HABER		DIRECTA	CRUCE		
<u>GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS</u>												
4250		PRODUCTOS FINANCIEROS	590,972.66	17,856.29	608,828.95			608,828.95	484,417.10		80%	
6550		GASTOS FINANCIEROS	35,319.17	(12,988.00)	22,331.17			22,331.17	0.00		0	
			<u>(555,653.49)</u>	<u>(30,844.29)</u>	<u>(586,497.78)</u>	0.00	0.00	<u>(586,497.78)</u>	484,417.10	0.00	80%	
ALCANCE :												
CONCLUSION : CON BASE EN EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS APLICADOS A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y DESPUES DE APLICARLOS PUEDO CONCLUIR QUE LOS SALDOS DE GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS												
FD: @ Y BALANZA DE COMPROBACION												

GIRLS SCOUT, A.C.		ÍNDICE		320.1
		ELABORÓ		F.R.A.
		FECHA		Jan-06
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.				
RESUMEN DE IMPUESTOS POR PAGAR				
2150-000	IMPUESTOS POR PAGAR			
	31-Dec-05			
		BALANZA	DECLARADO	DIF.
2150-001	ISPT RETENIDO	1,331.00	1,331.00	0.00
2150-003	5% INFONAVIT	2,889.12	2,889.12	0.00
2150-004	IMSS RETENIDO	3,712.74	3,712.74	0.00
2150-005	2% S/ NOMINA	848.00	848.00	0.00
2150-006	10% ISR RETENIDO	8,029.00	8,029.00	0.00
2150-008	RETIRO CESANTIA Y VEJE	3,625.84	3,625.84	0.00
2150-009	IVA RETENIDO	8,249.00	8,249.00	0.00
2150-010	4% RETENIDO	0.00	0.00	0.00
		28,684.70	28,684.70	0.00

EMPRESA : GIRLS SCOUT, A.C.
 ÁREA : CONTRIBUCIONES
 CÉDULA : RESUMÉN DE LIQUIDACIONES AL SEGURO SOCIAL OFICINAS MEXICO

AUD-2005	NOMBRE	FECHA
ELABORÓ	F.R.A.	27-Jan-05
REVISÓ		

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

CÉDULA DE REFERENCIA	MES	PAGO		CUOTA FIJA	RAMAS DE ASEGURAMIENTO									
		LUGAR	FECHA		EXCEDENTE 3 SMGDF	RESTACION EN DINERO	GASTOS MEDICOS ENSIONADO	RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERIAS Y PREST. SOCIALES	TOTAL	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	INFONAVIT
	ENERO	BANAM	10-Feb-05	1,860.15	125.34	274.50	411.76	89.58	686.27	288.95	3,736.55			
	FEBRERO	BANAM	11-Mar-05	1,634.71	117.27	248.91	373.35	81.23	622.24	262.00	3,339.71	1,101.91	2,355.31	2,754.77
	MARZO	BANAM	6-Apr-05	1,747.41	165.26	278.95	418.46	111.60	697.41	293.65	3,712.74			
	ABRIL	BANAM	5-May-05	1,691.06	159.93	269.97	404.94	107.99	674.90	284.19	3,592.98	1,155.65	2,470.19	2,889.12
	MAYO	BANAM	7-Jun-05	1,747.41	165.26	278.95	418.46	111.60	697.41	293.65	3,712.74			
	JUNIO	BANAM	9-Jul-05	1,691.06	159.93	269.97	404.94	107.99	674.90	284.19	3,592.98	1,155.65	2,470.19	2,889.12
	JULIO	BANAM	9-Aug-05	1,747.41	165.26	278.95	418.46	111.60	697.41	293.65	3,712.74			
	AGOSTO	BANAM	8-Sep-05	1,747.41	165.26	278.95	418.46	111.60	697.41	293.65	3,712.74	1,174.60	2,510.68	2,936.49
	SEPTIEMBRE	BANAM	7-Oct-05	1,691.06	159.93	269.97	404.94	107.99	674.90	284.19	3,592.98			
	OCTUBRE	BANAM	5-Nov-05	1,747.41	165.26	278.95	418.46	111.60	697.41	293.65	3,712.74	1,155.65	2,470.19	2,889.12
	NOVIEMBRE	BANAM	8-Dec-05	1,691.06	159.93	269.97	404.94	107.99	674.90	284.19	3,592.98			
	DICIEMBRE	BANAM	11-Jan-06	1,747.41	165.26	278.95	418.46	111.60	697.41	293.65	3,712.74	1,155.65	2,470.19	2,889.12
	TOTAL			20,743.56	1,873.89	3,276.99	4,915.63	1,272.37	8,192.57	3,449.61	43,724.62	6,899.11	14,746.75	17,247.74

ÍNDICE
320.3
HOJA
1/1
TOTAL
3,736.55
9,551.70
3,712.74
10,107.94
3,712.74
10,107.94
3,712.74
10,334.51
3,592.98
10,227.70
3,592.98
10,227.70
82,618.22

EMPRESA : GIRLS SCOUT, A.C.											INDICE	320.2		
ÁREA : CONTRIBUCIONES 2005.											ELABORO	F.R.A.		
CEDULA : RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES											FECHA	Jan-06		
CEDULA DE REFER.	PERIODO	PAGO			IMPTO S/ LA RENTA	RETENCION. POR SALARIOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	OTRAS RETENC. I.S.R.	RETENC. I.V.A.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	ACTUALIZACIONES	RECARGOS	CREDITO AL SALARIO	TOTAL PAGADO
		FECHA	BANCO	NO. OPER.										
	ENERO	9-Feb-05	BANAMEX	16451						1,986.00		471.00	1,515.00	
		20-Mar-05	CORR	784723						1,986.00		471.00	1,515.00	
		9-Feb-05	BANAMEX	15836						1,986.00			1,986.00	
		20-Mar-05	CORR	784662						1,986.00			1,986.00	
		9-Feb-05	BANAMEX	16137	339.00								339.00	
		20-Mar-05	CORR	784654		339.00							339.00	
	FEBRERO	10-Mar-05	BANAMEX	10400		323.00							323.00	
		10-Mar-05	BANAMEX	10257						2,118.00		762.00	1,356.00	
		10-Mar-05	BANAMEX	9897						2,118.00			2,118.00	
	MARZO	5-Apr-05	BANAMEX	8932		510.00						497.00	13.00	
		5-Apr-05	BANAMEX	8932						2,403.00			2,403.00	
		5-Apr-05	BANAMEX	8932						2,410.00			2,410.00	
	ABRIL	3-May-05	BANAMEX	17386		516.00							516.00	
		3-May-05	BANAMEX	17386						2,424.00		546.00	1,878.00	
		3-May-05	BANAMEX	17386						2,430.00			2,430.00	
	MAYO	3-Jun-05	BANAMEX	12924		517.00						517.00	0.00	
		3-Jun-05	BANAMEX	12924						2,393.00		16.00	2,377.00	
		3-Jun-05	BANAMEX	12924						2,393.00			2,393.00	
	JUNIO	7-Jul-05	BANAMEX	12576		577.00						522.00	55.00	
		7-Jul-05	BANAMEX	12805						2,434.00			2,434.00	
		7-Jul-05	BANAMEX	12696						2,434.00			2,434.00	
	JULIO	11-Aug-05	BANCOMER	2241210477		516.00				7,992.00	7,992.00	529.00	15,971.00	
	AGOSTO	7-Sep-05	BANAMEX	15029		516.00						516.00	0.00	
		7-Sep-05	BANAMEX	15029						13,486.00		7.00	13,479.00	
		7-Sep-05	BANAMEX	15029						12,636.00			12,636.00	
	SEPTIEMB	14-Oct-05	BANAMEX	13255		516.00						516.00	0.00	
		14-Oct-05	BANAMEX	13255						9,073.00		15.00	9,058.00	
		14-Oct-05	BANAMEX	13255						8,787.00			8,787.00	
	OCTUBRE	10-Nov-05	BANAMEX	25680						8,976.00		11.00	8,965.00	
		10-Nov-05	BANAMEX	25680		516.00						516.00	0.00	
		10-Nov-05	BANAMEX	25680						8,690.00			8,690.00	
	NOVIEMB	7-Dec-05	BANAMEX	11890		2,302.00						530.00	1,772.00	
		7-Dec-05	BANAMEX	11890						9,889.00			9,889.00	
		7-Dec-05	BANAMEX	11890						9,046.00			9,046.00	
	DICIEMBR	12-Jan-06	BANAMEX	33935		1,331.00						520.00	811.00	
		12-Jan-06	BANAMEX	33935						8,029.00			8,029.00	
		12-Jan-06	BANAMEX	33935						8,249.00			8,249.00	
	TOTAL				339.00	8,479.00	1,986.00	73,189.00	69,171.00	153,164.00	0.00	6,962.00	#####	

FUENTE : PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GIRLS SCOUT, A.C. AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005. RESUMEN DECLARACIONES 2% SOBRE NOMINAS					ÍNDICE	320.4
					ELABORÓ	F.R.A.
					FECHA	Jan-06
MES	TOTAL REMUNER. PAGADAS	2% S/TOT REMUN. PAG.	RECARG. PAG. EXT. PORRANEO	IMPORTE TOTAL A PAGAR	OPERACIÓN CAJA	
					BANCO	FECHA
ENERO	29,800.00	596.00		596.00	BANAMEX	10-Feb-05
FEBRERO	29,100.00	582.00		582.00	BANAMEX	12-Mar-05
MARZO	29,900.00	598.00		598.00	BANAMEX	6-Apr-05
ABRIL	30,700.00	614.00		614.00	BANAMEX	7-May-05
MAYO	29,600.00	592.00		592.00	BANAMEX	4-Jun-05
JUNIO	31,150.00	623.00		623.00	BANAMEX	9-Jul-05
JULIO	30,800.00	616.00		616.00	BANAMEX	12-Aug-05
AGOSTO	30,300.00	606.00		606.00	BANAMEX	8-Sep-05
SEPTIEMBRE	31,150.00	623.00		623.00	BANAMEX	15-Oct-05
OCTUBRE	31,500.00	630.00		630.00	BANAMEX	11-Nov-05
NOVIEMBRE	56,700.00	1,134.00		1,134.00	BANAMEX	8-Dec-05
DICIEMBRE	42,400.00	848.00		848.00	BANAMEX	13-Jan-06
SUMA	403,100.00	8,062.00	0.00	8,062.00		
S/G AUD.	403,100.00	8,062.00		8,062.00		
DIFERENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00		

GIRLS SCOUT, A. C.
AUDITORÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
DETERMINACIÓN DEL I.S.R. Y P.T.U. DEL EJERCICIO

ÍNDICE	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
	GASTOS DE OPERACIÓN NO DEDUCIBLES	822.25	822.25
	ATENCION A MIEMBROS	0.00	
	RELACIONES PUBLICAS	0.00	
	GASTOS DE TICALLI ATENCION A MIEMBROS NO DEDUCIBLES	0.00 0.00	0.00
	GASTOS DE TIENDA NO DEDUCIBLES	0.00	0.00
	GASTOS DE APOYO A SUBCOMITES ATENCION A MIEMBROS	0.00	0.00
	COSTO DE VENTAS COSTO DE VENTAS NO DEDUCIBLE		0.00
	SUMA NO DEDUCIBLES		<u>822.25</u>
	TASA		<u>30.00%</u>
	IMPUESTO DETERMINADO		<u>246.68</u>
	TASA PARA P.T.U.		<u>10.00%</u>
	P.T.U. DEL EJERCICIO		<u>82.23</u>

GIRLS SCOUT, A.C.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 200

(PESOS)

<u>ACTIVO</u>	<u>2005</u>	<u>2004</u>	<u>PASIVO</u>	<u>2005</u>	<u>2004</u>
CIRCULANTE			A CORTO PLAZO		
CAJA Y BANCOS	410,517	362,565	ACREEDORES DIVERSOS	10,034	-
INVERSIONES A CORTO PLAZO	10,350,650	10,116,485	IMPUESTOS POR PAGAR	28,932	16,439
DEUDORES DIVERSOS	4,693	-	P.T.U.	82	243
ANTICIPO DE IMPUESTOS	4,120	4,120			
PAGOS ANTICIPADOS	17,843	940	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	<u>39,048</u>	<u>16,682</u>
SUMA	<u>10,787,823</u>	<u>10,484,110</u>			
ANTICIPO A PROVEEDORES	2,000	147,010			
ALMACEN DE MERCANCIAS	721,230	401,535			
SUMA	<u>723,230</u>	<u>548,545</u>			
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	<u>11,511,053</u>	<u>11,032,655</u>	PATRIMONIO		
FIJO			PATRIMONIO	70,115	70,115
TERRENOS	888	888	ACTUALIZACIÓN PATRIMONIAL	2,563,208	2,563,208
EDIFICIOS	2,458	2,458	APORT. FUTUROS AUMENTOS PA1	1,166,838	157,896
MOB. Y EQUIPO DE OFICINAS	130,285	130,285	REMANENTE DE EJ. ANTERIORES	10,714,932	10,452,586
MOB. Y EQUIPO DE PROYECTO	21,520	-	(PÉRDIDA) REMANENTE DEL EJER	(510,022)	262,346
EQUIPO DE CÓMPUTO	95,782	95,782			
EQUIPO DE CÓMPUTO PROYECTO	43,814	-			
EQUIPO INDUSTRIAL	30,598	30,598			
REVALUACIÓN DE ACTIVO FIJO	2,392,172	2,392,172	SUMA PATRIMONIC	<u>14,005,071</u>	<u>13,506,151</u>
SUMA	<u>2,717,517</u>	<u>2,652,183</u>			
DEPN ACUMULADA	(184,451)	(162,005)			
SUMA ACTIVO FIJO	<u>2,533,066</u>	<u>2,490,178</u>			
TOTAL ACTIVO	<u>14,044,119</u>	<u>13,522,833</u>	SUMA PASIVO Y PATRIMONIC	<u>14,044,119</u>	<u>13,522,833</u>

MEXICO, D.F. A 31 ENERO DE 2006

SRITA. CARMEN MORENO CASTAÑEDA
PRESIDENTA NACIONAL

C.P. FERNANDO RAMIREZ ROSALES
CEDULA PROFESIONAL 951023

ESTADO 3

GIRLS SCOUT, A.C.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO POR E
EJERC. DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIC DE 2005 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIC DE
(PESOS)

	<u>2005</u>	<u>2004</u>
(PÉRDIDA) REMANENTE DEL EJERCICIO	(510,022)	262,346
<u>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE</u> <u>NO AFECTARON RECURSOS:</u>		
DEPRECIACIONES	22,446	12,194
SUMA	(487,576)	274,540
<u>AUMENTO O DISMINUCIÓN EN:</u>		
CUENTAS POR COBRAR	(21,596)	4,303
INVENTARIOS	(174,685)	(184,665)
<u>AUMENTO O DISMINUCION EN:</u>		
PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS	22,527	(720)
<u>RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN</u>	<u>(661,330)</u>	<u>93,458</u>
<u>FINANCIAMIENTO :</u>		
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS DE PATRIMONIO	1,008,942	-
RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO	1,008,942	-
<u>INVERSION :</u>		
ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	(65,334)	39,830
RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSIÓN	(65,334)	39,830
<u>AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES</u> <u>TEMPORALES.</u>	282,278	53,628
<u>EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:</u>		
AL PRINCIPIO DEL PERIODO	10,479,050	10,425,422
AL FINAL DEL PERIODO	<u>10,761,167</u>	<u>10,479,050</u>

MEXICO, D.F. A 31 DE ENERO DE 2006.

SRITA. CARMEN MORENO CASTAÑEDA
PRESIDENTA NACIONAL

ESTADO 2

GIRLS SCOUT, A.C.
ESTADO DE MODIFICACIONES AL PATRIMONIO POR LOS EJERCICIOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2005 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.
(PESOS)

CONCEPTO	PATRI- MONIO	ACTUALI- ZACION PATRIMONIO	APORT. P/FUT. AUMENTOS AL PATRIMONIO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	(PERDIDA) REMANENTE DEL EJERCICIO	TOTAL
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	70,115	2,563,208	157,896	10,123,536	329,050	13,243,805
TRASPASO DEL REMANENTE DEL EJERCICIO DE 2003 AL REMANENTE DE EJ. ANTERIORES				329,050	(329,050)	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS AL PATRIMONIO.					262,346	
REMANENTE DEL EJERCICIO DE 2004					262,346	262,346
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	70,115	2,563,208	157,896	10,452,586	262,346	13,506,151
TRASPASO DEL REMANENTE DEL EJERCICIO DE 2004 AL REMANENTE DE EJ. ANTERIORES				262,346	(262,346)	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL			1,008,942			1,008,942
PERDIDA DEL EJERCICIO DE 2005					(510,022)	(510,022)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	70,115	2,563,208	1,166,838	10,714,932	-510,022	14,005,071

MEXICO, D.F. A 31 DE ENERO DE 2006.

SRITA. CARMEN MORENO CASTAÑEDA
PRESIDENTA NACIONAL

C.P. FERNANDO RAMIREZ ROSALES.
CEDULA PROFESIONAL 951023

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2005

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	DATO
CONTRIBUYENTES YA CAPTURADOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: (TRATÁNDOSE DE PERSONA FÍSICA CAPTURE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))	GIRLS SCOUT, A. C.
RFC	-GST580715BO3
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	RÍO GUADALQUIVIR NO. 120
COLONIA	CUAUHTÉMOC
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	CUAUHTÉMOC
CIUDAD O POBLACIÓN	MÉXICO, D. F.
CÓDIGO POSTAL	06500
ESTADO	8
TELEFONO	
CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES	934200 SERVICIOS NO REMUNERADOS DE ASISTENCIA SOCIAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2005

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

CONCEPTO	DATO
CONTADORES YA CAPTURADOS	
NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	FERNANDO RAMÍREZ ROSALES
RFC	FERR431225AP3
CURP	FERR431225HDFTVV00
NÚMERO DE REGISTRO	03527
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	SANTA CRUZ ACAYUCAN NO. 95
COLONIA	SANTA CRUZ ACAYUCAN NO. 95
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	AZCAPOTZALCO
CIUDAD O POBLACIÓN	DISTRITO FEDERAL
CÓDIGO POSTAL	02770
ESTADO	8
COLEGIO AL QUE PERTENECE	A. M. C. P. COLEGIO PROFESIONAL EN EL D.F.
NOMBRE DEL DESPACHO	FERNANDO RAMÍREZ ROSALES
RFC DEL DESPACHO	FERR431225AP3
NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO	00000
TELEFONO	53452293

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2005

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONCEPTO	DATO
REPRESENTANTES YA CAPTURADOS	
NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	MORENO CASTAÑEDA CARMEN
NACIONAL	SI
EXTRANJERO	NO
RFC	MOCC530913SK3
CURP	
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	ATLIXACO NO. 124-BIS
COLONIA	PLENITUD
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	TACUBA
CIUDAD O POBLACIÓN	MÉXICO
CÓDIGO POSTAL	65000
ESTADO	8
TELEFONO	53476495
NÚMERO DE ESCRITURA	58973
NÚMERO DE NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER	6
FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DD/MM/AAAA)	8/2/1996
FECHA DE DESIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)	8/2/1996

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2005

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : GIRLS SCOUT, A. C.
INFORMACION DEL ANEXO: DATOS GENERALES

CONCEPTO	DATO
AUTORIDAD COMPETENTE	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	12 CENTRO DEL D.F.
FRACCIÓN II (ARTÍCULO 32-A C.F.F.)	SI
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL	1/1/2005
FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL	12/31/2005
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	1/1/2004
FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	12/31/2004
PRIMER DICTAMEN FIDEICOMISO	SI NO
FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	NO
DICTAMEN POR FUSION	NO
DICTAMEN POR ESCISION	NO
DICTAMEN POR LIQUIDACION	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN SIN SALVEDADES	SI
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN CON SALVEDADES CON REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN CON SALVEDADES SIN REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN NEGATIVA CON REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN NEGATIVA SIN REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: ABSTENCIÓN DE OPINIÓN	NO
FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE	3/15/2006
DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO: DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DE LA DONATARIA CITADA, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DE LA PROPIA DONATARIA, M	FERNANDO RAMÍREZ ROSALES
DECLARATORIA DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL: DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DE LA DONATARIA QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMP	MORENO CASTAÑEDA CARMEN

1.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS			
INDICE	CONCEPTO	2005	2004
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004		
	INGRESOS		
	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		
	INGRESOS POR DONATIVOS		
011010	EN EFECTIVO	26,784	
011020	EN ESPECIE		
011030	OTROS. ESPECIFICAR		
011040	TOTAL DE INGRESOS POR DONATIVOS	26,784	
	OTROS INGRESOS		
011050	INTERESES	602,192	590,974
011060	POR VENTA DE ACTIVO FIJO		
011070	POR VENTA DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		
011080	OTROS. ESPECIFICAR		
011081	INGRESOS POR REGISTRO	401,246	330,816
011082	INGRESOS OPERACIÓN TIENDA	493,361	382,328
011083	INGRESOS OPERACIÓN TICALLI	878,988	859,994
011084	INGRESOS POR EVENTOS	461,680	158,221
011085	OTROS INGRESOS	5,607	3,448
011086	INGRESOS POR ACANTONAMIENTO		183,100
011087	UTILIDAD CAMBIARIA	5,021	
011090	TOTAL DE OTROS INGRESOS	2,848,095	2,508,881
011900	TOTAL DE INGRESOS	2,874,879	2,508,881
	EGRESOS		
	GASTOS		
012010	GASTOS DE ADMINISTRACION	3,116,948	1,992,990
012020	I.V.A. DEDUCIBLE	249,535	220,598
012030	GASTOS FINANCIEROS	18,442	32,947
012040	TOTAL DE GASTOS	3,384,925	2,246,535
012900	TOTAL DE EGRESOS	3,384,925	2,246,535
013010	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-510,046	262,346
	MAS: PARTIDAS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE EFECTIVO		
014010	DEPRECIACION	22,446	12,194
014020	AMORTIZACION		
014030	OTROS. ESPECIFICAR		

	AUMENTO O DISMINUCION DE INVERSIONES:		
	AUMENTO DE:		
015010	INMUEBLES Y TERRENOS		
015020	ACTIVO FIJO		
015030	OTROS. ESPECIFICAR		
	DISMINUCION DE:		
015040	INMUEBLES Y TERRENOS		
015050	ACTIVO FIJO	-65,334	-39,830
015060	OTROS. ESPECIFICAR		
016010	AUMENTO DE CUENTAS POR COBRAR		
016020	DISMINUCION DE CUENTAS POR COBRAR	123,414	4,303
016030	AUMENTO DE CUENTAS POR PAGAR	22,390	
016040	DISMINUCION DE CUENTAS POR PAGAR		-720
016050	AUMENTO DE OTRAS CUENTAS. ESPECIFICAR		
016051	APORTACIÓN PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	1,008,942	
016060	DISMINUCION DE OTRAS CUENTAS. ESPECIFICAR		
016061	INVENTARIOS	-319,695	-184,665
016070	EFFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO	10,479,050	10,425,422
017010	AUMENTO DE EFFECTIVO	282,117	53,628
017020	DISMINUCION DE EFFECTIVO		
018900	EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	10,761,167	10,479,050
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO		

2.- RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			
INDICE	CONCEPTO	2005	2004
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004		
021010	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	26,784	
021020	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		
	CONCILIACION. ALTAS Y BAJAS		
	INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
022010	INMUEBLES Y TERRENOS	3,346	3,346
022020	ACTIVO FIJO	256,665	216,835
022030	OTROS. ESPECIFICAR		
022031	REVALUACIÓN DE ACTIVO FIJO	2,392,172	2,392,172
022040	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO	2,652,183	2,612,353
	MAS AUMENTOS:		
023010	INMUEBLES Y TERRENOS		
023020	ACTIVO FIJO	65,334	39,830
023030	OTROS. ESPECIFICAR		
023040	TOTAL DE AUMENTOS	65,334	39,830
	MENOS DISMINUCIONES:		
024010	INMUEBLES Y TERRENOS		
024020	ACTIVO FIJO		
024030	OTROS. ESPECIFICAR		
024040	TOTAL DE DISMINUCIONES		
025900	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO	2,717,517	2,652,183
	ANALISIS DE DONATIVOS ONEROSOS O REMUNERATIVOS		
026010	ESPECIFICAR		
026900	TOTAL	2,744,301	2,652,183

3.- ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS			
INDICE	CONCEPTO	2005	2004
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004		
	GASTOS DE ADMINISTRACION		
031010	REMUNERACIONES AL PERSONAL	304,097	285,250
031011	TIEMPO EXTRA	651	4,693
031020	GRATIFICACIONES	25,989	24,810
031021	VACACIONES	13,628	12,341
031022	PRIMA VACACIONAL	3,407	3,085
031023	PRIMA DOMINICAL	1,813	2,578
031030	OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL	53,513	54,131
031040	APORTACIONES AL INFONAVIT	17,248	16,482
031050	CUOTAS AL I.M.S.S.	38,185	32,739
031060	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	8,062	7,672
031070	SEGURO DE RETIRO	6,899	6,593
031071	CESANTIA Y VEJEZ	14,747	14,092
031072	IMPUESTOS		12,572
031080	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA		
031090	CREDITO AL SALARIO		
031100	PAPELERIA	135,263	16,897
031110	SEMINARIOS Y PROMOCION		
031120	ARTICULOS DE LIMPIEZA	45,701	
031130	SERVICIOS		
031140	HONORARIOS A PROFESIONISTAS	865,953	370,151
031150	PREVISION SOCIAL		
031160	SEGUROS Y FIANZAS	74,346	75,534
031170	GASTOS NO DEDUCIBLES	822	1,963
031180	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION		
031190	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	74,514	65,870
031200	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	11,675	37,604
031201	DIVERSOS	73,961	68,143
031202	GASTOS POR ACANTONAMIENTO		170,798
031203	GASTOS CAMPAMENTO NACIONAL	186,631	81,684
031204	GASTOS TICALLI	67,400	128,476
031205	VIGILANCIA Y LIMPIEZA	5,016	4,644
031206	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	27,362	37,712
031207	CORREOS	27,178	
031208	GASTOS EVENTOS GUÍAS	166,115	
031209	CURSOS Y BECAS	17,059	
031210	FLETES Y ACARREOS	528	8,800
031220	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES		
031230	RENTA DE OFICINAS		
031240	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		
031250	DEPRECIACIONES	22,446	12,194

031260	AMORTIZACIONES		
031270	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
031280	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	334,438	83,468
031290	GASTOS DE REPRESENTACION		
031300	TELEFONO	76,579	56,805
031310	ELECTRICIDAD	30,198	20,736
031320	GASTOS LEGALES		
031330	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	62,896	65,495
031340	DONATIVOS DEDUCIBLES EN EFECTIVO		
031350	DONATIVOS DEDUCIBLES EN ESPECIE		
031360	DONATIVOS NO DEDUCIBLES		
031370	OTRAS EROGACIONES. ESPECIFICAR		
031371	COSTO DE VENTAS	322,275	207,908
031372	PROVISIÓN DE PTU	82	827
031373	PROVISIÓN RETENCIÓN DE ISR	271	243
031900	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	3,116,948	1,992,990
032900	I.V.A. DEDUCIBLE	249,535	220,598
	GASTOS FINANCIEROS		
033010	POR INTERESES PAGADOS. ESPECIFICAR		
033011	COMISIONES BANCARIAS	18,442	15,921
033020	POR RESULTADO CAMBIARIO		17,026
033900	TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS	18,442	32,947
034900	TOTAL DE GASTOS	3,384,925	2,246,535

4.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90 % DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO				
INDICE	CONCEPTO	NOMBRE DEL DONANTE	R.F.C. DEL DONANTE	IMPORTE ACTUALIZADO
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL			
	31 DE DICIEMBRE DE 2005			
	DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			
041010	EFECTIVO	INDUSTRIAS COPPELLING, S.A. DE C.V.	INCO980306UI0	1,000
041011	EFECTIVO	MONTEMAYOR RUBIO ERNESTO	MORE581209227	1,000
041012	EFECTIVO	ROYAL MANUFACTURING, S. DE R. L.	ROMA980609NN1	5,000
041013	EFECTIVO	ALMAGUEZ, S. A. DE C. V.	ALMA020612M13	10,000
041014	EFECTIVO	MA. DEL PILAR SAAVEDRA FUENTES.	SAFM7312169I7	5,000
041015	EFECTIVO	VARIOS		4,784
041900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			26,784
	DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE			
042010	DESCRIPCION DE LOS DONATIVOS. ESPECIFICAR			
042900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE			

5.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDORA						
INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL					
	31 DE DICIEMBRE DE 2005					
	CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO					
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					
051010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	903	30	271	271	0
051020	REDUCCIONES DEL I.S.R.					
051030	I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO			271	271	0
051040	ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO					
051050	PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ENTERADOS					
051060	I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS					
051070	I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO					
051080	I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS					
051090	SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES					
051100	COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES					
051110	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES					
051120	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO					
051130	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO			271	271	0
051140	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			0	0	0
051150	IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO					
051160	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES					
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)					
052010	IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO					
052020	IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO ACTUALIZADO					
052030	REDUCCIONES DEL I.A.					
052040	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO					
052050	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DEL EJERCICIO					
052060	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES					
052070	OTROS ACREDITAMIENTOS					
052080	ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO					
052090	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
052100	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES					
052110	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL I.A.					
052120	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE					
052130	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO					
052140	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES					
052150	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO					
052160	IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO					
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
053010	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO					
054010	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.	344,960	VARIAS	38,185	38,185	0
054011	CESANTIA Y VEJEZ	344,960	VARIAS	14,747	14,747	0
054020	APORTACIONES AL INFONAVIT	344,960	5	17,248	17,248	0
054030	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	344,960	2	6,899	6,899	0

054040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE					
054050	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE					
	CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDORA					
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					
056010	POR SALARIOS	333,923	TARIFA	8,479	8,479	0
056020	PREMIOS					
056030	HONORARIOS AL 30% ART. 113 LISR					
056040	HONORARIOS AL 10%	712,027	10	71,202	71,202	0
056050	ARRENDAMIENTO AL 10%					
056060	ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%					
056070	INTERESES AL 20%					
056080	PAGOS AL EXTRANJERO. ESPECIFICAR					
056090	TOTAL			79,681	79,681	0
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)					
057010	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS	650,368	10	65,036	65,036	0
057011	HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN REGIÓN FRONTERIZA	61,659	6.67	4,112	4,112	0
057020	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS					
057030	ADQUISICION DE DESPERDICIOS					
057040	ADQUISICION O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS					
057050	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES	528	4	21	21	0
057060	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS					
057070	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO			69,169	69,169	0
058010	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.	344,960	VARIAS	5,540	5,540	0

6.- RELACION DE BIENES INMUEBLES				
INDICE	CONCEPTO	UBICACION	FECHA DE ADQUISICION	VALOR ASENTADO EN LA CONTABILIDAD
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL			
	31 DE DICIEMBRE DE 2005			
	DESCRIPCION			
061010	ESPECIFICAR			
061011	TERRENO	RÍO GUADALQUIVIR NO. 120 EN MÉXICO D.F.	1/30/1959	180
061012	AVALUO TERRENO	RÍO GUADALQUIVIR NO. 120 EN MÉXICO D.F.	5/25/1972	697
061013	TERRENO	MUNICIPIO CANALEJAS, QUERÉTARO	3/4/1970	10
061014	AVALUO TERRENO	MUNICIPIO CANALEJAS, QUERÉTARO	5/25/1972	2,219
061015	ADICIONES	RÍO GUADALQUIVIR NO. 120 EN MÉXICO D.F.	12/1/1983	200
061016	ADICIONES	RÍO GUADALQUIVIR NO. 120 EN MÉXICO D.F.	12/1/2003	39
061017	TERRENO	LOTE NO. 3 MZ. M FRACC. INDUST. NICOLÁS	10/12/1965	1
061900	TOTAL DE BIENES INMUEBLES			3,346

7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR					
INDICE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE LA OPERACION
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO				
071010	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	271	4/6/2004	BANAMEX	13485
071020	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN				
071030	PAGO PROVISIONAL DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071130	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	1,331	1/12/2004	BANAMEX	32836
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071170	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	8,029	1/12/2004	BANAMEX	32836
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071210	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071250	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071290	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO				
071330	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO				
071340	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN				
071350	PAGO PROVISIONAL DE				
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO				
071390	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071430	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	8,249	1/12/2004	BANAMEX	32836
	APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				
071470	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	3,713	1/11/2004	BANAMEX	
071471	CESANTIA Y VEJEZ 6. BIMESTRE	2,470	1/11/2004	BANAMEX	

	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES				
071510	CORRESPONDIENTE BIMESTRE 6	2,889	1/11/2004	BANAMEX	
	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO				
071550	CORRESPONDIENTE BIMESTRE 6	1,156	1/11/2004	BANAMEX	
	IMPUESTOS LOCALES				
071590	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	848	1/12/2004	BANAMEX	
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS				
071630	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	OTROS				
071670	ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO Y MES AL QUE CORRESPONDE				
071900	TOTAL	28,956			

8.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE LOS DONANTES DE LOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS		
INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2005	
	DONATIVOS RECIBIDOS DE:	
081010	INDUSTRIAS COPPELLING, S.A. DE C.V.	1,000
081011	MONTEMAYOR RUBIO ERNESTO	1,000
081012	ROYAL MANUFACTURING, S. DE R. L.	5,000
081013	ALMAGUEZ, S. A. DE C. V.	10,000
081014	MA. DEL PILAR SAAVEDRA FUENTES.	5,000
081015	VARIOS	4,784
081900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	26,784
	DONATIVOS OTORGADOS A:	
082010	ESPECIFICAR	
082900	TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS	

11.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL		
INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2005	
	DETERMINACION DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE	
111010	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	2,874,879
111020	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3,384,925
111030	REMANENTE	0
111040	PRESTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES	
111050	REMANENTE A DISTRIBUIR	
111060	CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	822
	DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL POR LA OBTENCION DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	
111110	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
111120	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
111130	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	
111140	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
111150	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
111160	RESULTADO FISCAL	
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
112010	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO	82
112020	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	

CONCLUSIÓN:

Como se desprende de la investigación realizada, la función de las donatarias en nuestro país es muy importante, ya que sus actividades están dirigidas a la atención de personas que requieren de alguna ayuda debido a su situación, como pueden ser alcohólicos, drogadictos, gente de escasos recursos, niños de la calle, ancianos, mujeres maltratadas, personas con discapacidades diferentes, entre otros. Por ello, la participación de la sociedad debe ser constante y debe promoverse entre quienes no participan y lograr una motivación a la cooperación económica.

Las empresas sociales juegan un papel muy importante, porque pueden ayudar de muchas maneras a la sociedad brindando apoyos asistenciales en beneficio de los estratos generalmente de escasos recursos económicos.

Asimismo, es claro que aún cuando las donatarias no son contribuyentes de impuestos, si tienen diversas obligaciones y requisitos de tipo fiscal y legal que deben cumplir, y que son necesarias para poder obtener y mantener la autorización para recibir donativos, que a su vez sean deducibles para quienes los otorgan, por lo cual deberán de contar con cierta infraestructura administrativa que les permita hacerlo, lo que es básico para este tipo de entidades, puesto que si no cumplen con estos requisitos, pierden su naturaleza de donatarias, y muy probablemente su fuente de ingresos vía donativos se vería mermada al perder su característica de deducibles.

Otro factor determinante es que aún cuando no son contribuyentes, como ya lo mencionamos anteriormente, no están alejadas de las leyes fiscales, por el contrario cuentan con disposiciones generales que deben acatar como lo son la adecuada retención de ISR a los asalariados, su cálculo de cuotas obrero patronales ante las aportaciones del IMSS e INFONAVIT, la obligatoriedad de retenciones por el pago de servicios profesionales independientes y de servicios de arrendamiento.

De la misma forma, la información anual de retenciones y la presentación en medios electrónicos de dichas declaraciones a través de los respectivos programas para ello, como lo son el DIM y DEM que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece como reglamentarios para llevar a cabo dicha acción.








Con la elaboración de papeles de trabajo, el auditor plasma el resultado de la revisión que llevó a cabo de la entidad, de ahí la importancia que tiene la aplicación de todas y cada una de las herramientas que nos proporciona la auditoría puesto que dependiendo de la buena o mala planeación y supervisión que se hizo, del estudio y evaluación del control interno que se llevo a cabo dentro de la empresa y los criterios que se utilizan para el manejo fiscal y legal de la misma, es que el contador público, apegándose a sus normas de auditoría y a sus principios de ética y moral, podrá emitir una opinión clara y concisa que proporcione la adecuada información para todos los interesados en ella mediante la elaboración del dictamen fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus órganos desconcentrados como lo es el Servicio de Administración Tributaria, es el órgano encargado de hacer cumplir que los contribuyentes –personas físicas o morales- contribuyan con el gasto público a través del pago de contribuciones federales, estatales o municipales según corresponda y una de las obligaciones fiscales que atribuye a los contribuyentes es la de dictaminar sus estados financieros para determinar si cumplen o no adecuadamente con sus obligaciones.

Consecuentemente a esto, si los contribuyentes que se encuentren ubicados dentro de los supuestos que establecen las autoridades fiscales cumplen con todas y cada una de estas disposiciones podrán ser empresas con credibilidad, asistencialidad y autogestionarias, lo que les podrá permitir crecer y ser empresas socialmente sanas y otorgar grandes beneficios al país y principalmente, a la sociedad en general.

BIBLIOGRAFÍA

-  Alvarez Coral, Juan. **Metodología de la Investigación documental**. México, 1994, Editorial Edamex.
-  Anderson, Jonathan. **Redacción de tesis y trabajos escolares**. México, 1972, Editorial Diana.
-  **Código Fiscal de la Federación**, México, 2004, Ediciones Fiscales ISEF.
-  **Código Fiscal de la Federación**, México, 2005, Ediciones Fiscales ISEF.
-  **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, México, 2004, Editorial Pac.
-  Hernández Sampieri, Roberto. **Metodología de la Investigación**. México, 1998, Editorial MacGraw Hill.
-  Holmes, Arthur W. **Auditoría, Principios y Procedimientos**. España 1979, Editorial Unión Pedagógica.
-  **Legislación de Comercio**, México, 2005, Editorial SISTA.
-  **Ley del Impuesto al Activo**, México, 2004, Ediciones Fiscales ISEF.
-  **Ley del Impuesto al Activo**, México, 2005, Ediciones Fiscales ISEF.
-  **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, México, 2004, Ediciones Fiscales ISEF
-  **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, México, 2005, Ediciones Fiscales ISEF.
-  **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.
-  **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.
-  **Ley General de Sociedades Mercantiles**, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004
-  López, Cruz Fernando. **Dictamen Fiscal**. Instituto Mexicano de Contadores Públicos Impresores, 14ª edición, México, 2005
-  Luna Guerra, Antonio. **Liquidación de Sociedades Mercantiles**. Ediciones Fiscales ISEF, México 2005.
-  Mendívil Escalante, Víctor Manuel. **Elementos de Auditoría**, Editorial Ecafsa, 5ª edición, México 2002

-  **Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar.** Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 24ª edición, México 2005.
-  Osorio Sánchez, Israel. **Auditoría 1,** Editorial Ecasa, México, 1994
-  Pérez Chávez José. **Liquidación de Sociedades.** Tax Editores, México 2004
-  **Normas de Información Financiera.** Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2006, 2ª reimpresión de la primera edición, junio de 2006..
-  Resa García, Manuel. **Contabilidad de Sociedades.** México, 1996, Ediciones Contables, administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.,
-  Rocha Ramírez, Rubén. **Dictamen Fiscal.** México, 2001, Editorial Gasca Sisco,
-  Santillana González, Juan Ramón. **Auditoría II,** México, 1996, Editorial Ecafsa,